

UCUENCA

Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación

Carrera de Comunicación Social

**Acceso a la Información Pública mediante la LOTAIP en la Defensoría del Pueblo del Azuay:
descripción de casos**

Trabajo de Investigación previo a la
obtención del Título de Licenciado en
Comunicación Social, en Periodismo y
Comunicación Digital.

Autores:

Raquel Estefanía Sacta Domínguez

CI: 0105873988

Correo: estefaniara1@hotmail.com

Edison David Moscoso Brito

CI: 0106647399

Correo: davidmoscoso59@gmail.com

Tutor:

Lic. Juan Francisco Beltrán Romero. Mgt.

CI: 0102498763

Cuenca-Ecuador

6 de junio de 2022

RESUMEN

El derecho al acceso a la información pública es una herramienta poderosa al momento de solicitar e indagar dentro de la información que se presume fraudulenta o incompleta, emitidas por entidades poseedoras de contenidos o datos públicos; todo esto con la vigilancia o apoyo de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), mediante sus artículos, conjuntamente con la Defensoría del Pueblo, entidad encargada de apoyar el cumplimiento de los derechos fundamentales. El presente trabajo hizo un análisis de casos sobre el desarrollo de solicitudes de acceso a la información pública con la ayuda o tutela de la Defensoría del Pueblo del Azuay entidad que aplica los artículos necesarios de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para un mejor entendimiento ciudadano, así como información sobre la importancia del manejo del derecho a la información de acceso público en las diferentes áreas, específicamente en el área del periodismo y para la comunicación en general. Al culminar este trabajo investigativo y de análisis se presenta una *Guía para solicitudes sobre pedidos de información de acceso público* esto como ayuda para futuros pedidos de información de acceso público.

PALABRAS CLAVES:

Comunicación. Información. Información pública. Transparencia. Periodismo. Derecho. Derecho al Acceso a la Información Pública. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). Defensoría del Pueblo. Defensoría del Pueblo del Azuay. Solicitudes de acceso a la información pública.

ABSTRACT

The right to access public information is a powerful tool when soliciting or inquiring about information that is presumed to be fraudulent or incomplete, issued by entities that possess public content or data; with the support of the Law on Transparency and Access to Public Information (LOTAIP), within its articles, in junction with the public defense, an entity in charge of fulfilling fundamental rights. This paper presents the analysis of cases regarding the development of soliciting access to public information with the assistance or guidance of the public defense of Azuay, an entity that enacts the necessary articles of the Law on Transparency and Access to Public Information to deliver a clear message to citizens, as well as information on the importance of managing the rights to public access in different areas, specifically in journalism and general discussions. At the end of this analysis and investigation, a *Guide to solicit requests for public information access* is presented as an aid for future requests for public information access.

KEY WORDS

Communication. Information. Public information. Transparency. Journalism. Rights. Right to access public information. Law on Transparency and Access to Public Information (LOTAIP). Public defense. Public defence of Azuay. Solicitations to access public information.

RESUMEN	2
ABSTRACT	3
AGRADECIMIENTO	13
DEDICATORIA	15
INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I	21
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ACERCAMIENTO TEÓRICO CONCEPTUAL	21
I. La comunicación en el mundo: una aproximación a los procesos comunicativos ..	21
I.I Sobre los elementos que permiten la comunicación humana	22
I.I.I La importancia de la sociedad dentro de la comunicación y la información	23
I.I.II. El surgimiento de la información: herramienta de la comunicación.....	24
I.I.I.I. Sobre las concepciones de información	26
II. Los modelos de comunicación: herramientas para entender los procesos de información y comunicación	27
II.I. La teoría matemática de la comunicación	28
II.II. Teoría de comunicación de Harold Lasswell	29
II.III. Teoría de comunicación de Wilbur Schramm	30
III. La información dentro de la comunicación periodística y del derecho	32
III.I. El periodismo legislativo, desglose de información.....	33
IV. El alcance del derecho al acceso a la información pública en el Ecuador	36
IV.I. La garantía del derecho al acceso a la información pública: un derecho para la democracia	39
IV.I.I. La publicidad, la transparencia y la gratuidad dentro del derecho al acceso a la información pública	39

V. El derecho al acceso a la información pública como herramienta para el ejercicio periodístico	41
CAPÍTULO II.....	43
AGENTES REGULADORES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:	
LOTAIP - DEFENSORÍA DEL PUEBLO	43
I. Sobre la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	43
I.I. La creación de la LOTAIP en el escenario ecuatoriano.....	45
I.I.I. La difusión de información de acuerdo a la LOTAIP.....	47
II. La Defensoría del Pueblo en el mundo: reseña histórica	50
II.I. Impacto de la idea de Defensor del pueblo de España en América Latina	51
II.II. Defensoría del Pueblo en Ecuador: mediador para el control de los derechos.....	53
III. El derecho al Acceso a la Información Pública dentro del control de la Defensoría del Pueblo según la LOTAIP en Ecuador	54
II.I Estrategias planteadas en la Defensoría del Pueblo para ejercer el derecho al acceso a la información pública.....	63
CAPÍTULO III	66
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA BAJO LA TUTELA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL AZUAY Y LA LOTAIP: ANÁLISIS DE CASOS	66
I. Registro de solicitudes sobre información de acceso público por parte de la Defensoría del Pueblo en las diferentes instituciones del Ecuador.....	66
II. Análisis de casos sobre solicitudes de pedidos de información pública con la Defensoría del Pueblo del Azuay	69
II.I. Análisis de caso de la periodista comunitaria Patricia Narváez	70
II.I.I. Información general del caso.....	70
II.I.II. Narración del Caso	70
II.I.III. Conclusión.....	74
II.II. Análisis de Caso de la Ing. Piedad Soto.....	75

UCUENCA

II.II.I. Introducción general del caso.....	75
II.II.II. Narración del caso.....	75
II.II.III. Conclusión.....	79
II.III. Análisis de Caso del Sr. Wilson Rodas	80
II.III.I Introducción general del caso.....	80
II.III.II. Narración del caso	80
II.III.III. Conclusión	84
II.II. Conclusiones generales de los casos.....	85
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	88
ANEXOS.....	89
Entrevista N. - 1	89
Entrevistada: Dra. Verónica Aguirre, ex directora de la Defensoría del Pueblo delegación Azuay	89
Entrevista N.- 2	96
Entrevistada: Doc. Mariela Zhingri, Especialista de Derechos Humanos y de la Naturaleza 3 de la Defensoría del Pueblo delegación Azuay	96
Entrevista N.-3	103
Entrevistada: Lucía Álvarez, funcionaria de la Defensoría del Pueblo delegación Azuay, encargada del caso de la Ing. Piedad Soto	103
Entrevista N.-4	105
Entrevistada: Patricia Narváez, comunicadora comunitaria	105
Entrevista N.-5	107
Entrevistada: Ing. Piedad Soto, vicepresidenta del FPAPA	107
Entrevista N.-6	110
Entrevistado: Jhony Guambaña, periodista y director del medio de comunicación MOTE	

Radio.....	110
Extracto del caso de la periodista comunitaria Patricia Narváez.....	114
Extracto del caso de la Ing. Piedad Soto	118
Extracto del caso del Sr. Wilson Rodas	125
REFERENCIAS.....	129

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Elementos que intervienen en la comunicación.....	23
Ilustración 2 Teoría Matemática de la Comunicación.....	28
Ilustración 3 Modelo de comunicación de Lasswell	30
Ilustración 4 El Modelo de Osgood - Schramm.....	32
Ilustración 5 Pestaña de inicio de sitio web de la Defensoría del Pueblo	56
Ilustración 6 Primera opción dentro de la pestaña Transparencia dentro del sitio web de la Defensoría del Pueblo.....	57
Ilustración 7 Primera opción dentro de la pestaña Transparencia dentro del sitio web de la Defensoría del Pueblo.....	58
Ilustración 8 Sexta opción denominada: Cumplimiento LOTAIP dentro de las pestaña Transparencia del sitio web de la Defensoría del Pueblo	59
Ilustración 9 Pestaña Servicios en Línea del sitio web de la Defensoría del Pueblo	61
Ilustración 10 Ejemplo de solicitud para Acceder a Información Pública	62
Ilustración 11 Cumplimiento de LOTAIP en Instituciones en el año 2019	68
Ilustración 12 Formulario Defensorial caso Patricia Narváez	71
Ilustración 13 Formulario Defensorial caso Piedad Soto	76
Ilustración 14 Formulario Defensorial caso Wilson Rodas	81

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Creación de oficinas de ombudsman en América Latina	52
Tabla 2 Solicitudes de Acceso a la Información Pública en el año 2019 en las instituciones poseedoras de información pública en el Ecuador.....	69

Cláusula de licencia y autorización para la publicación en el Repositorio
Institucional

Raquel Estefanía Sacta Domínguez en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "Acceso a la Información Pública mediante la LOTAIP en la Defensoría del Pueblo del Azuay: descripción de casos", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 06 de junio de 2022



Raquel Estefanía Sacta Domínguez

C.I: 0105873988

Cláusula de Propiedad Intelectual

Raquel Estefanía Sacta Domínguez, autora del trabajo de titulación "Acceso a la Información Pública mediante la LOTAIP en la Defensoría del Pueblo del Azuay: descripción de casos", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 06 de junio de 2022



Raquel Estefanía Sacta Domínguez

C.I: 0105873988

Cláusula de licencia y autorización para la publicación en el Repositorio

Institucional

Edison David Moscoso Brito en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "Acceso a la Información Pública mediante la LOTAIP en la Defensoría del Pueblo del Azuay: descripción de casos", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 06 de junio de 2022



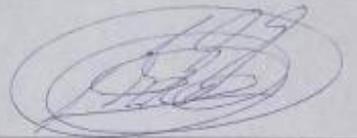
Edison David Moscoso Brito

C.I:

Cláusula de Propiedad Intelectual

Edison David Moscoso Brito, autor del trabajo de titulación "Acceso a la Información Pública mediante la LOTAIP en la Defensoría del Pueblo del Azuay: descripción de casos", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en el presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 06 de junio de 2022



Edison David Moscoso Brito

C.I.

AGRADECIMIENTO

La oportunidad de cada día es regalo de Dios, esta meta merecida gracias a ti y para ti. A mi madre Gloria, mi pilar fundamental en todo momento, mi energía diaria para seguir; Mi padre Antonio, mi sustento siempre en cada paso de mi vida, con sus consejos y su amor a la distancia; Mis abuelos: Carmen y Alejandro, mis segundos padres, la demostración más grande de unión y amor en familia; mis hermanos Jessi y Raúl mis mejores amigos desde siempre, guiándome y apoyándome en este arduo caminar; Mi hermana Karen, por todo su cariño a la distancia; a mi nueva hermana Bernarda y a mis primos y mis tíos, apoyo constante para mi familia y para mí.

Para las mejores personas que me deja mi trayectoria universitaria: mi Marcia, por su constante entrega, amor y amistad en todo momento, mi entrañable mejor amiga de risas y consejos, gran parte de mis triunfos universitarios y personales con ella; mi David, mi mejor amigo, mi compañero de tesis, inigualable ser humano; mi Liz, mi Wilson, mi Tony, mi Jessi mis amistades más sinceras.

Para D.F, quién estuvo en la mayoría de los momentos más críticos de mi vida universitaria, dándome todo el apoyo para conseguir lo que hoy tengo y en algún momento lo dudé.

A todos mis profesores que han sido parte de mi caminar estudiantil, por su esfuerzo y dedicación al momento de impartir y compartir sus conocimientos; en especial a Juan Francisco Beltrán, el tutor de este trabajo de titulación, quien con su paciencia y enseñanza nos guio para la realización de esta investigación.

A mi querida Universidad de Cuenca, mi segundo hogar durante aproximadamente 6 años y a cada una de las personas que fueron parte de mi diario vivir durante todo este tiempo, dejando huellas para el mejoramiento personal y profesional.

Y por qué no, a mi persona, por ser valiente en cada momento, resurgiendo siempre ante cualquier situación.

Estefanía Sacta Domínguez.

AGRADECIMIENTO

A lo largo de la vida universitaria, muchas cosas son las que me han ayudado a superar las diferentes barreras que se han presentado, desde Profesores a los cuales ahora puedo llamar amigos, compañeros quienes están en mi corazón, agradezco por sobre todo a Dios quien me permitió poseer la sabiduría y la constancia cuando parecía que no podía más.

Agradezco de manera particular a los docentes; Wilson Garate quien puso en mis las ganas de aprender cada día un poco más y me tomó siempre como su colega; Diego Samaniego quien en su tiempo como director de la carrera de Comunicación me apoyo para finalizar la misma; Ricardo Tello quien a pesar de su carácter y algunos desacuerdos me enseñó que puedo ser mejor de lo que creo, me presionaba hasta el punto que daba lo mejor de mí, Juan Francisco Beltrán siendo tutor de tesis, un gran docente y amigo quien siempre ha impulsado a sus estudiantes a seguir adelante a pesar de la dificultad, agradezco a mis amigas Marcia Martínez y Lizeth Guzhñay quienes día a día me impulsaron a ser mejor, mostrándome mis capacidades y virtudes, a veces incluso haciéndome notar mis errores, agradezco a mis familiares, a mi enamorada que han creído en mí y supieron apoyar todo lo que me propongo y a todas las personas que han pasado por mi vida que lograron sumar para llegar a este momento , Dios está y siempre estará en mi camino guiándome en la peor obscuridad.

David Moscoso Brito.

DEDICATORIA

Con todo mi amor para: Dios, mis padres, mis abuelos, mis hermanos, mi familia y a mis amigos, por cada palabra de aliento y por ser parte de cada proceso hasta llegar a donde estoy, por su constante entrega en cada situación antes durante y, de seguro, después de este capítulo de mi vida. A mi persona por todo el amor y el esfuerzo puesto en este y en todos los acontecimientos dados.

A todas las personas que pudieran hacer uso de la información encontrada en este trabajo para que con humildad, responsabilidad y honestidad sigan construyendo una sociedad igualitaria en donde siempre prime la buena información dando oportunidad de crear una sociedad más democrática.

Estefanía Sacta Domínguez.

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mis padres Edison Moscoso, Nidia Brito quienes dan todo lo mejor para que sea un ser humano con principios, valores, quienes lo han dejado todo por mi bienestar, que me aman a pesar de cualquier cosa, a mis hermanos Ámbar y Samir Moscoso quienes han tenido que soportar enojos y molestias por el estrés del estudio, a mis abuelos maternos y paternos, Enrique Brito que desde el cielo se alegra por uno de todos los triunfos que están por venir, Melania Guerrero quien me apoyó y apoya en todos los emprendimientos, estudios, es la persona que me ha enseñado el valor de la humildad y enriquecimiento del alma con actos buenos, Gilberto Moscoso, quien con su carácter fuerte ha permitido que no caiga en provocaciones, además de enseñarme que un título no hace a una persona, sino la persona al título, valores que no puedo olvidar, Lucia Vásquez, importante persona que me cuenta anécdotas de vida en donde el triunfo es vital pero también sabiendo como llega ese triunfo, quien al igual que todos mis abuelos ha confiado en mi capacidad y cree en mí, como algo prometedor ahora y en un futuro, dedico este trabajo a mi compañera de guerra Estefanía Sacta quien desde un comienzo formó parte de mi vida estudiantil y que llegó a ser mi mejor amiga, quien me ha permitido aprender y que a veces con desacuerdos logramos llegar a la meta juntos, me dedico este logro al no darme por vencido, debido a que por más dura que haya sido la prueba, logre superar todos los obstáculos, todo esto no lo hubiera logrado sin el aporte de cada una de las personas que lograron poner en mí, un granito de arena para formar el ser que soy ahora y seguiré siendo.

David Moscoso Brito.

INTRODUCCIÓN

Sobre la base de la importancia de la información que debe circular dentro de las sociedades, el presente trabajo titulado “Acceso a la información pública mediante la LOTAIP en la Defensoría del Pueblo del Azuay: descripción de casos” tiene por finalidad, en primera instancia, presentar una fundamentación teórico conceptual acerca de el derecho al acceso a la información pública, el rol de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), de la Defensoría del Pueblo y del ejercicio periodístico dentro de este derecho; en una segunda instancia, analiza el proceso por el cual las personas obtienen información de acceso público con la ayuda o tutela de la Defensoría del Pueblo, entidad encargada de velar por el cumplimiento de los derechos (derecho a la acceso a la información pública), y con el amparo de la LOTAIP, instaurada en el Ecuador en el año 2004; todo esto, cuando por una u otra razón la información pública no está disponible o completa y una vez solicitada dentro de las entidades poseedoras de información pública no se obtenga respuesta alguna. Al término de esta investigación se presentará una guía el cual desglose los pasos a seguir para pedidos de información de acceso público en base a la LOTAIP y con la ayuda de la Defensoría del Pueblo.

La información, vista desde cualquier eje, pero centrándonos más en el ámbito periodístico y judicial, genera conocimiento a las sociedades siempre y cuando esta pase por un buen proceso de comunicación. “La información significa poder. De que la acción y la reflexión políticas que sustentan nuestras democracias —o regímenes autoritarios— son mediados de forma radical por procesos informativos” (García, 1998, pág. 305). No obstante, hay informaciones que por A o B motivo no llegan a cumplir su proceso de difusión, algunos de esos motivos resultan ser actos inapropiados del ser humano que ha generado desinformación y, a su vez, conflictos en la comunicación.

A lo largo del tiempo, con el fin de establecer de manera más puntual las responsabilidades y obligaciones dentro del estado ecuatoriano, se han venido instaurando varios derechos en torno a las diferentes necesidades que se presentan para el bien común, una de la necesidades visualizas ha sido en base a la información de interés público. “La institución jurídica del acceso a la información pública en el Ecuador nace desde su reconocimiento como un derecho humano

fundamental dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos en el año 1948” (Soto, 2017).

El surgimiento de los medios de comunicación, del ejercicio periodístico como tal, ha contribuido un avance significativo en torno al desglose de la información, es deber periodístico velar por la buena y pronta difusión de la información; sin embargo, a pesar de contar con la herramienta del periodismo, se ha visto la necesidad de amparar algunos derechos por medio de leyes que ayudan a organizar y mantener en armonía a los diferentes grupos sociales, una de estas leyes es la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) que regula el derecho a la información pública.

El derecho al acceso a la información pública juega un papel importante dentro del desarrollo de las sociedades, porque permite entrar en una especie de retroalimentación en donde tanto emisor, entidades poseedores de información pública y receptor, personas naturales o la sociedad en general, están en una constante comunicación por medio de dicho derecho dando apertura al cumplimiento de los demás derechos que por ley cada persona posee, “el acceso a la información pública es un derecho para ejercer otros derechos” (Departamento para la Gestión Pública Efectiva [DGPE] y Organización de los Estados Americanos [OEA], 2013, pág. 1). Este derecho permite a los ciudadanos buscar y recibir datos que están en manos del estado, a más de precautelar que las personas puedan participar en asuntos políticos y con esto tener seguimiento de las acciones que toma el estado (Departamento para la Gestión Pública Efectiva [DGPE] y Organización de los Estados Americanos [OEA], 2013, pág. 3).

En pro de cumplir a cabalidad el respeto por este derecho, desde el 18 de mayo de 2004 entra en vigencia la LOTAIP, una ley que consta de 23 artículos, algunos de ellos relacionados con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Servicio Público, entre otras. Así mismo, a manera de precautelar la difusión de contenidos de información pública, se designa a La Defensoría del Pueblo, creada el 16 de enero de 1996, como uno de los entes protectores de este derecho, brindado la posibilidad de vigilar la presentación de informes de interés público dentro de las entidades, de igual forma de tutelar guiar y acompañar en procesos de pedidos de información pública cuando la entidad en cuestión no entregue la información pertinente solicitada por los ciudadanos.

A pesar de que el derecho a la información pública, los pedidos de información pública, la LOTAIP y La Defensoría del Pueblo, están presentes desde años atrás, son pocas las personas que hacen uso de estos recursos o herramientas para realizar trámites de pedidos de información, retrasando el proceso de comunicación y disminuyendo la importancia del derecho para diferentes procesos. Por estas razones mediante este trabajo se busca impulsar el interés por conocer y hacer uso adecuado de este derecho por parte de personas naturales, pero también, haciendo un enfoque más profundo en los profesionales de la comunicación- periodismo, rama que, como se mencionó con anterioridad, es la encargada de brindar y buscar la información respectiva para los ciudadanos.

El objetivo principal de la investigación es determinar las dificultades que se presentan para acceder a información de acceso público, mediante el estudio de los casos desarrollados con la ayuda de la Defensoría en los años 2019, 2020 y de enero a agosto de 2021. Para desarrollarlo es necesario realizar ciertas actividades, todas estas desglosadas en los siguientes objetivos específicos: 1.- especificar los conceptos básicos sobre el acceso a la información pública; 2.- detallar el número y resultados de los casos de pedidos de información pública en la Defensoría del Pueblo de Azuay, el desarrollo de los casos en los años 2019, 2020 y de enero a agosto de 2021; 3.- establecer una guía que ayude a la ejecución de futuros pedidos de información de acceso público mediante la ayuda de la LOTAIP y la Defensoría del Pueblo .

El trabajo de investigación consta de tres capítulos distribuidos de la siguiente manera: el primer capítulo hará énfasis en conceptos fundamentales y teóricos acerca del acceso a la información pública: definición de transparencia, definición de acceso a la información pública, los derechos en la comunicación y el acceso a la información pública y el desarrollo y la importancia de este derecho en el ámbito periodístico.

El segundo capítulo se centra en una reseña histórica sobre la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) del Ecuador y de la Defensoría del Pueblo: desde cuándo se originaron, la importancia e impacto a lo largo de los años en la sociedad.

El tercer capítulo contempla el análisis del proceso para pedidos de acceso a la información pública (casos de investigación), se estudiará los casos encontrados sobre solicitudes a instituciones públicas con la tutela de la Defensoría del Pueblo del Azuay en los años 2019, 2020 y de enero a agosto de 2021 (casos de los señores/as: comunicadora comunitaria Patricia Narváez, ingeniera

UCUENCA

Piedad Soto y señor Wilson Rodas) como referencia sobre el o los procedimientos que se da sobre los pedidos de acceso a la información pública cuando las entidades públicas o privadas con fondos públicos no brindan la información en el tiempo oportuno.

El desarrollo de todos los capítulos presentes en la investigación permitirá la creación y obtención de un guía para la ejecución de pedidos de información de acceso público mediante la LOTAIP y la Defensoría del Pueblo: los pasos a seguir, artículos implicados de la LOTAIP y las infracciones que existen en el caso de no seguir correctamente este proceso.

Para la realización del trabajo se utilizará herramientas de investigación, como la investigación documental, recopilación de casos, estudios de caso, observación cualitativa y entrevistas.

CAPÍTULO I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ACERCAMIENTO TEÓRICO CONCEPTUAL

Se sabe que la información enriquece el conocimiento del ser humano, siempre y cuando este se lleva a cabo bajo un buen proceso de difusión, en donde tanto emisor como receptor mantienen comunicación contantemente: un emisor brinda sus ideas y entiende las ideas del receptor, receptor entiende y, también, a su vez brinda correctamente las ideas a un emisor; juegan un papel de emisor-receptor las dos partes; solo de esa manera se habla de una buena comunicación. En el caso del acceso a la información pública es igual, la información pública relevante está a manos de las instituciones públicas o, cabe recalcar, entidades que manejan fondos públicos; es su deber el brindar dicha información a las personas en general, si no se encuentra los datos disponibles y no se le da una información clara, la sociedad no entiende y por ende se produce una incomunicación.

El presente capítulo presenta un acercamiento conceptual sobre las temáticas relacionadas al tema principal de la investigación, el análisis de los procesos de información de acceso público. Es importante conocer las concepciones existentes que nos llevan al surgimiento del acceso a la información pública como un derecho fundamental y posteriormente los pedidos de información: definición de comunicación, información, los modelos de comunicación, la información dentro de la comunicación (periodístico, político), información pública, información privada, información secreta, el derecho a la información pública, la transparencia como herramienta principal dentro del acceso a la información pública y la importancia de este derecho para el desarrollo del ejercicio periodístico.

I. La comunicación en el mundo: una aproximación a los procesos comunicativos

No se puede hablar de información, de información de acceso público, de pedidos de acceso a la información pública sin antes hablar de las implicaciones de la comunicación dentro de estos temas. A lo largo del trabajo investigativo se abordará la idea de que sin comunicación no hay información y que sin información no existe comunicación. Se puede entender por comunicación a la relación mediante símbolos, señas, sonidos que un ser humano tiene con otro. “La comunicación es un elemento fundamental en la cotidianidad de todo individuo” (Santos , 2012, pág. 5). Vista desde otro punto, la comunicación “es una cualidad racional y emocional específica del hombre que surge de la necesidad de ponerse en contacto con los demás, cuando intercambia ideas que adquieren sentido o significación de acuerdo con experiencias previas comunes”

(Fonseca, Correa, Pineda, & Lemus, 2011, pág. 2). Se puede decir que la comunicación no es solo humana, sin embargo, en este estudio se ahondará sobre esta comunicación.

La comunicación es una herramienta muy importante y se podría decir que indispensable para el ser humano, permite desarrollar sus capacidades de atención, de habla y de escucha; no se puede tomar a la comunicación como algo nuevo, la comunicación ha existido desde tiempos inmemorables y seguirá existiendo siempre y cuando se haga un buen ejercicio y uso del mismo. Es necesario reconocer que, a pesar de que la comunicación es apta y se da en todos los aspectos de nuestra vida, son pocas las personas que conocen a cabalidad los elementos que interfieren en ella y de cómo realizar una buena comunicación a escalas más grandes como conocer y establecer nuestros derechos, como el derecho a la información pública.

Las conversaciones que se mantienen con las personas son las que determinan las relaciones. Lo que se habla y escucha, como lo que se dice el mismo individuo, determina el mundo de acciones que es posible para todos. Por ello el desarrollo de las competencias conversacionales puede llevar a los individuos a una mayor efectividad y bienestar en su vida (Fedor & Gómez, 2016, pág. 6).

I.I Sobre los elementos que permiten la comunicación humana

Los procesos de comunicación llevan consigo una serie de elementos indispensables. Si uno de ellos no se encuentra dentro de este ejercicio, no se llevará a cabo la comunicación o se dará una comunicación defectuosa. A rasgos generales tenemos: un emisor, un receptor, un mensaje, un canal, un contexto, un código y, por supuesto, una retroalimentación. El ruido es también considerado parte de la comunicación, pero una parte innecesaria dentro de este proceso, pues dificulta y distrae dicho proceso.

Ilustración 1 Elementos que intervienen en la comunicación



Esta imagen representa el proceso básico con los elementos esenciales que se da dentro de la comunicación humana (Canal, 2013).

El emisor transmite el mensaje; el receptor entiende el mensaje y lo replica en un nuevo mensaje; el mensaje, que sea entendido por las dos partes; un canal, puede ser visual, hablado, mediante señas, etc.; un contexto que es el lugar o el espacio en donde se reproduce el mensaje; y, por supuesto, el código, un mismo elemento lingüístico que ayude al entendimientos del mensaje por las dos partes; y la retroalimentación, que es ya una conversación fluida entre un emisor y un receptor (Santos , 2012, pág. 8).

I.I.I La importancia de la sociedad dentro de la comunicación y la información

La comunicación permite el traslado de información, siempre y cuando las personas portadoras de dicha información establezcan continuamente lazos correctos de sociabilización, sea cual fuese el tema a comunicar; la clave de una correcta difusión es emisor-mensaje-receptor y, por supuesto, la retroalimentación. “La interacción entre el ser humano culturalmente situado y los objetos culturales propicia el desarrollo de motivos y percepciones de uno con otro, que compartan y creen entendimientos comunes, en los cuales el lenguaje promueve el diálogo entre las conciencias” (Brönstrups, Godoi, & Ribeiro, 2007, pág. 29).

Sin bien es cierto que cada elemento ocupa una pieza clave dentro de la comunicación, es necesario ahondar en la importancia de los desempeños de los usuarios para la comunicación. La información no puede existir si no hay usuarios, es decir se necesita de personas que tengan un desempeño o conocimiento mínimo de mensaje y comunicación, se necesita de un acercamiento común por parte de la población hacia un tema general, para su posterior entendimiento, lectura y análisis, generando así una concepción más amplia para una información global. Para Hernández (2017), quien cita a la American Library Association (1989), debe la alfabetización tener un papel en la interpretación, ya que una persona alfabetizada en información es capaz de reconocer las necesidades de la información, con esto el actor de la búsqueda tendrá habilidades para localizar, evaluar y utilizar de forma eficaz la información (pág. 131).

El lenguaje dentro de la comunicación juega también un papel muy importante dentro de la sociedad y la comunicación, debe existir un lenguaje adecuado entre dos personas para que la comunicación pueda ser clara y entendida es decir que el contenido que genera la comunicación, o sea, la información, no se tergiverse.

El lenguaje, aparte de ser un mecanismo de comunicación básico para la socialización, es también un medio usado para expresar o comunicar un contenido relacionado con el pensamiento; el pensar y el hablar forman parte de una unidad inseparable: no se puede considerar como una simple manera de comunicación sino como un método importante para el desarrollo y visión que tiene el hablante hacia el mundo (Fedor & Gómez, 2016, pág. 5).

Es aquí donde los modelos o teorías de información, de comunicación, juegan un papel importante; si bien es cierto que a modo general se conoce la estructura de la comunicación, es también cierto que estos modelos nos permiten ahondar y determinar el correcto manejo de la información para realizar una buena comunicación ya desde un ámbito más profesional o técnico; este tema será abordado más adelante.

I.I.II. El surgimiento de la información: herramienta de la comunicación

La información humana ha existido desde tiempos inmemoriales. Sin darnos cuenta, desde nuestro nacimiento, el cuerpo trae consigo una serie de información, como el ADN y su estructura. Más adelante, cuando los hombres de las cavernas mediante sus símbolos-dibujos, arte rupestre,

plasmaban sobre paredes o piedras sus ideas, sus vivencias, que servirían como base para entender lo que conocemos hoy: historias, costumbres y tradiciones de poblaciones antiguas, de una u otra forma estaban ya generando información para sí mismos y para otros. Así, a lo largo de los años y con la aparición de nuevas culturas, de nuevas herramientas, la información tomó concepciones desde diferentes aristas.

Desde lo investigativo, se habla sobre información desde la Edad Media, en donde ya se le trataba a la información, por medio de la palabra, como un agente activo que permite el conocimiento de los pensamientos de los seres humanos; tal y como lo menciona Goñi (2000) en su apartado *Algunas reflexiones sobre el concepto de información y sus implicaciones para el desarrollo de las ciencias de la información*, “el concepto de información se remite a la Edad Media (...) se manejó siempre la idea de que la información es un “agente activo” (...) que especifica el significado de las cosas e indica, (...), los modelos del pensamiento humano” (pág. 202).

Desde finales del años cuarenta y comienzos del años cincuenta se ve al término de información desde una perspectiva diferente a lo presentado años atrás, dando paso aún más a la idea de información como principio universal en donde la palabra-información es la base de toda generación, sin la información no existe desarrollo; es desde aquí donde se presentan las primeras concepciones científicas que serán base para las teorías hasta ahora presentes en el mundo. “De este modo, la información abarca los campos dispares de las computadoras de la era espacial y la física clásica, la biología molecular y la comunicación humana, la evolución del lenguaje y del hombre” (Campbell, 1989, pág. 14).

En un inicio de esta etapa, las concepciones de información abarcaban temas cercanos a la teoría de la química y la física, áreas revolucionaras hasta la actualidad, porque permiten conocer y descubrir acontecimientos que no se presentan a primera vista; sin embargo, se sabe que no se puede conocer o considerar a la naturaleza, al mundo, solo como materia y energía, es por eso que se vio la necesidad de obtener y plantear un estudio orientado al manejo de la información: ¿Cómo se estructura esta información?, ¿Qué elementos intervienen?, ¿Cómo se da la información?; es por esta razón que surge una tercera concepción designada como teoría de la información, teoría que se tomará como referente de estudio en la presente investigación (Campbell, 1989, pág. 14). Actualmente, se le atribuye a Claude E. Shannon la creación de la base de las concepciones sobre

las teorías de la información, con su teoría matemática de la comunicación presentada en el año 1948, teoría que será descrita posteriormente.

I.I.I.I. Sobre las concepciones de información

La información es la base de todas las ciencias existentes, sin ella el conocimiento humano sería escaso e inútil. “El término información es de uso común en prácticamente todas las Ciencias Biológicas, Sociales y Humanas (...), muchas Tecnologías, y, por supuesto, en nuestra vida cotidiana.” (García, 1998, pág. 305).

Como ya se ha mencionado anteriormente, existe una infinidad de conceptos referentes a la información. Antes de adentrarnos a las teorías que nos permitieron y permiten entender la información y su manejo, abordaremos algunos conceptos o definiciones que se ha realizado acerca del término información.

La Real Academia de la Lengua (2021) define a la información desde ocho ejes: 1.f Acción y efecto de informar, 2. f. Oficina donde se informa sobre algo, 3. f. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito, 4. f. Pruebas que se hacen de calidad y circunstancias necesarias en una persona para un empleo y honor (...), 5. f. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar lo que se poseen sobre una materia determinada, 6. f. Conocimientos comunicados o adquiridos mediante una información, 7. f. Biol. Propiedad intrínseca de cierto biopolímeros, como los ácidos nucleicos, (...), 8. f. desus. Educación, instrucción.

Bembibre (2009), en la página web *Definicion ABC*, dice que “La información es un conjunto de datos con un significado que estructura el pensamiento de los seres vivos, especialmente del ser humano”. Para Hernández (2017), coordinadora del texto *Significados e interpretaciones de la información desde el usuario*, la mejor definición de información se encuentra en el Diccionario de Negocios, el cual menciona: “La información consiste en datos que: (...) pueden conducir a un incremento en la comprensión y una reducción de la incertidumbre”.

Desde el plano más cercano a nuestro campo de estudio, la información de acceso público, nos remitirnos en dos áreas: periodismo y derecho. Desde la rama del periodismo, la información es:

Conjunto de noticias, comunicados, informes o datos necesarios para algo o que interesan a alguien. Conjunto de actividades que tienen por objeto recoger, transformar, transmitir y

difundir noticias de interés general. Función social que asegura la explicación, circulación y divulgación de los hechos, ideas u opiniones. Martínez de Sousa (1992) citado por (Marquéz, 2012, pág. 61).

Desde una perspectiva del derecho, se habla de información según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2021) como:

(...) un derecho humano, componente clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido por la Constitución y/o por alguna ley.

Como se ha visualizado, la información abarca muchos contenidos, todos estos a razón de las diferentes temáticas que existen, sin embargo se puede, a modo de concepción general, resumir a la información como la facilidad de conocer y entender temas que anteriormente se desconocían; sin embargo, es importante aclarar dos puntos: ¿qué tipos de información se puede conocer? ¿Cómo conocer la información? Estas interrogantes serán aclaradas en los siguientes apartados de la investigación en torno a las implicaciones del periodismo y del derecho en la información.

II. Los modelos de comunicación: herramientas para entender los procesos de información y comunicación

Como se menciona en un principio es importante, dentro de la presente investigación, indagar y conocer los procesos básicos y esenciales de la comunicación: cómo se da la comunicación, qué elementos intervienen dentro de esta actividad y cómo se hace efectiva, tomando en consideración que, entendiendo su manejo desde lo más básico y esencial, captaremos la importancia y el análisis correcto que esta tiene para los procesos más estructurados, como los procesos relacionados al ámbito periodístico y de derecho (el acceso a la información pública) tema que será desarrollado con más amplitud en el tercer capítulo con el análisis de los casos sobre pedidos de información pública con la ayuda de la Defensoría del Pueblo. En apartados anteriores se ha presentado superficialmente conceptos sobre los términos emisor, receptor, mensaje, canal, contexto, etc., por

UCUENCA

tal razón este subtema busca enriquecerlos más, basándose en las teorías de la información o comunicación.

II.I. La teoría matemática de la comunicación

Al hablar de información y de la manera en que esta surge para el conocimiento de las personas, es necesario y preciso hablar de la teoría propuesta por Claude E. Shannon, presentada en 1948. Fue la teoría matemática de la información, que más adelante sería seguida por Warren Weaver y que, como ya se ha mencionado, serviría de base para el desarrollo de otras teorías. Ellos propusieron un modelo de nueve pasos en el proceso de comunicación, en donde la información enviada por un emisor llega a un receptor pasando por diferentes elementos que intervienen en esta acción y que hacen posible la buena o mala comunicación.

Ilustración 2 Teoría Matemática de la Comunicación



Teoría de comunicación propuesta por Shannon y Weaver en 1948, relacionada con la cibernética (Teoría de comunicación, s.f).

Visto desde la gráfica anterior, dentro de la teoría de la matemática de la comunicación tenemos los siguientes elementos:

a) La fuente: es el elemento emisor inicial produce un cierto número de palabras o signos que forman el mensaje a transmitir. b) El transmisor: es el emisor técnico, esto es el que transforma el mensaje emitido en un conjunto de señales o códigos que serán adecuados al canal encargado de transmitirlos. c) El canal: es el medio técnico que debe transportar las señales codificadas por el transmisor. d) El receptor: también aquí se trata del receptor técnico, cuya actividad es la inversa de la del transmisor. Su función consiste entonces en decodificar el mensaje transmitido y vehiculizado por el canal, para transcribirlo en un lenguaje comprensible por el verdadero receptor, que es llamado destinatario. e) El destinatario: constituye el verdadero receptor a quien está destinado el mensaje. Será entonces la persona a quien se dirige el llamado telefónico o el conjunto de personas audiencia de radio o de TV. f) El ruido: es un perturbador que parasita en diverso grado la señal durante su transmisión (Galeano, s.f).

Cabe recalcar que su teoría se centraba más a la idea de comunicación cibernética. “Shannon enfatizó que (...) es relevante solo para comprender y resolver el problema ingenieril de la transmisión de señales y rechazó las implicancias que pudiera tener (...) para la comprensión de los ‘aspectos semánticos de la comunicación” (Baecker, 2017, pág. 3). Tal razón llevaría a otros estudiosos a desarrollar una teoría que tratase de explicar no solo la comunicación desde un ámbito técnico sino, a más de eso, el impacto que causa en las reacciones o pensamientos de las sociedades. Se conoce tres modelos importantes dentro de este proceso y que tratan de explicar a la comunicación desde todas las ramas: Modelo de Lasswell, Modelo de Schramm y Osgood y Modelo de Maletzke. Para la investigación se tomará como base de estudio de los análisis posteriores, el modelo expuesto por Harold Lasswell y el modelo de Wilbur y Schramm.

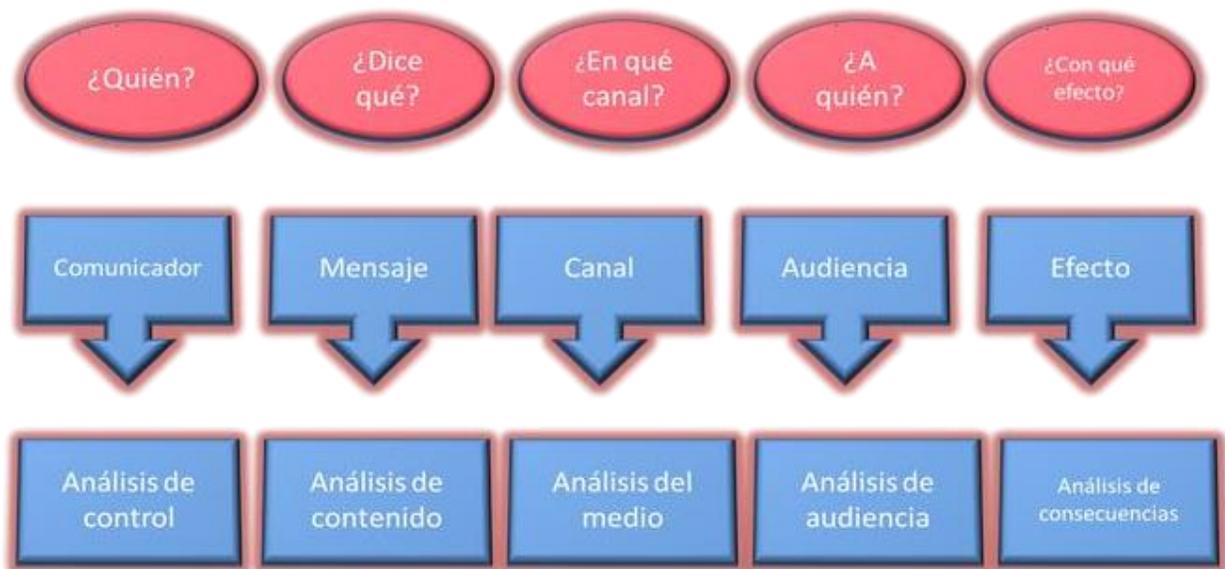
II.II. Teoría de comunicación de Harold Lasswell

El Modelo de Lasswell, propuesto por Harold Lasswell, es un modelo expuesto públicamente en la revista *The Communication of ideas* en el año 1948. Él hace un análisis de la comunicación política. Ese análisis giraba en torno a cinco preguntas esenciales: ¿Quién?: es quien está transmitiendo el mensaje de donde surge la información; ¿Qué dice?: lo que se trata de transmitir en el mensaje; ¿Por cuál canal?: es el medio que se usa para que el mensaje llegue de una persona a otra; ¿A quién?: como la pregunta mismo lo menciona, los receptores de la información; y ¿Con qué efecto?: es el estímulo que causa en la persona que recibe y percibe el mensaje (Galeano, s.f).

UCUENCA

El modelo de Lasswell anticipa y adapta el de Shannon y Weaver a la comunicación social, al conservar los elementos esenciales de éste (emisor, mensaje, canal, receptor) y añadir la cuestión clave desde el punto de vista de la propaganda: el efecto de la comunicación (Aguado, 2004, pág. 201).

Ilustración 3 Modelo de comunicación de Lasswell



Modelo de comunicación expuesta por Harold Lasswell, en donde intervienen cinco preguntas claves para entender el proceso de comunicación (Cultiva Cultura, 2014).

Si bien es cierto que este modelo presentado por Lasswell nos ayuda a comprender cómo surge el efecto de comunicación en base a sus cinco preguntas indispensables, también es cierto que tanto el modelo de Shannon y Weaver como el modelo de Lasswell son modelos unidireccionales, es decir, modelos en donde la comunicación se hace presente pero solo de forma lineal emisor-mensaje-receptor. Es así como surge la tercera teoría presente en esta investigación, la de Wilbur Schramm.

II.III. Teoría de comunicación de Wilbur Schramm

El modelo de comunicación de Wilbur Schramm, presentado en 1954, recopila elementos de las teorías existentes y añade una herramienta más, que permita la comunicación permanente entre

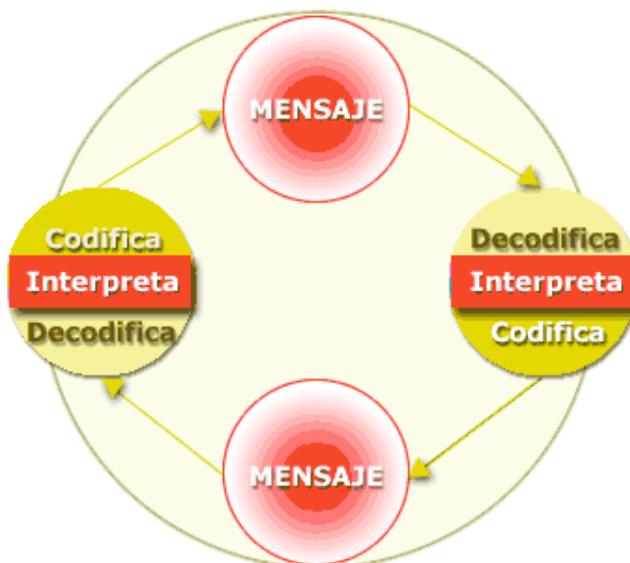
UCUENCA

emisor-mensaje-receptor y viceversa; presentó la comunicación bidireccional, en donde el receptor no solo se queda en el mensaje sino que, a su vez, codifica y envía un nuevo mensaje al receptor.

El modelo de Schramm y Osgood (...) rompió la visión que hasta ese momento se tenía sobre la linealidad de la comunicación, proponiéndola como un proceso circular, en el que tanto la fuente productora del mensaje como quien lo recibe juegan un papel activo, ya que este último no sólo interpreta el mensaje, sino que, además, se convierte en un multiplicador del mismo en su entorno, en su propio grupo de influencia social (Gutierrez, 2013, págs. 7-8).

Tal y como se puede visualizar en el siguiente gráfico:

El modelo de Osgood-Schramm



Esta imagen presenta el proceso de comunicación propuesto por Schramm, basándose en estudios previos de otras teorías, en especial del psicólogo Charles Osgood, de ahí su nombre. Imagen de la página Modelos de comunicación (2016).

Es así como se le entiende actualmente a la comunicación, un proceso en el que interviene un emisor, un mensaje, un receptor, canal, un contexto y una retroalimentación.

III. La información dentro de la comunicación periodística y del derecho

La información puede ser variada, es decir, cada día contamos con un sinnúmero de informaciones de diferentes ámbitos; sin embargo, no siempre se puede ahondar en todas ellas. Se podría decir que la información nace de una dualidad “uno como entidad subjetiva que se genera en la mente de las personas y otro, con una existencia objetiva, (...) la información cuando se plasma en algún soporte o se transmite en un proceso de comunicación” (Goñi, 2000, pág. 203). Claro está que tanto la información subjetiva y objetiva puede ser accesible para todos siempre y cuando esta sea difundida mediante el proceso de comunicación, emisor-mensaje-receptor y viceversa, también es claro que, como ya se ha mencionado, dentro este desglose se puede presentar información que por alguna razón no está disponible para gran parte de la sociedad ya sea por temas de

confidencialidad o personales. Esta investigación ahondará en la información pública, información que es accesible para todos los ciudadanos por ser un derecho fundamental.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, la información vista desde el lado periodístico es un compilado de información de interés común que genera conocimiento de temas esenciales a la ciudadanía y que conjuntamente con el derecho, el derecho a la información, permite exigir el respeto por difundir contenidos reales y verídicos para el bien común. Es desde este aparatado en donde se mencionará a la información ya no solo vista como un concepto, sino ya también como un ejercicio de derecho en donde interviene el periodismo y las leyes vigentes en nuestro país. Es aquí en donde se empieza a distinguir qué tipo de informaciones son asequibles para todos.

Dentro de la rama del periodismo podemos encontrar diferentes subramas como: periodismo de investigación, periodismo judicial o legislativo, periodismo científico, periodismo deportivo, periodismo económico, periodismo de datos, etc. Para el presente estudio se hace uso del periodismo judicial o legislativo como rama principal para el desglose de la información, porque reúne las dos ramas esenciales de la investigación: periodismo y derecho, sin embargo; cabe recalcar que, para realizar cualquier tipo de contenido noticioso, se necesita la información de acceso público, por tal razón cualquier rama del periodismo puede utilizar este derecho como creyera pertinente siempre y cuando respete las condiciones que se presentan en el mismo.

III.I. El periodismo legislativo, desglose de información

La unión de estas dos ramas mencionadas anteriormente da surgimiento a una rama denominada “periodismo legislativo”, llamada así al periodismo que busca, mediante las diferentes leyes vigentes, velar por una buena difusión de la información, tomando en consideración que existen varias informaciones y que para cada uno rige ciertos parámetros. “El periodismo legislativo se puede explicar como un tipo de periodismo que interpreta al Poder Legislativo, analiza las repercusiones políticas de los tomadores de decisiones, investiga, transparenta y hace cumplir la ley. Develando las diversas caras del poder” (Burgos, 2020). Es decir, busca comunicar-informar a la ciudadanía sobre los distintos acontecimientos o actividades relacionadas con el tema gubernamental.

Se entiende que este periodismo, el periodismo legislativo, busca impulsar el interés de la ciudadanía por conocer el manejo de las actividades por parte del gobierno o de instituciones o personas relacionadas con este, por ende se debe tener en cuenta que, como se mencionó en un inicio, se tiene distintas informaciones algunas de estas pueden ser proporcionadas y otras no.

El periodismo judicial, como área de conocimiento, aborda aspectos indispensables para una adecuada cobertura periodística de los procesos y actuaciones de distintas entidades de administración de justicia. Debido a que el derecho a la información no prevalece siempre sobre el derecho a la intimidad de las personas, se precisa de conocimientos sobre administración de justicia, normativas y otros con el objetivo de evitar la vulneración de derechos que podría conllevar daños irreparables para los involucrados (FLACSO Ecuador, 2015).

Dentro de esta normativa, existen cuatro tipos de informaciones: Información pública, información semiprivada, información privada, información reservada.

La información pública es un tipo de información que es accesible para toda persona, no necesita de ningún reglamento o de ningún procedimiento para ser adquirida, éstas pueden estar presentes en medios de comunicación, medios digitales, en entidades públicas, etc. “Según la Universidad de Buenos Aires, la información pública es derecho que tienen todos los ciudadanos al acceso a la información que puede estar en posesión del Estado o información creada con fines públicos” (Garzón & Pintado, 2014). Un claro ejemplo de información pública es la rendición de cuentas que tiene por obligación que dar cada Universidad, en ellas tiene que contar las actividades desarrolladas o a desarrollar: salario de los profesores, ingresos y egresos que se tiene.

Por otro lado, se conoce a información semiprivada a las informaciones que tienen un grado de respaldo para ser contadas o difundidas. Es decir, este tipo de información puede ser obtenida por cualquier ciudadano siempre y cuando se permita su acceso mediante un orden de autoridad judicial o administrativas, tomando en consideración que son para fines propios de sus funciones. Es decir, son datos “que no tienen naturaleza íntima, reservada, ni pública y que, por ende, su conocimiento puede interesar no solo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general” (Regimen Legal de Bogotá, 2016). Estas informaciones pueden ser datos financieros o crediticios de actividad comercial.

La información privada, por su parte, es el tipo de información que no puede ser difundida, es información personal y solo bajo orden judicial y en casos netamente necesarios pueden ser adquiridos para sus posteriores trámites. Según el Régimen Legal de Bogotá (2016), la información privada es:

Aquella “que por versar sobre información personal o no, y que, por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones”. Comprende la relativa a “los libros de los comerciantes, (...) los documentos privados, (...) las historias clínicas o (...) la información extraída a partir de la inspección del domicilio”.

Por último, la información reservada o secreta es la información que no puede ser difundida ni bajo orden o reglamento judicial. En este tipo de información se encuentran los casos relacionados a la violencia sexual, información de entidades que estén bajo mandato de información reservada por medio del gobierno o estado.

Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81, inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son: 1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional; 3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y, 4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y, b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LOTAIP], 2004, pág. 8).

En Ecuador, La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), ley que rige desde el año 2004, presenta disposiciones claras acerca de la información y del acceso que esta tiene por parte de los ciudadanos, controla la buena difusión de contenidos para beneficio de todos. Si bien es cierto que la presente investigación sigue como prioridad el desenlace a lo

largo de los años sobre el derecho al acceso a la información pública, en especial en Ecuador, es importante conocer y esclarecer las diferentes informaciones dentro del ámbito del periodismo legislativo y el alcance que estas tienen dentro del periodismo.

Dentro de la información de acceso público es indispensable distinguir dos expresiones que, según el doctor Jaime Pozo Chamorro (2005), en el sitio web DerechoEcuador.com, es importante señalar: derecho a la información y derecho al acceso a la información. Para él, estas expresiones no son iguales o sinónimos, una expresión parte de la otra: “el derecho de acceso a la información constituye un derecho subsidiario del derecho a la información en sentido más amplio, y que aquel (...) es el medio determinante para que se haga efectivo el derecho de información”.

IV. El alcance del derecho al acceso a la información pública en el Ecuador

Una vez presentadas las diferencias entre las distintas informaciones dentro de la difusión periodística y el derecho, se presenta el siguiente tema: derecho al acceso a la información pública. Para hablar del derecho a la información pública es indispensable mencionar en primera instancia acerca del acceso a la información pública. El acceso a la información pública, como ya se ha mencionado, y como su nombre lo dice, que es la disposición y alcance de documentación pública que todo ciudadano tiene sin necesidad de algún orden jurídico. “Una persona con posibilidad de acceder a la información (...) tendrá mayor probabilidad de desempeñar un papel protagónico en la gestión pública y en consecuencia podrá optimizar su ejecución y realizar un control social sobre los asuntos de interés general” (Vázquez, 2010, pág. 7).

El acceso a la información, según el Art. 1 de la LOTAIP (2004), se define como:

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley (pág. 1).

El derecho al acceso a la información pública se ha instaurado en la mayoría de los países, gracias a ella se ha evidenciado un gran avance en torno al conocimiento de contenidos de nivel público. Como ya se ha mencionado, en nuestro país surge la información pública como derecho bajo la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), en cuyo artículo 19 expresa:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (pág. 35).

Por su parte, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica) en 1969, bajo el artículo 13 inciso 1, señala que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2016, pág. 17).

La actual Constitución del República del Ecuador (2008) ampara este derecho bajo el art. 18 en sus dos incisos:

Art. 18.-Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información (pág. 14).

En algunas leyes como la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002) se presenta el derecho a la información pública en base a las instituciones relacionadas a brindar dicha información, estos son algunos de sus artículos:

Art.76.- Obligación de remitir información.- Las instituciones del Estado y sus servidores, así como los personeros y representantes de las personas jurídicas de derecho privado sometidas al control de la Contraloría General del Estado, en los términos previstos en la presente Ley, están obligadas a proporcionar a ésta, exclusivamente para fines del examen de auditoría, la información sobre operaciones o transacciones cuando les sean requeridos mediante escrito (pág. 13).

Art. 80.- Obligación de informar de otras instituciones de control.- Los organismos de control previstos en la Constitución Política de la República, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con la leyes correspondientes, a través de sus máximas autoridades, informar a la Contraloría General del Estado, los actos derivados de los informes de inspección, supervisión y control, para precautelar los intereses del Estados y sus instituciones (pág. 14).

Art.81. Obligación de informar de las instituciones del sistema financiero.- Las instituciones del sistema financiero públicas y privadas, por medio del órgano de control competente, proporcionarán a la Contraloría General del Estado, sin restricción alguna, información sobre las operaciones o transacciones determinadas por ésta con motivo de la práctica de la auditoria (pág. 14).

Por su parte la Ley Orgánica de empresas públicas (LOEP) (2009) expone;

Art. 45.- SISTEMAS DE INFORMACION.- Las empresas públicas deberán divulgar en sus sitios Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por consumo o por servicios. También publicarán la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas especiales (pág. 21).

IV.I. La garantía del derecho al acceso a la información pública: un derecho para la democracia

El derecho al acceso a la información pública permite el goce de la buena información de los ciudadanos con respecto a los temas enlazados a las actividades gubernamentales, actividades que se realizan desde el sector público, dando paso a una democracia, “El acceso a la información pública es un derecho clave de la institucionalidad democrática, sin él no podría hablarse de transparencia en la gestión pública, constituyendo un impulso para el ejercicio del derecho ciudadano a la participación” (Vázquez, 2010, pág. 7).

Como se ha visto en el apartado anterior son varias las leyes que buscan regular el cumplimiento de este derecho dentro de cualquier ámbito presente en la sociedad, pues de esta manera se garantiza:

- Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social
- La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,
- Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2015, pág. 13).

El derecho al acceso a la información pública se contempla y se cumple bajo tres principios esenciales: Principio de publicidad, principio de transparencia y rendición de cuentas y principio de gratuidad.

IV.II. La publicidad, la transparencia y la gratuidad dentro del derecho al acceso a la información pública

Es importante mencionar los tres principios básicos que permiten el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública, de esta manera los ciudadanos tienen la potestad de exigir la información pertinente, ya sea mediante entrega inmediata o bajo pedido por medio de solicitudes de acceso a la información pública.

En cuanto al principio de publicidad del derecho acceso a la información pública se encuentra expuesto en el artículo 1 de la LOTAIP y se enfoca en la importancia de garantizar el cumplimiento del derecho por parte del Estado. En este punto se sabe que toda información que esté en manos

de entidades públicas o de entidades privadas con fondos públicos debe brindar la información necesaria mediante sus sitios web correspondientes o dar la información físicamente a la persona que lo solicita. “El principio de publicidad determina que todas las instituciones públicas deben implementar mecanismos adecuados y eficaces que garanticen el acceso a la información que se encuentra en su poder” (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2015, pág. 17).

El principio de transparencia y rendición de cuentas, como su nombre lo dice, se refiere a la veracidad en cuanto a la información que se emita por parte de las entidades poseedoras de la información pública. Esta se divide en tres tipos, Activa, Pasiva y Colaborativa.

La transparencia activa es la obligación de la administración a publicar una información; la transparencia pasiva es el derecho de la ciudadanía a recibir la información pública que solicite; la transparencia colaborativa es la obligación de la administración a publicar los datos crudos y como derecho de la ciudadanía a procesarlos para producir nueva información (Sanchez, 2018).

La transparencia dentro del ámbito legal es representada por una serie de leyes, sin embargo, es necesario recalcar la participación de la LOTAIP como la ley encargada de precautelar el acceso a la transparencia y a la información pública, la cual garantiza y norma el derecho que tienen todas las personas de informarse debido a esto existen ciertos artículos los cuales garantizan la transparencia pública.

Art. 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 225 de la Constitución de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria (Consejo de Participación Ciudadana, 2020, pág. 4).

El principio de gratuidad permite a la ciudadanía adquirir de manera gratuita toda información que pertenezca al aspecto público siempre y cuando se encuentre de manera digital. En el caso que la información se requiera de modo físico como fotocopias el costo del mismo correrá de la cuenta

de la persona que solicita la información. “La información que se presta por medio de servicios de correo electrónico y de acceso público por vía de internet será entregada en forma gratuita al ciudadano o ciudadana” (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2015, pág. 19).

Es así como básicamente se conforma el desarrollo del derecho al acceso a la información pública, por tal razón, es importante conocer el rol que juega cada elemento que interviene en dicho derecho, como las leyes con sus artículos y los principios que permiten su goce pleno, solo así daremos la importancia que se merece el derecho al acceso a la información pública y podremos investigar o solicitar de forma oportuna la información requerida.

V. El derecho al acceso a la información pública como herramienta para el ejercicio periodístico

El periodismo se compone de varias herramientas que permiten el desarrollo de una buena búsqueda de información que será reflejada más adelante en los medios de comunicación para el conocimiento general. La idea de que sin información no hay comunicación y que sin comunicación no hay información se trae a colación una vez más. Toda noticia surge de la información pública. La labor periodística tiene por prioridad, indagar información de manera eficaz, información que, valga la redundancia, informe y no desinforme; es así como el derecho al acceso a la información pública toma protagonismo para la elaboración de contenidos noticiosos. En los últimos tiempos se ha demostrado que la intervención del derecho a la información pública el periodismo ha permitido esclarecer informaciones que no se encontraban disponibles y que era de importancia nacional.

Es indispensable la buena utilización del derecho al acceso a la información pública dentro del ejercicio periodístico un ejemplo de ello lo tenemos con el periodista investigativo Jesús Escudero. En una entrevista realizado por Beatriz C. Martisi (2017) para la página web Compromiso Empresarial, Jesús Escudero enfatiza la importancia de uso del derecho a la información pública como herramienta para el área del periodismo:

Jesús Escudero (...) utiliza semanalmente el derecho de acceso a la información para elaborar trabajos sobre temas en profundidad, por lo que considera este derecho como una herramienta “muy importante y útil” para su labor, tanto que afirma que debería ser utilizada masivamente por los periodistas. Facilita la labor del periodista en la elaboración

UCUENCA

de informaciones de medio o largo plazo, evitando la discrecionalidad de los gabinetes de prensa, tanto en la información que ofrecen, como en la elección de los medios con los que se comunican. “Gracias al derecho de acceso, estos elementos intermediarios se eliminan y permite que cualquier periodista o ciudadano acceda a la información”.

Por otro lado, Jhonny Guambaña, periodista cuencano y director de Mote Radio, afirma que hace uso del acceso a la información pública para diferentes aspectos: “nosotros hemos pedido información de acceso público cuando se trata de temas, por ejemplo, de contratos de instituciones públicas, cuando son compras, cuando son temas de adquisición de insumos, (...) de tipo electoral, tipo sanitario” (Jhonny Guambaña, 9 de abril de 2021).

En la actualidad, en nuestro país, se ha dado uso del derecho al acceso a la información pública para diversos temas como el manejo del dinero por parte de las entidades y de los prestadores públicos; las llamadas coimas que, por mucho tiempo, fueron titulares de noticias en nuestro país y que gracias al acceso a la información pública como derecho se pudo sacar a la luz y difundir la verdad.

La transparencia informativa y las leyes de acceso, que requieren rigor a la hora de informar y libre disposición de los datos, ofrecen una oportunidad de recuperar el espacio que ha perdido el periodismo en la opinión pública y de que los medios vuelvan a ser auténticos intermediadores entre el ámbito político y la esfera pública (Manfredi, 2010, pág. 113).

CAPÍTULO II

AGENTES REGULADORES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

LOTAIP - DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Al tener un acercamiento y un conocimiento correcto acerca de cada situación que acontece en cuanto a las actividades que se desarrollan en cada gobierno de forma pública, se está haciendo un buen uso del derecho de información pública. El obtener información de acceso público es un derecho fundamental, como ya se ha dicho, que toda la sociedad posee; sin embargo, a lo largo de los años, se ha observado que existen muchas irregularidades en torno al proceso de recibir dicha información de manera fácil y segura. Esto conllevaría a buscar la forma de precautelar la buena intervención de las informaciones públicas para la ciudadanía. La LOTAIP y La Defensoría del Pueblo son algunos de estos agentes reguladores que ayuda al cumplimiento de este derecho de manera eficaz.

Una vez realizado un acercamiento teórico conceptual sobre los distintos temas a intervenir dentro del acceso a la información pública; el segundo capítulo de la presente investigación desglosará una reseña histórica: año de surgimiento, evolución de ideas en el trascurso del tiempo, aporte a la sociedad durante todos estos años, características esenciales, leyes y artículos, sobre los dos agentes reguladores durante los procesos de pedidos de información de acceso público: la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y la Defensoría del Pueblo, tomando en consideración que este tipo de información será de vital importancia para el desarrollo de los siguientes capítulos.

I. Sobre la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La sociedad se ha caracterizado desde siempre por querer formar parte de la democracia y toma de decisiones de estado, podemos ejemplificar como una sociedad que trascendió en el tiempo con miras a un bien común y que serviría de base para la creación de una buena nación en la antigua Grecia. En Atenas se contaba con la participación imperativa de todas las personas en las tomas de decisiones y construcción de leyes que ayuden a una gobernabilidad, todo esto en base a tres principios: isonomía, isegoría, koinonía, que según Benita Benítez (2005) en su foro interno *La ciudadanía de la democracia ateniense*, asegura

Atenas giraba en torno al principio de isonomía, sinónimo de democracia, de igualdad ante la ley, de derechos y deberes; al principio de isegoría, libertad de palabra de todos los

ciudadanos e igualdad de tomar la palabra en la asamblea, y finalmente, al principio de koinonía, que significa comunidad con miras algún bien (pág. 29).

Desde aquellos tiempos ya se hablaba de una nación en donde intervengan de la misma manera la sociedad y las personas que dijeren a la sociedad, no obstante; existía la necesidad de regular estas ideas mediante normas y leyes que poco a poco se fue planteando en varios países del mundo.

En Ecuador, con la llegada en 1830 de la primera Constitución, se abrió paso a un sinfín de oportunidades que ayudasen a regular los problemas antes planteados; desde entonces se ha generado varias leyes, códigos y organizaciones encargadas de regir y dar la equidad necesaria para un buen vivir, algunas de ellas son: la Constitución o Ley Madre, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley para La Transformación Económica, Reglamento General y en este caso de estudio la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para hablar netamente de una Ley y más aún si es Orgánica es necesario conocer a breves rasgos la connotación de las mismas, según la Real Academia Española (2020), una ley es “Una norma dictada por el Parlamento o Cortes aprobadas para utilizar ese nombre, las cuales siguen un procedimiento legislativo, establecido en los Reglamentos que ocupan una posición jerárquica inmediatamente inferior a la Constitución y superior a las demás normas”. Dentro de la creación de leyes se puede distinguir dos tipos: leyes ordinarias y leyes orgánicas.

Las Leyes Ordinarias son leyes que cubren temas que no son abarcadas en leyes orgánicas. “una Ley Ordinaria no podrá regular en materia del, por ejemplo, régimen electoral general, los Estatutos de Autonomía o la constitución, organización y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales -regulados a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)” (Oposita Test, 2021). En Ecuador, estas son algunas de la leyes ordinarias vigentes: Ley de Fortalecimiento Seguridad Social Fuerzas Armadas y Policía, Ley de Régimen Tributario Interno, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Ley de Racionalización Tributaria, Ley de Régimen Administrativo.

Una Ley Orgánica, por su parte, es la encargada de establecer un buen cumplimiento de los derechos fundamentales y de las libertades públicas; para que estas puedan ser aprobadas se necesitan una mayoría reforzada o en palabras más entendibles, que en un determinado grupo la mayoría esté de acuerdo.

Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral; y, su aprobación, reforma, modificación o derogatoria, se efectúa con mayoría absoluta calificada del 75% o las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea. Estas prevalecen sobre las leyes ordinarias (Passailaigue, 2017).

Con la creación de la LOTAIP se abrió un amplio espectro, el cual permitiría a los ciudadanos acceder y obtener diferentes tipos de información de nivel público, para tener “Efectivo control y exigir la rendición de cuentas a las instituciones gubernamentales o aquellas que perciben recursos estatales” (Cazar, Gualotuña, Racines, & Saavedra, 2014). A pesar de los esfuerzos y el comprometimiento de diferentes países como: Argentina, México, Perú, Colombia, Panamá, Belice, Jamaica, Trinidad y Tobago, Republica Dominicana y Ecuador, el proceso de estudio de esta ley comenzó a finales de los años 90s, “Entre 30 y 40 años después de haber sido suscritos” (Cazar, Gualotuña, Racines, & Saavedra, 2014). La Ley de Acceso a la Información a más de transparentar las diferentes gestiones que se realiza en temas públicos, es un instrumento que ayuda aún más a garantizar el estado democrático porque permite a la sociedad, mediante sus diferentes artículos, la oportunidad de saber el trasfondo de la informaciones difundidas en los diferentes medios de comunicación. Esta ley es aplicable para todo ser humano sin ningún tipo de distinción.

II. La creación de la LOTAIP en el escenario ecuatoriano

La idea de crear una ley que aborde obligaciones y derechos en base a la información pública en Ecuador nace bajo la problemática principal que se ha venido dando en varios países, la falta de información y la transparencia de la misma dentro del ejercicio gubernamental. “La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública nace de una propuesta impulsada desde la ciudadanía y varios medios de comunicación, ante un ambiente de inestabilidad económica, política y social que atravesaba el Ecuador” (Cabrera, 2013, pág. 28). Esta ley enfatiza dos puntos clave: el libre acceso de información pública y la responsabilidad y obligación de postear mediante las nuevas tecnologías toda la información correspondiente a temas de interés público de las entidades y gobiernos.

Dentro de las organizaciones que contribuyeron a la implementación de esta ley está la Organización Coalición, organización conformada por diversos grupos sociales que luchaban por el cumplimiento de derechos como: la participación ciudadana, la libertad de expresión, el respeto por el medio ambiente y la defensa de los grupos mineros y vulnerables. A pesar de que durante el proceso de instauración se presentaron algunas irregularidades como la posibilidad de excluir informaciones que tiene las entidades privadas con fondos públicos, esta logra promulgarse completamente el 18 de mayo de 2004 mediante la ley No. 24, del Registro Oficial Suplemento 337 (Cabrera, 2013, pág. 29). En este 2021 se cumplen 17 años de la creación de la LOTAIP que garantiza el acceso público a documentos que están resguardados en las entidades gubernamentales.

Esta ley cuenta con 23 artículos, una disposición general, seis disposiciones transitorias y una disposición final. Está Dividida en seis títulos: 1.- Principios Generales; 2.- De la Información Pública y su difusión; 3.- de la Información Reservada y Confidencial; 4.- del Proceso Administrativo para Acceder a la Información Pública; 5.- del Recurso de Acceso a la Información; y, 6.- de las Sanciones. El objetivo principal que se percibe en la LOTAIP es transparentar los múltiples procesos que se generan en las entidades públicas y que estas a su vez permitan a la ciudadanía acceder de manera fácil y directa a cualquier tipo de información que se crea necesaria para cualquier trámite social, tal y como lo desglosa en los incisos de su artículo 2:

- a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;
- b) El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;
- c) Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;
- d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;
- e) La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino

y legítimo acceso a la información pública; y, f) Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización. (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LOTAIP], 2004, pág. 2)

Al ser de esta manera, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé mecanismos que permiten ejercer el Derecho de acceso y transparencia como son el procedimiento administrativo que realizan los servidores públicos y el proceso judicial que se realiza en la corte por medio de un juez de turno, sin embargo para Cabrera (2013) LOTAIP “No ha logrado a cabalidad sus objetivos, ni ha garantizado completamente el bien jurídico protegido, pues existe todavía la cultura del secreto en el Estado” (pág. 32).

I.I.I. La difusión de información de acuerdo a la LOTAIP

Es de conocimiento general que la LOTAIP nace con la idea de transparentar las informaciones y el acceso de las mismas para el goce de una buena democracia, sin embargo hay aún muchas personas que desconocen que tipos de informaciones deben ser difundidas; para qué entidades va dirigida el cumplimiento de esta ley; qué restricciones existen de acuerdo a la divulgación de informaciones y qué sanciones se da en el caso de no contar con la difusión de las informaciones.

De acuerdo al art. 3 de la presente ley nos dice que esa ley es aplicable para: organismos y entidades que conforman el sector público; las personas jurídicas que pertenezcan a acciones del estado; las corporaciones, fundaciones; organismos no gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado que aunque tengan carácter de privadas administran bienes públicos (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LOTAIP], 2004, pág. 2).

En cuanto a la Difusión de la Información Pública tenemos el a presente ley explícitamente:

Art. 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
 - i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- k) Planes y programas de la institución en ejecución;
- l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de

financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;

n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;

o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;

p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;

q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;

r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general;

s) Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,

t) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones. La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LOTAIP], 2004, pág. 4).

Con el objetivo de cumplir a cabalidad las disposiciones expuesta mediante la LOTAIP, su artículo 23 pone algunas sanciones a las entidades, organizaciones o personas que manejen información pública. Estas son: a) Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo (...); b) suspensión

de sus funciones (...); c) destitución del cargo (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LOTAIP], 2004, pág. 11).

A pesar de que la LOTAIP es el principal agente de regulación, este no puede ejercerse sin un medio que precautele el correcto uso del mismo y la disposición de los servidores públicos para mostrar de manera transparente sus actividades políticas, es por esto que en lo posterior se hablará de la entidad encargada de manejar toda la información que haya sido solicitada por un ciudadano y que a su vez el particular o la entidad a la que se le solicite no quiera ofrecer de manera voluntaria y transparente la información requerida, la Defensoría del Pueblo.

II. La Defensoría del Pueblo en el mundo: reseña histórica

La Defensoría del Pueblo, tal como hoy en día se la conoce, es una entidad encargada de defender, vigilar y proporcionar, mediante las leyes, el pleno goce de los derechos de los seres humanos; éste tiene como objetivo fundamental evitar los diferentes abusos que se pueda proporcionar o generar por parte del Estado, por ende, es un ente regulador de las actividades desarrolladas por la administración pública. “La Defensoría del Pueblo, es un órgano que defiende y protege los derechos e intereses de los ciudadanos, esto frente a los hechos, actos u omisiones de la administración pública” (Cabrera, 2013, págs. 32-33).

La Defensoría del Pueblo pasó por un sinnúmero de acontecimientos para ser como hoy en día se lo conoce. Como antecedentes iniciales de este organismo se destaca, por un lado, la Tribuni Plebis, el Defensor de los plebeyos de Roma, cargo de la antigua república romana elegido por la plebe y establecido en el año 459 a.C y, por otro lado, la Justicia de Aragón surgido en la Edad Media. (Cabrera, 2013, pág. 33). En lo que respecta a la concepción moderna, se puede destacar el origen de la Defensoría del Pueblo, defensor del pueblo, en el año 1809 en Suecia, durante el reinado de Gustavo III cuando se estableció por primera vez una figura, un representante, que vigilara el cumplimiento de la ley por parte de los jueces y los empleados del gobierno; a este representante se lo designó con el nombre de Ombudsman, siendo el primero en la historia moderna Lars Augustin Mannerheim. (Albán, 2019, págs. 20-21).

Conforme pasaba el tiempo, varios países en el mundo fueron adquiriendo este tipo de representante de la ciudadanía: Finlandia (1919), Dinamarca (1953), España (1978), Holanda (1983). Gracias al auge que recibió en aquellos tiempos el Ombudsman poco tiempo después se instauro a lo largo del mundo el IIO, Instituto Internacional del Ombudsman. Como lo menciona

Walter Albán (2019), abogado y magister de derechos humanos, en su texto: *La Defensoría del Pueblo en el Perú y en el Mundo*: “Hoy el IIO cuenta con más de 150 instituciones que participan como miembros plenos pertenecientes a seis regiones: África, Asia, Asia Austral y Pacífico, Europa, Caribe y América Latina y América del Norte” (pág. 21).

Esta situación dio paso a la creación de departamentos asociados de cooperación internacional a nivel regional, algunos de estos son: la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), el Consejo Andino de Defensores del Pueblo, el Consejo Centroamericano de procuradores de Derechos Humanos, la Asociación de Ombudsman del Caribe y la Asociación del Ombudsman del Mediterráneo (Albán, 2019, pág. 21). Sin embargo y a pesar del reconocimiento que tuvo por parte de varios países en el mundo en aquellas épocas, la labor del Ombudsman en la sociedad solo se enfocaba en la supervisión de la administración pública. La noción actual del Ombudsman o de la Defensoría del Pueblo como tal, defensor y cuidador del cumplimiento de los derechos, surge a partir del nacimiento del defensor del pueblo español.

II.I. Impacto de la idea de Defensor del pueblo de España en América Latina

Como se mencionó anteriormente, en sus inicios, el Ombudsman cumplía un rol limitante dentro de sus actividades, sin embargo, fue en España, exactamente en el año 1978, cuando la noción de Defensor del Pueblo toma más relevancia que años atrás. Según Albán (2019):

La institución de Defensor del Pueblo español se encuentra regulada en el artículo 54 de la Constitución Española (CE). Dicho texto constitucional le encomienda al defensor del pueblo la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como la supervisión de las actividades de la administración pública, dando cuenta a las cortes generales (pág. 27).

Es importante señalar que aunque Puerto Rico adoptó la idea de Ombudsman mucho más pronto a comparación del resto de países pertenecientes a América Latina, exactamente en el año 1977, el resto de países, guiados en la idea de defensor de pueblo europeo, adoptan esta medida como medio de control para regular problemas relacionados con las instituciones públicas. Años más tarde, el Ombudsman toma más popularidad dentro del control del desarrollo de actividades públicas y de la supervisión de cumplimientos de derechos, es así como surgen Las Defensorías

de Pueblo como institución, como se las conoce hoy en día. “El nacimiento de las defensorías del pueblo en los países latinos, (...), ocurrió, (...), en contextos de transición hacia la democracia, (...), como una forma de poner límites al poder estatal y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales” (Albán, 2019, pág. 33).

Tabla 1 Creación de oficinas de ombudsman en América Latina

	País	Año	Norma	Denominación
1	Guatemala	1985	Constitución de 1985	Procurador de los Derechos Humanos
2	México	1990	Decreto presidencial	Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
3	El Salvador	1991	Reforma constitucional	Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos
4	Colombia	1991	Constitución de 1991	Defensor del Pueblo
5	Paraguay	1992	Constitución de 1992	Defensor del Pueblo
6	Honduras	1992	Reforma constitucional	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
7	Argentina	1993	Decreto presidencial	Defensor del Pueblo
8	Perú	1993	Constitución de 1993	Defensor del Pueblo
9	Costa Rica	1993	Ley	Defensor de los Habitantes
10	Bolivia	1994	Reforma constitucional	Defensor del Pueblo
11	Nicaragua	1995	Ley	Defensor Público
12	Panamá	1996	Ley	Defensor del Pueblo
13	Ecuador	1997	Ley	Defensor del Pueblo
14	Venezuela	1999	Constitución de 1999	Defensor del Pueblo
15	R. Dominicana	2001	Ley	Defensor del Pueblo

Nota: Países de América Latina con un defensor del pueblo por primera vez: año de surgimiento, con qué norma se instauró, bajo que nombre se originó. Tomada de: “La Defensoría del pueblo en Perú y el Mundo” por (Albán, 2019, pág. 34).

En la actualidad, se considera que todos los países con sus respectivos defensores de pueblo poseen una misma linealidad respecto a sus funciones a ejercer: promotores y controladores de los cumplimientos de los derechos humanos. “Respecto de la funciones y obligaciones principales las defensorías latinoamericanas se enfocan sobre todo en tareas de investigación y proposición de reformas” (Albán, 2019), además de que la mayoría cuentan con el mismo modo de elección de ombudsman y el tiempo de duración de cada persona a cargo o cada defensor (cuatro a cinco años aproximadamente). Ecuador no es la excepción, como veremos más adelante, este posee una estructura que si bien es cierto tiene ciertos cambios en torno a algunos aspectos, contempla la misma línea instaurada y empleada desde años atrás por España.

II.II. Defensoría del Pueblo en Ecuador: mediador para el control de los derechos

El defensor del pueblo, como ya se ha mencionado con anterioridad, es una institución pública creada por Constitución o por ley, esta ayuda y protege los derechos humanos de los individuos en general, evitando así malos actos por parte del Estado. En el caso de Ecuador desde el año 1996, gracias a la creación de un artículo, art 29, en la Constitución de aquella época se incorpora esta institución con el siguiente texto:

“Habrá un Defensor del Pueblo con jurisdicción nacional, para promover o patrocinar los recursos de Hábeas Corpus y de Amparo de las personas que lo requieran, defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza, y ejercer las demás funciones que le asigne la Ley” (Political Database of the América, 2009).

A modo de aclaración, se le designa con el nombre de Hábeas Corpus a la acción de buscar solución por parte de la Defensoría del Pueblo por medio de un Defensor del Pueblo frente a algún arresto arbitrario en el caso que ocurra un abuso por parte de la autoridad, de esa manera el amparo servirá también como garantía de derechos fundamentales. “Desde una perspectiva jurídica, este es un recurso puesto a disposición de cualquier individuo que se considere ilegalmente privado de su libertad a fin de que sea llevado de forma breve ante la autoridad respectiva” (Lovato, 2005). Con esto y con la creación o propuestas de leyes presentadas en el año 1996 en adelante, se buscó dar más énfasis al control de los derechos.

Mediante la constitución vigente del Ecuador (2008), se destaca aún más las actividades o funciones a desarrollar de la defensoría del pueblo incorporando, el de precautelar la buena difusión de informaciones como parte esencial de la comunicación, el acceso a la información

pública, como se visualiza en su primer inciso del art 215 “El patrocinio, (...), de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados” (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 113).

Actualmente la Defensoría del Pueblo cuenta con una ley, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo vigente desde el 6 de mayo del 2019, que consta de 37 artículos, algunos de estos asociados con las distintas leyes existentes en el Ecuador. Según establece su artículo 1 esta tiene como objetivo: “(...) establecer a la Defensoría del Pueblo como la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza, desarrollar sus principios, enfoques y competencias, definir su estructura principal, y asegurar su independencia, autonomía y representación plural” (Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 3)

Es importante señalar que este trabajo de investigación y análisis centra su atención en desglosar contenidos enfocados a la Defensoría del Pueblo en relación a un derecho en específico, el derecho al acceso a la información pública, sin embargo cabe señalar estos antecedentes que promovieron a la ejecución y al fortalecimiento de este derecho como tal.

III. El derecho al Acceso a la Información Pública dentro del control de la Defensoría del Pueblo según la LOTAIP en Ecuador.

Si bien es cierto que La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso es el agente regulador base para el control y cumplimiento del derecho al acceso a la información pública, la Constitución del Ecuador mediante el art. 215, como ya se menciona con anterioridad, designa a la Defensoría del Pueblo el patrocinio de acciones de protección de varios derechos entre estos, sobre el acceso a la información pública; a sí mismo la LOTAIP (2004) mediante su artículo 11 denomina a la Defensoría de Pueblo como el encargado de la vigilancia y la promoción de este derecho:

Art. 11.- Vigilancia y Promoción de la Ley.- Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley. Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- d) Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- e) Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público, o privado, sujetas a esta Ley;
- f) Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando ésta ha sido denegada; y,
- g) Informar al Congreso Nacional en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada (pág. 11).

De igual manera, en base a las informaciones públicas que se debe colocar en los sitios web de cada entidad que está bajo el control de esta ley, la Defensoría del Pueblo es la encargada en recibir hasta el último día del mes de marzo de cada año un informe en donde se detalle el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública el cual debe contener:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LOTAIP], 2004, pág. 7).

UCUENCA

Es así como la Defensoría del Pueblo en su labor de cumplir con lo estipulado en los artículos de la LOTAIP dispone de una página web (<https://www.dpe.gob.ec/>) en donde se postea cada noticia acerca del cumplimiento del derecho al acceso a la información pública así como sus otros derechos a cargo. Dentro de su sitio web, en su pestaña de inicio, se encuentra una opción denominada transparencia en donde están las siguientes subopciones: Transparencia, Normativa, Matrices LOTAIP, Registro de Informes, Consulta Transparencia, Cumplimiento LOTAIP, Informe 100 días y Rendición de Cuentas FTCS, tal y como se visualiza en la siguiente imagen:

Ilustración 5 Pestaña de inicio de sitio web de la Defensoría del Pueblo



Nota. Pestaña de inicio del sitio web de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en donde hay varias opciones de búsqueda sobre el tema de derecho de acceso a la información pública y temas relacionados. Tomado de (<https://www.dpe.gob.ec/>).

Dentro la primera opción de la pestaña Transparencia, tenemos un desglose de información en donde se visualiza, en primer lugar, por años desde el 2011 hasta la fecha, 2021, y después por meses, la información sobre la organización de empleados, objetivos, remuneraciones, servicios, contratos, entre otros, que se da en la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Ilustración 57 Primera opción dentro de la pestaña Transparencia dentro del sitio web de la

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) plantea la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información relacionada con asuntos públicos, para ejercer un efectivo control y exigir la rendición de cuentas a las instituciones gubernamentales o aquellas que perciben recursos estatales.

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), todas las entidades poseedoras de información pública están obligadas a difundir a través de su portal institucional, la siguiente información mínima actualizada.

- Certificado de Presentación de Informe Anual Cumplimiento LOTAIP año 2019
- Formulario de informe de Rendición de Cuentas

Nota. Información sobre la organización que se tienen en torno a la información de interés público de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Tomado de (<https://www.dpe.gob.ec/transparencia/>).

Ilustración 58 Primera opción dentro de la pestaña Transparencia dentro del sitio web de la

The screenshot shows a navigation menu at the top with options: La Defensoría, Transparencia, Servicios en línea, Derechos Humanos, Usuarios y consumidores, Comunicamos, Ubianos, and Contacto. Below the menu, there are two selection fields: 'Seleccione el año' and 'Seleccione el mes'. The year 2016 is selected. Under 'Enero', a list of 13 items is shown, each with a 'Ver' link. The items are: Literal a1.- Organigrama de la Institución; Literal a2.- Base legal que rige a la institución; Literal a3.- Regulaciones y procedimientos internos; Literal a4 Metas y objetivos unidades administrativas; Literal b1.- Directorio de la Institución; Literal b2.- Distributivo del Personal; Literal c.- Remuneración mensual por puesto; Literal d.- Servicios que ofrece y la forma de acceder a ellos; Literal e.- Texto íntegro de contratos colectivos vigentes; Literal f1.- Formularios o formatos de solicitudes; Literal f2 Solicitud de acceso a la Información Pública; Literal g.- Presupuesto de la Institución; Literal h.- Resultados de auditorías internas y gubernamentales; Literal i.- Procesos de contrataciones; Literal j.- Empresas y personas que han incumplido contratos; Literal k.- Planes y programas en ejecución; Literal l.- Contratos de crédito externos o internos; Literal m.- Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía. A language dropdown menu is set to Spanish.

Año	Ítem	Acción
2021	> Enero	
	Literal a1.- Organigrama de la Institución	Ver
2020	Literal a2.- Base legal que rige a la institución	Ver
	Literal a3.- Regulaciones y procedimientos internos	Ver
2019	Literal a4 Metas y objetivos unidades administrativas	Ver
	Literal b1.- Directorio de la Institución	Ver
2018	Literal b2.- Distributivo del Personal	Ver
	Literal c.- Remuneración mensual por puesto	Ver
2017	Literal d.- Servicios que ofrece y la forma de acceder a ellos	Ver
2016	Literal e.- Texto íntegro de contratos colectivos vigentes	Ver
	Literal f1.- Formularios o formatos de solicitudes	Ver
2015	Literal f2 Solicitud de acceso a la Información Pública	Ver
	Literal g.- Presupuesto de la Institución	Ver
2014	Literal h.- Resultados de auditorías internas y gubernamentales	Ver
	Literal i.- Procesos de contrataciones	Ver
2013	Literal j.- Empresas y personas que han incumplido contratos	Ver
	Literal k.- Planes y programas en ejecución	Ver
2012	Literal l.- Contratos de crédito externos o internos	Ver
2011	Literal m.- Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía	Ver

Nota. Información sobre la organización que se tienen en torno a la información de interés público de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Tomado de (<https://www.dpe.gob.ec/transparencia/>).

Como ente regulador de la buena información pública que se debe brindar a cada ciudadano la Defensoría del Pueblo es la primera en demostrar, mediante su sitio web, como se encuentra organizado tanto empleados como ideas, objetivo, etc., en el establecimiento. Es así como cualquier ciudadano puede adquirir, de forma digital, toda la información necesaria y oportuna acerca del desarrollo de actividades que se realiza en la Defensoría de Pueblo. En tal caso que la persona que está interesada en obtener por dicha información de manera física la Defensoría del Pueblo está en el deber de brindar dicha información, el costo por las fotocopias en este caso corre por cuenta de solicitante.

En cuanto al tema de recibir información de las entidades poseedoras de información pública, también se encuentra una pestaña en donde se puede ver, por años, el cumplimiento de cada entidad pública. Dentro del sitio web, en la sexta opción denominada Cumplimiento LOTAIP encontramos la siguiente información:

Ilustración 8 Sexta opción denominada: Cumplimiento LOTAIP dentro de las pestaña Transparencia del sitio web de la Defensoría del Pueblo



Nota. Información sobre los informes de cumplimiento de la LOTAIP en las distintas entidades poseedoras de información pública por años (desde el 2011 hasta el 2019). Tomado de (<https://www.dpe.gob.ec/cumplimiento-lotaip/>).

Al dar clic en cualquiera de los ítems según el año se abre un archivo en donde encontramos toda la información detallada sobre el número de entidades que se rigen bajo la LOTAIP en cumplimiento de artículos en las entidades en específico el artículo 12, el número de solicitudes acerca de información pública que se pide en las entidades, etc. Sobre este último punto, solicitudes de información pública a entidades poseedoras de dicha información, reposa la presente investigación.

Como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones, es deber de cada entidad pública o entidades privadas que manejen fondos públicos, postear mediante sus sitios web o brindar de forma física

toda la información bajo la debidas exenciones de información reservada o confidencial, descritas en el art 6 de la LOTAP; sin embargo y a pesar de contar con una Ley que exige el cumplimiento de esto, existen entidades que no ofrecen la información mencionada, para en estos casos existe la posibilidad de requerir todo el contenido pertinente por medio de solicitudes a la entidad tal y como se describe en el art 19 de la LOTAIP:

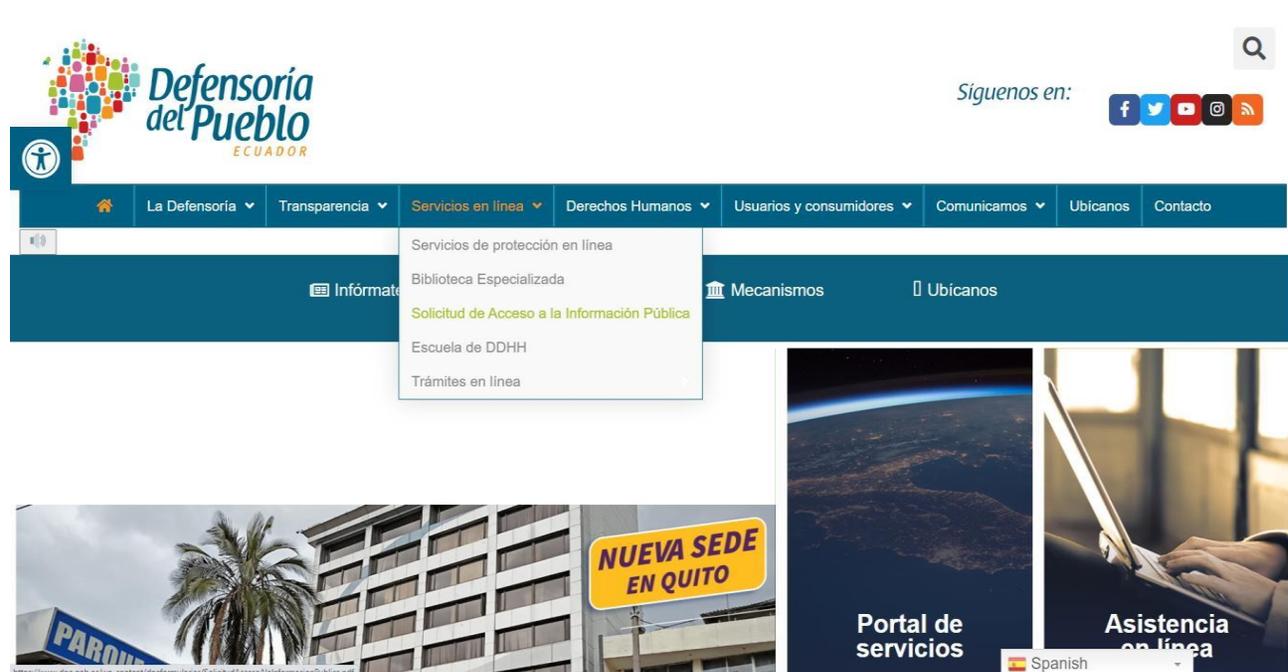
Art. 19.- De la Solicitud y sus Requisitos.- El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución.

En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LOTAIP], 2004, pág. 9).

Cuando la solicitud emitida por parte de la persona interesada en la información no se recepta de buena forma en la entidad, es decir, no se obtiene respuesta alguna, el ciudadano tiene la oportunidad de recibir la tutela, el seguimiento y la ayuda por parte de la Defensoría del Pueblo. A más de precautelar el buen ejercicio del cumplimiento de la ley, la Defensoría del Pueblo cumple el papel de guía en cuanto a adquirir información de las instituciones.

Dentro de la página web de la Defensoría del Pueblo, en la pestaña: Servicios en Línea, se encuentra una opción designada bajo el nombre de “Solicitud de Acceso a la Información Pública”, donde hay la siguiente información:

Ilustración 9 Pestaña Servicios en Línea del sitio web de la Defensoría del Pueblo



Nota. Opción Solicitud de Acceso a la información Pública dentro de las pestaña Servicios en Línea del sitio web de la Defensoría del Pueblo. Tomado de (<https://www.dpe.gob.ec/>).

Ilustración 10 Ejemplo de solicitud para Acceder a Información Pública

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Defensoría del Pueblo
Ecuador

Fecha: (sistema/automático)

Ciudad:(sistema/automático)

Institución

Autoridad: (sistema/automático)

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre: Apellido:

Cédula No.

Dirección domiciliaria:

Teléfono (fijo o celular):

PETICIÓN CONCRETA:

Identifique de manera clara y concreta la información pública que desea solicitar a la institución:

FORMA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Retiro de la información en la institución:

Email:

FORMATO DE ENTREGA:

Copia en papel:

Cd.

Formato electrónico digital:

PDF

Word

Excel

Otros

1 de 1 Defensoría del Pueblo de Ecuador Solicitud de Acceso a la Información Pública

Nota. Ejemplo de solicitud para pedir información de acceso público. Tomado de (<https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpeformularios/SolicitudAccesoAlaInformacionPublica.pdf>).

En la ilustración 10 se puede encontrar un formato de solicitud para pedir información de acceso público, sin embargo, la solicitud de información puede ser escrita a mano o a computadora, siempre y cuando la información o los datos de la persona solicitante sean legibles, tal y como lo

menciona Mariela Zhingri, Especialista de Derechos Humanos y de la Naturaleza 3 de la Defensoría del Pueblo delegación Azuay:

Este formato fue puesto en el portal web de la defensoría para que la ciudadanía se guíe y el pedido sea atendido en el tiempo que determina la ley, (...), incluso la persona no necesita hacerlo a computadora, lo puede hacer a mano mientras esta esté legible, este formato es una guía mas no es de cumplimiento obligatorio (Mariela Zhingri, entrevista, 5 de agosto de 2021).

Es importante recalcar que es indispensable la presentación de una solicitud porque de esta manera se puede visualizar de manera más clara y bajo pruebas el pedido que se está realizando, además de que al constar con la información del solicitante como número de teléfono, número de cédula, podremos saber si la documentación que requiere lo necesita de forma virtual o física, certificada o no. Las entidades poseedoras de información pública una vez recibida la solicitud de información por parte de cualquier ciudadano tiene el plazo de 10 días para responder a dicha solicitud, caso contrario la persona solicitante puede recibir asistencia legal de forma individual o bajo la tutela de la Defensoría del Pueblo. “Son 10 días plazo a menos que la institución le pida una prórroga justificada de 5 días, si este no es el caso la persona que requiere de la ayuda defensorial (...) y con ello se inicia el debido proceso” (Zhingri).

II.I Estrategias planteadas en la Defensoría del Pueblo para ejercer el derecho al acceso a la información pública

Como parte de las estrategias que brinda la Defensoría del Pueblo para brindar tutela y obtener la información de la entidad a la que se solicita se tiene los siguientes puntos: 1. Oficios 2. Investigación Defensorial 3. Garantías Constitucionales 4. Vigilancia del Debido Proceso y 5. Seguimiento de sentencia.

En lo que se refiere al primer punto, Oficios, enfatiza en el hecho de enviar, presentar, por parte de la persona solicitante la información que necesita de la entidad pública en la Defensoría del Pueblo:

Según la ley, en la obtención de la información, primera, instancia documental es decir realizar oficios, segunda instancia recurrir a la defensoría para que haya más presión y

generar una mediación o incluso mediante oficios obligar a la institución a proporcionar los documentos solicitados (Zhingri).

Una vez realizada la documentación de oficios se abre una investigación defensorial, es decir, se empieza con una indagación en donde se realiza diálogos con las instituciones, visitas in situ entre otras acciones como lo menciona la Dra. Lucía Álvarez, funcionaria pertenecientes a la Defensoría del Pueblo Delegación Azuay: “investigación defensorial que sería... hacerlo a través de una audiencia, reunión de trabajo con la institución en este caso requerida” (Lucia Álvarez, entrevista, 5 de agosto de 2021).

Al momento de recibir negativas por parte de la entidad poseedora de la información, a pesar de contar con artículos que sustentan las peticiones requeridas y con la intervención de la defensoría del Pueblo mediante oficios, reuniones, etc. se procede con las Garantías Constitucionales, que en este caso vendría hacer la Garantía de Acceso a la Información Pública.

Si dentro de la investigación efectivamente nos damos cuenta que presuntamente existe una violación al derecho, nosotros lo que hacemos es ya presentar una garantía de orden ya jurisdiccional, para que un juez competente (...) dicte bajo prevenciones legales o disponga lo que se debe hacer (Verónica Aguirre, entrevista, 29 de marzo de 2021).

Una vez que se tenga esta garantía por parte de un juez, que es seleccionado mediante un acta de sorteo, la Defensoría del Pueblo vigila el buen cumplimiento del proceso, vigilancia del debido proceso, es decir, que se realice en las fechas indicadas los citatorios y la entrega de información, en el caso en el juez dicte a favor del peticionario, es por eso que, a su vez, realiza un seguimiento de sentencia hasta que se resuelva el caso defensorial con la finalidad siempre de precautelar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública.

Dentro de los deberes que la Defensoría del Pueblo tiene en torno al conocimiento social del derecho al acceso a la información pública, se encuentra el de brindar conocimiento y promoción de dicho derecho, es así que según el Informe Anual Sobre el Cumplimiento del Derecho Humano De Acceso a la Información Publica realizado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador (2020) en 2019 se impartió capacitaciones a 1039 entidades poseedoras de información pública de todas las 24 Delegaciones correspondientes:

UCUENCA

Se impartieron capacitaciones sobre el derecho humano de acceso a la información pública a 1039 entidades tanto públicas como privadas, lo que equivale al 67 % del total del catastro que asciende a 1560. Además, 1343 personas y 1685 personas servidoras públicas participaron de los talleres de capacitación ejecutados en las oficinas defensoriales de manera presencial en todo el territorio ecuatoriano (pág. 13).

CAPÍTULO III

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA BAJO LA TUTELA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL AZUAY Y LA LOTAIP: ANÁLISIS DE CASOS

La implementación del derecho al acceso a la información pública regulada por la LOTAIP y la Defensoría del Pueblo en el Ecuador, promete una nación más democrática en donde el gobierno encargado permita conocer a todos sus ciudadanos las actividades que se desarrolla para un bien común, es decir todas los movimientos que se realiza con fondos públicos; como se ha puesto en manifiesto, esta actividad rige para las instituciones, organismo, entidades y personas jurídicas tanto públicas como privadas que manejen asuntos de interés público. Actualmente existen 24 delegaciones que, con su respectivo director encargado y sus funcionarios, brinda apoyo competente a las personas que requieran información y ayuda en los diferentes temas direccionados a los derechos humanos.

En el presente capítulo se presentará un análisis en torno al manejo de la Defensoría del Pueblo y de la Defensoría del Pueblo delegación Azuay en cuanto a precautelar el buen ejercicio de la difusión de información pública así como de las solicitudes que se presentan en las diferentes instituciones poseedoras de información pública; además; se presentará tres análisis de casos de las siguientes personas: la comunicadora comunitaria Patricia Narváez, la ingeniera Piedad Soto, vicepresidenta de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Azuay FPAPA, y del Sr. Wilson Rodas, personas que solicitaron información de acceso público con la ayuda o tutela de la Defensoría del Pueblo del Azuay. Se conocerá cómo se desarrolló cada uno de los trámites y sus resultados.

I. Registro de solicitudes sobre información de acceso público por parte de la Defensoría del Pueblo en las diferentes instituciones del Ecuador

En base a los estipulado en el artículo 11 literal e) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Defensoría del Pueblo se encuentra en la obligación de elaborar anualmente un informe detallado sobre número de solicitudes, número de solicitudes respondidas, número de solicitudes denegadas, etc. de todas las instituciones que según ley corresponde o realizan acciones públicas; por tal razón en el art 12 de la LOTAIP (2004) denominado Presentación de informes se expresa lo siguiente:

Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada (pág. 7).

Sin embargo, para la doctora Zhingri, existía algunos incumplimientos en algunas instituciones que manejan temas públicos tal razón llevaría más adelante a regular el buen cumplimiento de entrega de información mediante la resolución 007 del año 2015 en donde se exigía a cada institución a presentar mensualmente la información necesaria:

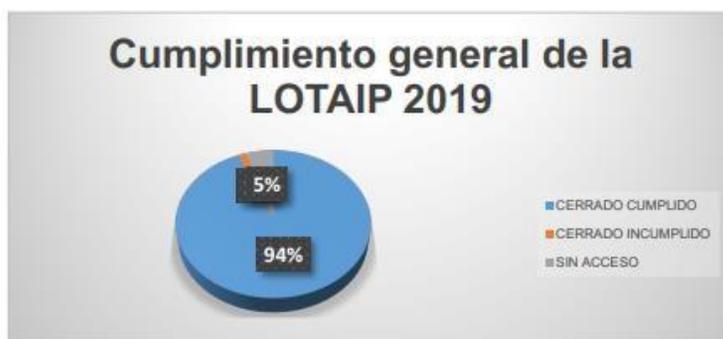
Las entidades públicas y privadas que manejan fondos públicos deben cumplir con el artículo doce de la ley orgánica de transparencia, este artículo indica o manda que las entidades entreguen un informe anual (...), este está íntimamente relacionado con el artículo siete, todas las entidades están obligadas a tener portal web, la defensoría del pueblo un poco para regular, las entidades tienen que tener la información ahí mes a mes (...), para que el ciudadano pueda acceder, de esa forma se pueda (...), entonces la defensoría a través de la resolución 007 del año 2015 pidió a todas las entidades que tengan (...) en su portal web tener la información mensualizada, a través de unas matrices homologadas que permitan al ciudadano conocer ya una estructura de cómo está la información en cada una de las entidades y de esa forma ya puede acceder (Zhingri).

De esta manera se puede observar en el sitio web de la Defensoría del Pueblo, en la opción cumplimiento LOTAIP, documentos desde el año 2011 hasta el año 2019 tal como se visualiza en la ilustración 8 de la presente investigación. La Defensoría del Pueblo recepta en marzo de cada año información de todo lo generado y recibido en el año anterior y en noviembre de cada año presenta un compilado sobre cómo fue el cumplimiento del derecho al acceso a la información

UCUENCA

pública, por tal motivo en sitio web se encuentra como última actualización el informe anual del año 2019 publicado en noviembre de 2020 en donde constan 1507 instituciones públicas y 53 instituciones privadas con fondos públicos. En cuanto al cumplimiento de la LOTAIP en el año 2019, sobre como postean la información en sus sitios web se observa lo siguiente:

Ilustración 11 Cumplimiento de LOTAIP en Instituciones en el año 2019



Estado	Número de entidades
Cerrado cumplido	1459
Cerrado incumplido	22
Sin acceso	79
Total general	1560

Nota. Cumplimiento de la LOTAIP en las instituciones públicas verificadas en sus sitios webs. Tomado de (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2020, pág. 23).

En cuanto a las solicitudes realizadas en el año 2019 para pedir información a entidades públicas o privadas con fondos públicos se obtiene la siguiente información:

Tabla 2 Solicitudes de Acceso a la Información Pública en el año 2019 en las instituciones poseedoras de información pública en el Ecuador.

Detalle	Cantidad	Porcentaje
Entregó	63305	95 %
No entregó	2233	3 %
No respondió	1146	2 %
Total general	66684	100 %

Nota. Tabla en donde se visualiza el total de solicitudes entregadas en las diferentes instituciones poseedoras de información pública: cuántas han entregado la información, cuántas no y cuales no han tenido respuesta. Tomada de (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2020, pág. 35).

De las 66.684 solicitudes emitidas a las diferentes instituciones poseedoras de información pública se tiene que el 95% (63.305) se ha contestado de manera favorable entregando la información correspondiente, el 3% (2.233) no ha entregado información y el 2% (1.146) no ha respondido solicitud. En lo que respecta a nuestro estudio, la provincia del Azuay, tenemos que en el 2019 se han emitido en las 112 entidades: 1.385 solicitudes de las cuales 1.368 han dado una respuesta favorable, 16 no han sido entregadas y 1 no han respondido (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2020, pág. 38).

II. Análisis de casos sobre solicitudes de pedidos de información pública con la Defensoría del Pueblo del Azuay

Tomando en consideración lo antes expuesto referente a las leyes y artículos que intervienen dentro de los procesos de pedidos de información de carácter público, así como la intervención de la Defensoría del Pueblo mediante sus estrategias y la solicitudes registradas en los medios poseedores de información pública, en esta apartado se presentará los casos encontrados sobre solicitudes de acceso a la información pública con la ayuda o tutela de la Defensoría del Pueblo del Azuay, tomando en consideración y enfatizando una vez más en la idea de que la Defensoría hace un seguimiento y ayuda a la persona solicitante en el caso de no contar con una respuesta en un lapso de 10 días por parte de la entidad a la que se le pide la información.

En base a los últimos tres años, es decir 2019, 2020 y hasta el momento del desarrollo del presente trabajo investigativo (agosto 2021), se encontró tres casos cerrados de solicitudes de información de acceso público con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, que se desarrollaron en los años 2019 y 2020. A continuación el desglose de cada uno.

II.I. Análisis de caso de la periodista comunitaria Patricia Narváez

II.I.I. Información general del caso

En octubre de 2019, la periodista comunitaria Patricia Narváez solicita información del ECU 911 sobre el número y nombres de las personas afectadas durante las jornadas de movilización del mes de octubre del mismo año, puesto que consideraba irregularidades en torno a la información emitida en los medios de comunicación:

Tenía la necesidad de saber cuáles eran los nombres de las personas que estaban heridas, porque realmente (...) no era muy verdadera la comunicación que se decía en los medios con lo que sucedía, porque yo estaba en las manifestaciones y realmente habían muchos más heridos de lo que se decía en los medios de comunicación, entonces mi inquietud partió desde ahí (Patricia Narváez, entrevista, 2 de septiembre de 2021).

Visitó la Defensoría del Pueblo en busca de ayuda para solicitar dicha información; como se ha mencionado con anterioridad, el primer paso a seguir es emitir un oficio, una carta, a la entidad poseedora de la información, en este caso el ECU 911, por tal motivo por parte de la Defensoría del Pueblo, se le comunicó que, en primera instancia, entregue una carta a dicha entidad y en caso de no ser respondida se procede con la tutela por parte de la Defensoría del Pueblo, como no obtuvo respuesta alguna, se abre un caso Defensorial.

La Defensoría del Pueblo en ese entonces bajo la coordinación de la Dra. Verónica Aguirre, anteriormente se encontraba ya realizando un trámite de solicitud de la misma información, que se describe más adelante en los oficios encontrados en el caso Defensorial.

II.I.II. Narración del Caso

Se abre el caso Defensorial bajo el número DPE-0101-010101-209-2019-003313 con el seguimiento de la Unidad de Coordinación General Defensorial Zonal 6 Azuay bajo la responsabilidad de la especialista 2 de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo del Ecuador Ab. Fátima Gutiérrez Mejía. En el documento del caso se visualiza en primera

instancia un formulario, mismo que sirve para organizar con datos del peticionario y ser subido al Sistema Nacional de Información de la Defensoría del Pueblo SIGED tal como se visualiza en la siguiente ilustración:

Ilustración 12 Formulario Defensorial caso Patricia Narváez

Defensoría del Pueblo	FORMULARIO DE	Código.	11-07-20160-F001
		Versión	1
		Fecha	11-07-2016

Petición	CASO-DPE-0101-010101-2019-003313	Admisibilida	FATIMA GUTIERREZ
Unidad	COORDINACION GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 6 AZUAY	Fecha de	14-10-2019

Señora:
Defensora del Pueblo de Ecuador

DATOS DEL PETICIONARIO	
Peticionario	DIANA PAIA NAVA NAEZ BEZ D
Cédula:	
Telefono	E-mail:
Dirección:	Ciudad : CUENCA

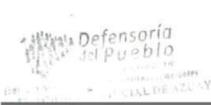
DATOS CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA	
Me dirijo a usted con el fin de exponer lo siguiente:	
SOLICITA INFORMACION DEL ECU 911 SOBRE LAS PERSONAS AFECTADAS Y HERIDAS QUE HAN RECIBIDO ATENCION MEDICA DURANTE LAS JORNADAS DE MOVILIZACION EN LA CIUDAD DE CUENCA. ART. 18.1.2	
Petición concreta:	
SOLICITA INFORMACION DEL ECU 911 SOBRE LAS PERSONAS AFECTADAS Y HERIDAS QUE HAN RECIBIDO ATENCION MEDICA DURANTE LAS JORNADAS DE MOVILIZACION EN LA CIUDAD DE CUENCA. ART. 18.1.2	
DERECHOS VULNERADOS	
Buen Vivir: Art. 18.1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.	
Buen Vivir: Art. 18.2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.	

Firma del

Instrucción	Superior	Grupo étnico:	MESTIZO/A
Estado civil:	SOLTERO	Sexo:	MUJER
Nacionalidad	ECUADOR		

Por favor llenar para estadísticas de la institución

CIDH eno lunes 4 6:00
7:00
8:00



Scanned by TapScanner

Nota. Formulario con el código ADHN-PG-10-F001 perteneciente al caso Defensorial 3313 de la periodista comunitaria Patricia Narváez. Tomado de: (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019).

Como punto de partida, con fecha 11 de octubre de 2019, se presenta a la Defensoría del Pueblo delegación Azuay Zonal 6, la petición por parte de la periodista comunitaria Diana Patricia Narváez Brito en la cual solicita información que reposa en el ECU 911 sobre las personas que recibieron servicios médicos, dicha información serviría para conocer el número oficial de personas vulneradas dentro de las manifestaciones de octubre de 2019 todo esto con el fin de precautelar la información veraz, emitida por los medios de comunicación (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019, pág. 3).

La Defensoría del Pueblo del Azuay, había emitido ya anteriormente un oficio a la Ing. Martha Alexandra Altamirano Ortega, Coordinadora Zonal 6 ECU 911, Cuenca, solicitando información relacionada las mismas movilizaciones efectuadas en octubre de 2019, esta se encuentra bajo el Nro.DPE-CGDZ6-2019-0344-O con fecha 03 de octubre de 2019 en este oficio se dice explícitamente los siguiente:

Por disposición de la Dra. María Verónica Aguirre, Coordinadora General Defensoría Zonal 6 (...) me permito solicitar a usted muy comedidamente, nos permita ver las cámaras y videos de los días durante los cuales se den las manifestaciones y protestas en los diferentes puntos de la provincia del Azuay y en el cantón de Cuenca (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019, pág. 4)

Transcurridos aproximadamente siete días, el 10 de octubre del mismo año, se envía una respuesta por parte de la Coordinadora Zonal 6 ECU 911 Cuenca, Ing. Martha Altamirano, a la Defensoría del Pueblo del Azuay con oficio Nro. SIS-CZ6-2019-0843-0F, en donde se incluye la siguiente información de respuesta en base al artículo 179 del código penal (2012)

El Código Integral Penal tipifica: “Art.179.- Revelación de secreto.- La respuesta que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa la libertad de 6 meses a un año (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019, pág. 5)

Así mismo, en base la Resolución Ministerial No. MICS-2013-046 art 1 que expresa:

Clasificar con el carácter de reservada toda la información contenida en los manuales, protocolos, procedimientos, metodologías e instructivos generados y que lleguen a

generarse en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como consecuencia o para la prestación del servicio de despacho de recursos para la atención de emergencias, video vigilancia y recepción de llamadas a línea única 911 (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019, pág. 5).

Con esta información, el ECU 911 se niega a brindar la información solicitada anteriormente, mencionado que solo será entregada si se solicita la información mediante los órganos autónomos y jurisdiccionales de la función Judicial debido al “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL MINISTERIO COORDINADOR DE SEGURIDAD, EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO” (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019, págs. 5-6).

El día 16 de octubre del 2019 se genera otra solicitud de información por parte de la Defensoría del Pueblo del Azuay (DPA) en nombre de Periodista Comunitaria Patricia Narváez con la tutela en donde se recuerda el motivo del pedido de información acerca de las personas que fueron heridas y afectadas, las cuales tuvieron que recibir atención médica en el proceso de movilización nacional, en este documento se señala mediante el artículo 18 inciso 1, 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

En dicho documento se solicita al ECU 911 que en el plazo de ocho días se entregue la información requerida por Patricia Narváez con el propósito de permitir el acceso a la información que como ciudadana tiene, además de las garantías del derecho a la comunicación.

Al pasar el tiempo y no tener respuesta por parte del ECU 911 la Defensoría del Pueblo optó por generar una propuesta de acción jurisdiccional dirigida a la jueza o juez constitucional del Cantón Cuenca, en la cual la delegada de la Defensoría en su calidad de Coordinadora General Defensorial Zonal 6, Dra. Verónica Aguirre Orellana, intercede a favor de Patricia Narváez, la acción jurídica se la plantea en contra de la Ing. Martha Altamirano Coordinadora Zonal 6 del ECU 911, con los fundamentos de hecho, planteados por Patricia Narváez y que es apersonado por la Coordinación Defensorial, en este fundamento se pide que la Defensoría pida al ECU 911 la información de las personas afectadas en la movilización nacional con lo cual, al conocer estos datos permitiría realizar publicaciones más coherentes sobre los sucesos que en ese momento ocurrían, evitando así la especulación, mediante el oficio DPE-CGDZ6-2019-0344, se pedía que el ECU permita ver

los videos y cámaras que grabaron durante los días de manifestaciones, sin embargo la institución mencionada se niega a proporcionar la información debido a que alega que es información reservada, lo que provoca un acto vulneratorio de derechos emitido por la Defensoría hacia la Ing. Martha Altamirano Coordinadora del ECU 911, para ello la defensoría se basa en el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que determina:

Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquier otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019, pág. 9).

Para que la petición al juez sea más contundente la Defensoría del Pueblo generó una serie de elementos probatorios para así poder demostrar que efectivamente existe la vulneración de derechos los cuales debían ser debidamente atendidos, entre estos elementos están el oficio de petición por parte de Patricia Narváez, el oficio de solicitud de información para poder observar las cámaras y videos de la huelga y el oficio de negación de la petición por parte del ECU 911, lo que genera una citación a la Ing. Martha Altamirano en las oficinas de la institución a cargo.

II.I.III. Conclusión

El término de este caso quedó inconcluso, dada la razón que, en las fojas certificadas, no se encontró documento alguno que evidencie la contestación y por consecuencia la continuación del desarrollo del caso para la obtención de la información requerida, además a palabras de la persona peticionaria, la periodista comunitaria Patricia Narváez “.la verdad es que nunca llegó a serno llegó a ser legal” (Narváez).

En lo que compete a las funciones de la Defensoría de Pueblo, se encontró, que en este caso, la institución intervino con las tres primeras estrategias de las cinco que posee: la estrategia oficiosa, la investigación defensorial en donde se emiten oficios por parte de la persona solicitante, por parte de la Defensoría hacia la institución poseedora de información, recopilación de documentación que sirve para corroborar si la información es de difusión pública y una propuesta de garantía constitucional es decir la garantía de acción de acceso a la información pública. A más de esto,

Patricia Narváez expone que uno de los aportes importantes de la Defensoría sobre este caso fue el de brindar y ser intermediario con la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH):

(...) La CIDH en enero si no estoy mal a febrero del siguiente año para hacer la recopilación de las personas que habían tenido o sea habían sufrido incidentes en esa época, entonces como yo estaba tomando fotos al principio entonces a mí inclusive me dispararon de lejos... yo tuve una contusión en el talón... es por eso que yo fui a la CIDH en la Defensoría a hablar sobre eso (Narváez).

II.II. Análisis de Caso de la Ing. Piedad Soto

II.II.I. Introducción general del caso

En la ciudad de Cuenca, el 02 de agosto de 2019, la presidenta, en ese entonces, de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Azuay (FPAPA), Ing. Piedad Soto, presenta un oficio dirigido a la presidenta de la Junta Nacional de Defensa del Artesano en donde le solicita “copias certificadas del acta de posesión de los vocales de las últimas elecciones del directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano” (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019, pág. 3).

La razón de su solicitud era la incongruencia en cuanto a la directiva en ese entonces conformada, dada la razón que desde el 2014 no se ha llamado a elecciones; sin embargo con una solicitud de regreso por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano se negaron a entregar dicha información: “en la ley de defensa del artesano dice que cada dos años debe hacerse las elecciones se hizo las elecciones en el 2014 ya debía hacerse en el 2016 entonces la junta no nos entregó”. Por esa razón y conjuntamente con la recomendación del abogado Gerardo Ortiz Reyes, se procede con el acercamiento a la Defensoría del Pueblo para solicitar tutela (Piedad Soto, entrevista, 20 de agosto 2021).

II.II.II. Narración del caso

Se abre un expediente Defensorial bajo: CASO-DPE-0101-010101-209-2019-003399 en la Unidad: Coordinación General Defensorial Zonal 6, bajo el seguimiento de la funcionaria Lucía Álvarez, con la información oportuna acerca de la peticionaria, en esta caso, Ing. Piedad Soto y de la entidad a la que se está realizando la petición, La Junta Nacional de Defensa del Artesano, tal como se visualiza en la siguiente ilustración del formulario:

Ilustración 13 Formulario Defensorial caso Piedad Soto

Olivia P

 Defensoría del Pueblo	FORMULARIO DE	Código:	ADHN-PG-10-F001
		Versión:	1
		Fecha:	11-07-2016

Petición:	CASO-DPE-0101-010101-209-2019-0033	Admisibilida:	LUCIA ALVAREZ
Unidad:	COORDINACION GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 6 AZUAY	Fecha de:	08-11-2019 ✓

Señoría:
Defensoría del Pueblo de Ecuador.

DATOS DEL PETICIONARIO	
Peticionari:	ROSA PIEDAD SOTO PINOS
Cédula:	
Teléfono:	2842434
E-mail:	
Dirección:	CUENCA
Ciudad:	CAÑAR ✗

DATOS CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA
Me dirijo a usted con el fin de exponer lo siguiente:
REQUIERE INFORMACIÓN A LA JUNATA NACIONAL DE ARTESANOS QUIEN SE HA NEGADO A PROPORCIONARLE
Petición concreta:
REQUIERE INFORMACIÓN

DERECHOS VULNERADOS
Buen Vivir: Art. 18.2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Firma del _____

Instrucción:	Superior	Grupo étnico:	MESTIZO/A
Estado civil:	CASADO	Sexo:	MUJER
Nacionalidad:	ECUADOR		

Por favor llenar para estadísticas de la institución

Scanned by TapScanner

Nota. Formulario con el código ADHN-PG-10-F001 perteneciente al caso Defensorial 3399 de la Ing. Piedad Soto. Tomado de: (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019).

En base a los Art. 91 sobre la acción de acceso a la información pública y el art 215 de las funciones de la Defensoría del Pueblo, la Ing. Piedad Soto presenta un oficio solicitando seguimiento y tutela por parte de la Defensoría bajo la coordinación de la Dra. Verónica Aguirre, se acepta y se procede

con un análisis de todos los oficios antes mandados. En cuanto a la solicitud emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano en la cual no da una favorable acogida a la solicitud emitida por la Ing. Soto justifica la negación de la solicitud bajo la siguiente información:

(...) A fin de que la Junta Nacional de Defensa del Artesano pueda iniciar un procedimiento de acuerdo lo manifestado en su petición, es necesario conocer la calidad en la que Usted comparece y representa, justificando sus razonamientos de acuerdo con sus intereses, sobre lo descrito, y de esta manera, generar el acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos, dicho esto, es necesario por parte del peticionario motivar, justificar e impulsar, dentro de los términos establecido en normal legal (...) (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019, pág. 4).

Una vez comprobada la veracidad de la solicitud por parte de la Ing. Soto, el 30 de agosto de 2019 se realiza una visita In Situ a cargo de la Dra. Lucía Álvarez y en base a esto, para recordarle una vez más la importancia de entregar información que es de carácter público; no obstante, la petición solicitada no fue contestada de manera oportuna. Así que se procede con una propuesta Garantía Constitucional: Acción de acceso a la información pública explicando por medio de un escrito el objetivo principal de por qué es necesario obtener dicha información:

Tales documentos son necesarios para:

- 1.- Necesitamos saber cuándo terminó el período para el cual fueron electos los vocales en la última elección de vocales artesanos para que conformen el directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano
- 2.- Para proceder con las acciones legales ante las instancias correspondientes y demostrar la legalidad o ilegalidad de los actos de la Junta Nacional de Defensa del Artesanos, en los diferentes trámites que se realiza (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019).

Posteriormente, puestas en evidencia todas las pruebas necesarias que arrojan a una presunta vulneración del derecho al acceso a la información pública y basándose en los arts.: 7, 10, 39 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, se aprueba la acción y se da paso mediante el acta de sorteo en donde se designa a un Juez para que dé seguimiento del caso y sentencia:

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, conformado por el Juez (a): Abogado Serrano Vallejo Paul Renato Que Reemplaza A Dr. Velez Pesaánte Esteban Eugenio. Secretaria (o): Dra. Chacon Moscoso Carmen Lorena (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019, pág. 18).

Es así como el 7 de noviembre del 2019 se empieza un trámite de función judicial sobre la convocatoria a audiencia de Acceso a la Información Pública en donde y mediante apoyo a la entrega de información solicitada, se llama a audiencia para el día 12 de noviembre del 2019; sin embargo por “Constancia de la citación en el deprecatorio que ha sido remitido” (pág. 38), no se logra desarrollar la audiencia en la fecha antes establecida, por lo que fue re agendada para el día 15 de noviembre del 2019 citación que fue suspendida una vez más por las mismas justificaciones antes mencionadas.

Re agendado una vez más, se celebra oficialmente la audiencia el 21 de noviembre del 2019 en esta sesión se expone que, una vez presentado todas las pruebas como los oficios por parte de la Ing., por parte de la Defensoría del Pueblo, los artículos de las diferentes leyes como la Constitución art 18, art 86.2, 215.1; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) Arts. 5,11 literales a,b,c,d,e,f,g; art.7, 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJyCC), así como los testimonios de ambas partes, el juez falla a favor de la peticionaria en este caso de la Defensoría Pueblo conjuntamente con la Ing. Piedad Soto, bajo el argumento que:

No es aceptable la tesis de no haber justificado la finalidad o el objeto de la petición de la información, pues sólo cuando ha sido información de naturaleza reservada se tendría que explicar el para qué se requiere la información a fin de que la administración valore la petición en concreto (...), la defensa varió su tesis, lo dicho no constaba en la contestación, no existía antes de los alegatos finales, al igual que el pronunciamiento respecto de que el ciudadano debe argumentar para ejercer sus derechos (...), la información que se pide es pública, no ha sido catalogada de reservada o secretar , tiene relación directa con los directivos de la entidad pública (Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, 2019, pág. 54).

De igual forma el juez que lleva el juicio resuelve:

PRIMERO: Declarar con lugar la acción de protección que ha sido presentada;

SEGUNDO: Declarar que la entidad demandada (...) ha vulnerado el derecho del buen vivir de comunicación e información de respecto al libre acceso a la información pública (...) (pág. 54).

Por todas estas situaciones se dispone que en un plazo de 20 días a partir de del 21 de noviembre del 2019 se entregue la información solicitada en la institución.

El 9 de diciembre del 2019 por medio del oficio No. JNDA-DSG-PH-0160.-2019-Of , se le entrega la información de sobre el acta de posesión de la directiva de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que más adelante, el 26 de diciembre de 2019, se entrega por medio del juez la información requerida.

II.II.III. Conclusión

Una vez culminado el proceso judicial, se evidencia las irregularidades en cuanto al desempeño de la directiva de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Entregada la información se mostró la falta de cumplimiento en cuanto a la ley de Defensa del Artesano que indica que cada dos años se debe realizar un proceso de elecciones, la última elección fue realizada en 2014, así que con la ayuda, una vez más, de la Defensoría del Pueblo se presiona para llamar a nuevas elecciones sin embargo no se da el cumplimiento, lo que llevaría a la destitución de las persona en ese entonces encargada, Lcda. María de Lourdes Sinchi Barreto.

Es así que con esas actas la jueza dispone a la Defensoría para que se haga una audiencia y se convoque a elección la junta ofrece hacer las elecciones y no lo hace, debía ser hasta el once de enero entonces el veinte de enero la jueza dictamina la destitución de la presidenta de la junta nacional (Soto).

La intervención del Defensoría del Pueblo Delegación Azuay dentro de este proceso, fue efectiva, utilizó todas las estrategias: oficiosa, investigación Defensorial, garantía constitucional, vigilancia del debido proceso y el seguimiento de sentencia para defender y cumplir el derecho al que se le estaba vulnerando.

Debo manifestar que ha sido muy eficiente, es más voy a mandarle los oficios que mandamos de agradecimiento, porque si bien nosotros gestionamos la primera solicitud,

gestionamos casi un año para que nos den y desde agosto hasta noviembre fue un tiempo cortísimo en el que nos dieron ya las actas (Soto).

II.III. Análisis de Caso del Sr. Wilson Rodas

II.III.I Introducción general del caso

El 12 de diciembre de 2019, Wilson Rodas inicia un proceso de pedido de acceso a la información pública al GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez dirigido hacia Sr. Baldor Bermeo Cabrera, en ese entonces y actual Alcalde de Ponce Enríquez, todo esto mediante un oficio el que explícitamente solicita: “Se me conceda las copias certificadas de la oferta presentada por el consorcio TGR quién ha resultado adjudicatario del proceso Nro.LICO-01-GADMCPPE-2019” (Defensoría del Pueblo Delegación del Azuay, 2020, pág. 04).

Sin obtener respuesta favorable, en el año 2020 se inicia el pedido de acceso a la información pública de Wilson Santiago Rodas con la ayuda Defensoría, es así que con el número de caso DPE-0101-010101-209-2020-003710, se pide una vez más al Gad Municipal de Ponce Enríquez el debido acceso a la información pública, ya que solicitaba la documentación certificada de la oferta que presenta el consorcio TGR, que se dedica a la construcción de carreteras, calles, autopistas y otras vías para vehículos. El tema central del caso es el pedido de acceso a la información ya que se requiere el procedimiento que tomó la alcaldía de Ponce Enríquez para la realización del “Adoquinado de varias calles de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez y de la comunidad de Shumiral, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay” (Defensoría del Pueblo Delegación del Azuay, 2020, pág. 2).

II.III.II. Narración del caso

Se abre un caso defensorial. Como primer punto dentro de la foja se tiene el siguiente documento, en donde se verifica la información del solicitante, persona funcionara encargada de llevar y tutelar en el caso, así como la información a quien se le solicita dicha información:

Ilustración 14 Formulario Defensorial caso Wilson Rodas

	FORMULARIO DE		Código:	ADHN-PG-10-F001
			Versión:	1
			Fecha:	11-07-2016
Petición: CASO-DPE-0101-010101-209-2020-003		Admisibida: FATIMA GUTIERREZ		
Unidad: COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 8 AZUAY		Fecha de: 17-03-2020		
Señoría: Defensoría del Pueblo de Ecuador.				
DATOS DEL PETICIONARIO				
Peticionario:	WILSON SANTIAGO RODAS		Cédula:	
Teléfono:			E-mail:	
Dirección:			Ciudad:	CUENCA
DATOS CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA				
Me dirijo a usted con el fin de exponer lo siguiente:				
SOLICITA AL GAD MUNICIPAL DE PONCE ENRIQUEZ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 18.2 <input checked="" type="checkbox"/>				
Petición concreta:				
SOLICITA AL GAD MUNICIPAL DE PONCE ENRIQUEZ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 18.2				
DERECHOS VULNERADOS				
Buen Vivir: Art. 18.2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.				
Firma del _____				
Instrucción:	Superior	Grupo étnico:	MESTIZO/A	
Estado civil:	CASADO	Sexo:	HOMBRE	
Nacionalidad:	ECUADOR			
Por favor llenar para estadísticas de la institución				

Nota. Formulario con el código ADHN-PG-10-F001 perteneciente al caso Defensorial 3710 del Sr. Wilson Rodas. Tomado de: (Defensoría del Pueblo Delegación del Azuay, 2020).

Con fecha 04 de marzo del 2020 el señor Wilson Rodas realiza y emite un documento, un oficio de pedido de acceso a la información pública en la Defensoría del Pueblo, en el que consta: información de contacto o del peticionario, razón de la petición que en este caso y como ya se ha

mencionado, pide información al GAD Municipal de Ponce Enríquez sobre el “adoquinado de varias calles de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez”. Misma solicitud se sustenta en el art. 9 de la LOTIP acerca de la responsabilidad sobre la entrega de información pública, a su vez se sustenta bajo el art. 11 sobre la “promoción, vigilancia y garantías” en las que regula, maneja y promueve la Defensoría del Pueblo, en el documento que emite Wilson Rodas a la Defensoría del pueblo hace responsable a Baldor Bermeo quien en ese tiempo era Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez y en la actualidad sigue siendo representante del cantón antes mencionado, en esta solicitud Wilson Rodas cita al artículo nueve de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LOTAIP], 2004) en donde dice:

Art.9.- Responsabilidad sobre la entrega de la información pública. - El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario (Defensoría del Pueblo Delegación del Azuay, 2020, pág. 2)

Con este artículo Wilson Rodas expone que el Alcalde de Ponce Enríquez tenía un plazo no superior a los 10 días para presentar alguna respuesta, este documento fue emitido el 13 de diciembre del 2019 con plazo final del día 23 de diciembre del 2019, sin embargo en el documento menciona, que en 72 días el peticionario no tenía respuesta alguna; como petición concreta Wilson Rodas pide a la Defensoría del Pueblo del Azuay que disponga a Baldor Bermeo Cabrera en sus funciones de Alcalde del GAD Municipal Ponce Enríquez, entregue la información solicitada en la petición del 12 de diciembre del 2019, solicitando copias debidamente certificadas de la oferta que presentó el consorcio TGR dedicada a la construcción de carreteras, calles, autopistas y otras vías para vehículos o peatones (Ecuadornegocios, 2019), debido a esto se genera la investigación defensorial del caso DPE-0101-010101-209-2020-3710-FPGM, en donde la Defensoría del Pueblo expone como referencia la petición que fue realizada por Wilson Rodas en contra del Municipio de Ponce Enríquez, además de solicitar al peticionario que justifique los motivos por los que pide la información, en dicha providencia la Defensoría como entidad reguladora recuerda en más de

una ocasión a el GAD Municipal de Ponce Enríquez que la información que reposa en una entidad pública debe ser transparentada basándose en el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador:

Art.-18- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, Recibir, Intercambiar, Producir y Difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 14).

En el documento antes mencionado se recuerda al GAD Municipal de Ponce Enríquez que independientemente de que la información haya sido solicitada por Wilson Rodas o que dicha información se encuentre reposada en el portal de la secretaria del GAD, tiene como obligación el presentar la información solicitada en el plazo de 10 días conforme a lo que dice el artículo número nueve de la LOTAIP, además la Defensoría del Pueblo insiste al GAD en la entrega inmediata de las copias certificadas de la información requerida en los tiempos que determina la ley.

A pesar de la presión ejercida por la Defensoría del Pueblo el 30 de junio de 2020 Wilson Rodas a través de su abogado Dr. Juan Andrés Maldonado menciona el hecho de que ha realizado una nueva providencia la cual no debía ser dada en proceso debido a que ya se había realizado una previa, con esto lo único que se logra es dar más tiempo al GAD Municipal de Ponce Enríquez en donde se presente la información solicitada “dándole una nueva oportunidad, sin justificación alguna” (Defensoría del Pueblo Delegación del Azuay, 2020, pág. 9), en el oficio Wilson Rodas solicita a la Delegada Provincial Defensorial Dra. Verónica Aguirre que se informe si en la nueva oportunidad que se proporcionó al GAD de forma injustificada ha dado lugar a una respuesta por parte de Baldor Bermeo en calidad de Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez. Además expone que en caso de no ser así la Defensoría debe iniciar las sanciones de ley correspondientes.

El GAD municipal se hace presente con un documento en donde menciona que los gobiernos autónomos descentralizados de acuerdo al artículo 238 de la Constitución del Ecuador, “gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se rigen bajo la normativa vigente y sus órdenes”, es por esto que en el artículo 43 de la “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de las Tasas por los servicios Administrativos y de Asesoramiento Técnico y otros que presta el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez”, menciona que la certificación de documentos deben dar fe de la existencia de los originales y para realizar este trámite la persona solicitante deberá pagar el 0,25 por ciento de un salario básico unificado por cada foja emitida, tomando en cuenta esta ordenanza el GAD de Ponce Enríquez menciona que la información no se ha negado a la persona solicitante, sino que de acuerdo a las competencias constitucionales el solicitante deberá cancelar el valor de las fojas solicitadas que dan un valor de 735 dólares americanos que será cobrado por la unidad de rentas del GAD con lo cual generarán un título de crédito el cual deberá ser cancelado por Wilson Rodas solicitante de la certificación de documentos (Defensoría del Pueblo Delegación del Azuay, 2020, págs. 10-12).

Para mayor contundencia y explicación por parte del GAD Municipal de Ponce Enríquez a la Defensoría del Pueblo Azuay y Wilson Rodas solicitante de la información certificada, la Procuraduría Síndica, la Unidad de Rentas y la Unidad de Compras Públicas del GAD Camilo Ponce Enríquez menciona que, “Conforme a lo que establece en la Ordenanza para la Administración, Control y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Camilo Ponce Enríquez”, el peticionario Wilson Rodas Marques debe acercarse a cancelar 735 copias certificadas con un valor de 735 dólares americanos los cuales serán cobrados como título de crédito en la Unidad de Rentas (págs. 10-12-18-19).

II.III.III. Conclusión

Al mantener un estado de pedido y negación basada en estatutos, normativas y ordenanzas la Defensoría del Pueblo determina que el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez se encuentra en una negación tácita lo cual impide que el usuario Wilson Rodas acceda a la información requerida con el pretexto de que debe pagar 735 dólares por las fojas certificadas de dicha información solicitada. La Defensoría del pueblo señala que “En caso de que estas gestiones no sean suficientes para reparar la afectación y/o vulneración de los derechos humanos detectada, se procederá a aplicar otras estrategias defensoriales que sean pertinentes” (Defensoría del Pueblo Delegación del Azuay, 2020, pág. 21), misma información que se encuentra en el artículo 8 que sustituye al 34 del Reglamento de Admisibilidad y Trámite de Competencia de la Defensoría del Pueblo. En este caso en particular debido a que el solicitante de la información no se presentó a firmar la acción jurídica en donde la Defensoría menciona que se ha planteado un recurso de Acceso a la Información Pública, pero debido a la falta de recurso (Gasolina) no pueden dirigirse

a la Ponce Enríquez. Con esto solicita la encargada de la Defensoría Fátima Gutiérrez que Wilson Rodas se acerque para llevar la demanda y hacerla sortear o que se coordine alguna otra forma.

II.II. Conclusiones generales de los casos

Después de realizar un desglose de información en cuanto a los casos encontrados en la Defensoría del Pueblo Delegación Azuay, se concluye lo siguiente:

- 1.- La Defensoría del Pueblo Delegación Azuay con relación a lo descrito en cada caso defensorial y de acuerdo con la experiencia de dos de los peticionarios (Patricia Narváez, Piedad Soto), realiza una buena labor en cuanto a precautelar, tutelar y acompañar en lo que concierne los derechos humanos, en este caso el derecho al acceso a la información pública.
- 2.- Con relación a los artículos de las diferentes leyes que existen en Ecuador, prevalece la utilización en los tres casos los art. 18 inciso 1-2, 91, 215 de la Constitución; arts. 7, 9, 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJyCC), así como los arts. 5, 11, 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).
- 3.- En cuanto al conocimiento de los artículos que intervienen dentro de los procesos de pedido de información pública por parte de las personas solicitantes, existe una carencia significativa, 2 de las tres personas afirman no tener un acercamiento claro y enfatizan en la idea de que la Defensoría mediante su tutela les ha guiado en el desarrollo de estos procesos.

CONCLUSIONES

Desde su nacimiento, los seres humanos poseen deberes y derechos que ayudan a vivir en armonía; desde el área de derechos, es obligación de los estados respetar y hacer respetar el buen ejercicio de estos. En Ecuador, el derecho al acceso a la información pública, derecho principal presente en el análisis de la investigación, ha marcado un antes y un después dentro de la difusión de las informaciones de carácter público; sin embargo, es importante recordar que el primer paso para respetar y hacer un buen uso de los derechos radica en un buen conocimiento de aquellos, de la leyes y los artículos que los ampara, de igual manera sobre de la instituciones que regulan y sirven como tutela o seguimiento en cuanto a resolver cualquier conflicto que se pueda tener; en el caso del derecho al acceso a la información pública, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Defensoría del Pueblo.

Dentro del presente trabajo investigativo, se encontró las siguientes conclusiones en cuanto al manejo del derecho a la información pública:

- La información bien difundida permite una comunicación sana y eficaz.
- Las informaciones públicas actualizadas, según el artículo 7, deben estar presentes en las páginas web de cada institución.
- Cuando no se encuentra dicha información en los portales web, el ciudadano tiene el derecho de asistir a la institución pública a solicitar la información mediante un oficio, la información puede ser adquirida de manera física o digital.
- Cuando una entidad poseedora de información pública, en un plazo de 10 días, se niega o no responde a la solicitud emitida por el ciudadano, el ciudadano solicitante puede proceder a acciones legales de manera individual o con tutela de la Defensoría del Pueblo, ente regulador de derechos.

En cuanto a análisis de los casos encontrados en la Defensoría del Pueblo del Azuay desde el año 2019, 2020 y durante enero a agosto de 2021 arrojó las siguientes conclusiones:

- Durante estos años no han existido casos de periodistas que soliciten información pública con la ayuda o tutela en la Defensoría del Pueblo del Azuay; sin embargo, de manera individual, mediante el periodismo investigativo, en el periodismo judicial sí se han dado algunos procesos de pedidos de información.
- Se encontró tres casos, de Wilson Rodas, de Patricia Narváez y de Piedad Soto, de los cuales se resolvió de manera positiva uno de los tres casos; los dos casos quedaron

inconclusos debido a: en el caso de Wilson Rodas, la falta de presupuesto por parte de la Defensoría del Pueblo para enviar documentos y falta de comunicación o respuesta por parte del peticionario; en el caso de Patricia Narváez, no se dio el seguimiento debido, no hubo respuesta ni insistencia.

En cuanto a la labor que realiza la Defensoría del Pueblo sobre el derecho al acceso a la información pública se obtiene lo siguiente:

- La Defensoría del Pueblo, como entidad regulatoria desde 1996, ha jugado un papel fundamental a la hora de precautelar los derechos humanos y de información, derecho con el cual podremos entender nuestro diario vivir.
- La Defensoría del Pueblo brinda enseñanza a los ciudadanos sobre el correcto proceso de pedidos de acceso a la información pública y los artículos presentes en la LOTAIP, ayuda en los procesos que ya han llegado a una instancia judicial, además de ser mediadora para que estos no lleguen a mayores; no obstante, según funcionarios de la institución, la falta de personal que ayude a la resolución de casos dificulta muchas veces la rapidez de los procesos, lo cual la convierte en una institución demorada, pero que garantiza los derechos que tenemos como seres humanos.
- Las personas involucradas en los casos antes mencionados, enfatizan en que la labor de la Defensoría dentro del desarrollo de los casos ha sido satisfactoria pues brinda una asesoría fácil y entendible para cualquier ciudadano que desconozca de la ley y de todos los temas que involucran los derechos humanos.

La buena comunicación conjuntamente con el correcto manejo de nuestros derechos y de leyes con sus artículos, nos permite conocer mucho más de cerca las actividades desarrolladas por el estado y por las entidades poseedoras de información pública. Es indispensable recordar que todo ciudadano tiene derecho a la información pública.

El periodismo es una profesión que va de la mano con la información y el acceso público; por tal motivo, como profesionales encargados de difundir información, están en el deber y obligación de conocer todo lo relacionado al acceso a la información pública. Así mismo, de hacer uso correcto de estos y buscar un respaldo en las entidades que velan por los derechos, como la Defensoría del Pueblo, para lograr tener una sociedad mediada por la buena comunicación, en donde cada uno cumpla su rol de manera positiva.

RECOMENDACIONES

Sin información no existe comunicación; detrás de una buena comunicación, existe una buena información. El cumplimiento del derecho al acceso a la información pública permite hacer uso correcto de otros derechos. La información, al ser global y actualizada frecuentemente, tiene la necesidad de ser investigada constantemente para así generar nuevos conocimiento que permitan un mejor entendimiento.

A pesar que se logró adquirir los casos de solicitudes de acceso a la información pública en la Defensoría del Pueblo del Azuay, es importante aclarar que por falta de funcionarios y por la alta demanda de solicitudes en la Defensoría, la entrega de casos se demoró de manera considerable, por tal razón es indispensable hacer un llamado de atención a los delegados responsables de contratar a más funcionarios que sirvan como apoyo para el mejor cumplimiento de los requerimientos por parte de los ciudadanos.

Es necesario continuar con la labor investigativa de manera profesional o educativa en cuanto al ejercicio de dicho derecho por parte de los estados y las instituciones poseedoras de información pública, así como de los ciudadanos en general. De igual manera, tener un mayor acercamiento al análisis de las leyes que permiten precautelar nuestros derechos, determinar que los artículos tengan relevancia dentro de lo que la ley promueve.

El derecho al acceso a la información pública será siempre un derecho fundamental pero depende de cada ciudadano el ejecutarlo de manera eficaz y no dejarlo en un simple derecho estipulado por las diferentes leyes.

ANEXOS

Entrevista N. - 1

Entrevistada: Dra. Verónica Aguirre, ex directora de la Defensoría del Pueblo delegación Azuay

Entrevistadores: Estefanía Sacta D. – David Moscoso B.

Tema: El acceso a la información pública en la Defensoría del Pueblo del Azuay (solicitudes de acceso a la información pública), cumplimiento de la LOTAIP en las instituciones públicas.

1. ¿Cuáles son los beneficios que da la Defensoría del pueblo a la ciudadanía?

La defensoría del pueblo es la institución nacional de derechos humanos, ¿Qué líneas coge la Defensoría del Pueblo? Dos básicamente, el área de tutela y el área de la naturaleza, el área de tutela es donde efectivamente se guarda se cuida se protege los derechos de rango constitucional de un ciudadano o ciudadana, ¿qué es el tema de la naturaleza? La naturaleza tiene los mismos derechos y deberes... a ser protegida a ser cuidada a no ser contaminada y eso también es parte del buen vivir que es un derecho de rango constitucional, entonces se enmarcan en esas dos figuras, dentro de estas dos figuras tenemos el área de tutela que es amplia, bastante amplia, por qué razón, por qué cuando nosotros recibimos una petición, hacia la defensoría la analizamos y vemos si es que efectivamente se vulnero un derecho constitucional, si existiese la presunción de una vulneración, si es que existiera esa presunción, nosotros escogemos dentro del equipo de constitucionalistas de la defensoría, que estrategias vamos a seguir, hay varias estrategias defensoriales por ejemplo tenemos: una investigación defensorial sobre un caso que nos dicen que es un tema en donde se violentó el debido proceso, entonces entramos en una investigación, si dentro de la investigación efectivamente nos damos cuenta que presuntamente existe una violación al derecho, nosotros lo que hacemos es ya presentar una garantía de orden ya jurisdiccional, para que un juez competente un juez constitucional, dicte bajo prevenciones legales o disponga lo que se debe hacer... También tenemos un departamento de usuarios y consumidores ¿qué esta dirección de usuarios y consumidores? Hace que los consumidores tengan el debido respaldo cuando salimos a comprar un bien o un servicio, por ejemplo yo voy a comprar en X comisariato una cafetera y la cafetera no me vino con garantía, no está el sello, vote la factura, no tengo la factura y se me daño a las dos semanas de usarla, entonces ¿qué hacemos? Venimos a la defensoría, ponemos la petición, nosotros convocamos a una mesa de trabajo, en la mesa de trabajo le citamos a la una parte, al requerido y al requirente... hacemos que se llegue a un posible acuerdo y tutelamos el

derechos caso contrario sentamos una razón dejando expedita la vía ya jurisdiccional para que se procesa en el área civil o penal conforme corresponda.

2. En cuanto a un tema específico, el acceso a la información pública ¿Cuál es el procedimiento que nosotros debemos seguir para pedir información por medio de la Defensoría?

Todos los ecuatorianos y ecuatorianas tenemos derecho al acceso a la información pública, porque todos el aparato estatal tiene información que como ecuatoriano como ciudadano como ecuatoriana me corresponde, porque soy parte del estado, si llevo una línea política es diferente, pero nosotros tenemos una línea de ser estatales... en base aquello todo ciudadano tiene el derecho de exigir información pública, que además debe estar transparentada en las páginas web, en las páginas institucionales sobre todo lo que hacemos sobre todo lo que hace por ejemplo el Gad de Cuenca, todo lo que hace el Gad: contratos...obras... cotizaciones... contrataciones, todo esto debe estar subido al portal par que usted pueda verificar como ciudadano y pueda transparentarse, si hay ocasiones en los que a las personas se les niega la información y no se da, a manera de Defensoría del Pueblo no existe documentación alguna que pueda ser negada a esta institución al ser la magistratura de los derechos humanos; que es lo que se hace cuando no le entregan la información que usted requiere, se presenta una acción de carácter constitucional como la que estamos haciendo como la que hicimos el miércoles 24 sobre el listado de vacunas, cuántas venían, cuántas eran, cómo estaba programado, cuál es el protocolo, cuál era el calendario, cuál era el costo, qué personas no estaban en la primera línea de contagio y si eso no se da, entonces acudimos donde un juez constitucional, para que el juez constitucional, bajo prevenciones legales, que sería ya un tema de desacato por ejemplo de no hacer caso a... la... sentencia, o a la respuesta o a resolución a la que estará llegando un juez, básicamente eso es el acceso a la información pública, que a través de una garantía constitucional, que se llama el acceso a la información pública, te pueden entregar a ti la información que requieres de carácter pública porque es un derecho tuyo...tu presentas una garantía que es sorteada, el juez constitucional procede y dispone que, por ejemplo,...El GAD municipal de Cuenca te entregue en un término de 24 horas la información requerida bajo prevenciones legales... te va tener que entregar porque es información pública ... lo mismo ocurre con las empresas o instituciones que son de carácter privado pero dan un servicio público por ejemplo Cruz Roja... Cruz Roja es netamente privado pero da un servicio público, entonces yo

tengo que tener acceso a esa información. Nos manejamos a través de la LOTAIP, tenemos un departamento... que lo que hace es educar a los ciudadanos para involucrarles dentro del proceso porque muchas personas no conocemos y por el desconocimiento no sabemos que derechos estamos perdiendo, ese departamento de educación efectivamente se dedica a eso, a educar a hacer que te empoderes de los derechos que como persona, como ser humano, como ecuatoriano, como ecuatoriana tienes... una vez que tengamos eso listo y lleguemos a los... rangos más importantes entonces ahí sí, vamos con lo siguiente, por ejemplo... después del taller de sensibilización y de hacerle enterar sobre que es el tema de la LOTAIP a qué estamos obligados como instituciones del sector público ...posterior a ello nosotros realizamos una calificación en el sistema, es decir, yo entro a la página del GAD de Paute, en el GAD de Paute veo que esta subido la nómina... los sueldos... los contratos...las concesiones que se dieron etcétera... una indemnización por despido... todo eso tiene que ser subido hasta el 10 de cada mes, es decir, yo el 10 de enero cuento con toda la información de diciembre y el 10 de febrero debo contar con toda la información actualizada...esto como ejemplo... pero esto tiene un rango de calificación, entonces entra una matriz de calificación de la Defensoría del Pueblo y vemos que estándares cumple en cuanto a la transparencia y al acceso a la información pública... cuando no existe cumplimiento o falta de cumplimiento llamamos primero la atención hacemos una visitita in situ le recordamos cuales son los deberes que tiene de acceder al portal y subir toda la información, posterior a ello hacemos ya una visita más formal ya indicándole que bajo prevenciones y después mandamos a todo el mecanismo de la LOTAIP que se articula en la ciudad de Quito para que ya con más presión le diga al GAD no está subida información tienes que cumplir con un tema de ley... puede haber una suspensión, puede existir que un ciudadano te pida la revocatoria del mandato...que también puede ser...

3. ¿Cuánto más o menos demora esta educación hacia una persona que desconoce totalmente de estos artículos que está en la LOTAIP y cómo ustedes hacen para que se comprenda, qué métodos ustedes utilizan?

Bueno...está formado un especialista en... derechos humanos y de la naturaleza grado 3 que efectivamente hace que las palabras sean más sencillas... un vocabulario más adecuado por ejemplo para hacerle conocer a una persona del área rural que no me va a poder ... seguir el proceso por falta de tecnología, por falta de internet ...lo que le hacemos es conocer que ella tiene derechos,

que esa persona puede solicitar la información que requiera a través de talleres de sensibilización, a través de cursos, a través de ... talleres interactivos, en donde por ejemplo, usted me pide, yo me niego y vamos haciendo una suerte de juego, en general eso hacemos con toda la población, porque no todos estamos enterados de lo que efectivamente es la LOTAIP... pero a las personas ya que manejan la LOTAIP como tal entonces ahí sí ya usamos un tema técnico absolutamente... llegamos a través de...articulado, llegamos a través de una programa pre establecido, donde primero le damos la normativa legal luego le damos la normativa institucional, luego le decimos hasta donde debe cumplir y luego le decimos que nosotros le vamos a calificar y hasta cuándo le vamos a calificar... Eso sería se demora... más menos una mes, pero dándole seguimiento todo el tiempo...ahora se nos ha complicado un poco por el tema de la pandemia, estamos realizando las charlas socioeducativas a través de... métodos tele magnéticos, pero sin embargo sí, dificulta...

4. ¿Desde el momento que se implementó las charlas para conocer sobre los procesos, los artículos, etc. ha existido un mayor acercamiento por parte de la ciudadanía para acceder a información entorno a este tema?

...Desde la administración del Doctor Carrión lo que se ha hecho es tratar de empoderar a la ciudadanía sobre sus derechos pero eso no se hace de un día al otro, es un proceso que va tomando y, y tengamos en cuenta que la administración del Doctor Carrión está en curso apenas un año diez meses, me parece...entonces son procesos que se van dando paulatinamente, si usted compara el tema de violencia, por ejemplo,... quince años atrás vas efectivamente a ver que los números de denuncias, por ejemplo, eran cinco y si vez ahora, donde empoderamos a la mujer, donde le decimos al varón que también puede ser violentado, pueden ser de 20, entonces todo depende de cómo vayamos educando, como vayamos progresando... en esto de la LOTAIP hay que ser un poco más claros con la ciudadanía... yo te hablo a ti de la LOTAIP y seguro tu sabes a lo que yo me refiero pero si le hablo a... quizás el vecino mío que no tiene... una formación legal, entonces lo primero es decirle que la LOTAIP es la ley que le permite la transparencia y el acceso a la información, eso es la LOTAIP...y que en base a aquello él tiene como ecuatoriano, todo el derecho de pedir cualquier información de orden público... Hay mucha gente que llega a la defensoría llegamos a decirles vamos a poner una garantía ... dice no es que está muy difícil, no puedo venir todos los días o no puedo venir a la semana que usted me está diciendo, el trabajo se

me complica, entonces un poco nos dejan a nosotros en desbalance, claro que podemos presionar a la institución pero ya no es igual que estar de la mano del peticionario.

5. Hay personas que pueden resolver diferentes tipos de problemas que tengan acerca de pedidos de acceso a la información pública sin dirigirse a la defensoría ¿es posible eso?

Podría hacerlo de forma particular ... viendo... o incluso no necesita ni abogado en este caso...solicitando directamente al juez... lo puede hacer de manera personal, individual, colectiva, a la parte que represente o lo puede hacer a través de la Defensoría del Pueblo y la Defensoría del Pueblo lo puede hacer incluso ... de oficio sin petición de parte, es decir, que yo veo en la ciudad algún tema que está causando molestias o inconvenientes, por ejemplo el tema de la vacuna, no sabemos cuántas vacunas llegaron, no sabemos a cuántas personas de primera línea de contagio las vacunaron efectivamente, por qué están personas que no corresponden a los grupos de atención prioritaria... entonces enmarcados en eso nosotros ya continuamos de oficio sin que ningún ciudadano nos pida sin que ninguna ciudadana nos requiera, porque es una obligación de nosotros como la magistratura de los derechos humanos presentamos la garantía... jurisdiccional para tutelar el derecho que tenemos todos y todas.

6. A comparación de un proceso de pedido de información de acceso pública sin la ayuda de la Defensoría del Pueblo y un proceso de la misma línea pero con la ayuda de la Defensoría del Pueblo ¿Cuánto tiempo se demora en cada caso para obtener la información requerida por las personas solicitantes?

Bueno, todo depende, es relativo... yo le explicaba que... una vez que llega la petición iniciamos el proceso de admisibilidad y vamos viendo en el camino qué estrategia defensorial o qué estrategia legal podemos tener... pero más menos una garantía constitucional no debería demorar más allá de ocho días, no debería, porque se supone que lo que se tutela es un derecho de rango constitucional y efectivamente es una garantía a tu derecho... Esto... puede variar, puede ser menos, hay jueces que quizás por la carga procesal tienen... más tiempos y te pueden despachar en 24 horas la calificación y convocarte inmediatamente a audiencia... otros proceso si se demoran un poco porque tenemos que cumplir con términos, con plazos para que se den. Efectivamente si, o sea...definitivamente el estar con la Defensoría es estar acompañado es estar tutelado...entonces a lo mejor tu como el ciudadano de pie puedes conseguir a la información a través de un abogado particular, a través de...de tu propia redacción y la solicitud pero otra cosa es que vayas

acompañado de la institución nacional de derechos humanos... entonces nos podemos ir con una garantía para apoyarle o si usted tiene la garantía nos podemos unir a su proceso como amigo del derecho, qué es esto, que yo veo que tu petición corresponde que tienes... total derecho a saber lo que estás pidiendo, a conocer, a tener en físico, yo lo que hago es unirme a ese proceso y decir efectivamente y sostener la tesis de ustedes... entonces nos juntamos a través an os curai, que es lo que les comento... ser un amigo del proceso, un amigo del derecho, donde resguardamos el derecho de ustedes que está siendo expresado en la petición.

7. ¿Qué sucede si es que una persona ya ha realizado el debido procedimiento para acceder a la información pública y luego se limita a no volver a la defensoría de pueblo, ya no quiere seguir el proceso, pero Uds. saben cómo Defensoría del Pueblo que es necesario por un bien mayor, Uds. siguen el proceso o ya se elimina ese proceso?

...Haber ahí hay una suerte de contradicción, no cierto, si es un tema de interés público que ha generado un interés colectivo, puedo ingresar de oficio y continuar con el proceso... pero si es un tema particular sobre un contrato dado en tal fecha y en tal año que no es de relevancia social, si de tu interés, no de relevancia social yo necesariamente tendría que tener tu acompañamiento, si no tengo tu acompañamiento estoy sola en el proceso, quien conoce de todos los argumentos, es el ciudadano, es el peticionario, entonces de la mano del peticionario vamos...

8. ¿Cómo interviene la Defensoría del Pueblo en el caso de que la persona solicitante sea amenaza de forma verbal o física por pedir información pública?

Bueno...ahí ya no tenemos competencia nosotros... pudiéramos pedir una medida cautelar tal vez pero lo que corresponde aquí básicamente es la presunción de un delito...entonces nosotros no somos competente para aquello, lo que tenemos que hacer es poner en conocimiento de la Fiscalía para que sea la Fiscalía quien enerve el proceso legal y dé el trámite a... lo que te están amenazando, a la intimidación... y usted me puede solicitar que de vigilancia al debido proceso que lo puedo hacer, entonces voy de la mano con usted en el proceso

9. Ud. como directora ¿conoce cuántos pedidos de acceso a la información pública se ha hecho durante el periodo 2020-2021 en la provincia del Azuay?

Bueno, en la provincia del Azuay realmente son muy pocas, muy pocas del acceso a la información... digamos que llegamos a 10 garantías...por ejemplo de enero a la fecha tenemos una garantía de acceso a la información.

10. ¿Eso pueda concluirse a que tal vez no se está haciendo el debido acercamiento a las personas por parte de la Defensoría?

Este es una responsabilidad compartida, no cierto, es el gobierno y la defensoría...yo tengo que ir educando al ciudadano a la ciudadanas sobre ese derecho y en base de lo que ella conozca ir procediendo pero es muy difícil ... dentro de la delegación somos nueve personas a penas...es muy difícil que un especialista se pueda encargar de hacer tres o cuatro capacitaciones al día porque necesitamos tiempo, necesitamos el espacio necesario y necesitamos retroalimentar, es decir, saber si efectivamente le empoderé del derecho...entonces no es que la defensoría está haciendo mal las cosas, es que a la defensoría quizá le falta... alinearse a la administración del Doctor Carrión, cuáles son las disposiciones que tiene...hay falta de recurso, por supuesto que sí, nosotros somos una institución estatal, no gubernamental, no tenemos una línea política pero sin embargo nos afecta el tema económico, la pandemia económica por la que pasamos nos afectó y nos afectó muchísimo a la defensoría...entonces es un poco el ir de la mano, no, el presupuesto, cuánto tengo, la charla, empoderarle al ciudadano y esperar que esa retroalimentación efectivamente se dé.

11. Un ciudadano que desea conocer el desarrollo de los casos sobre pedidos de acceso a la información pública que se den con la ayuda de la Defensoría del Pueblo ¿cómo puede adquirir dicha documentación?

El momento que ingresa cualquier documentación a la institución es de carácter público, es decir, tú la puedes obtener...bastaría con que tu pidas una copia certificada, una copia simple del proceso número tal y tienes acceso a todo ese proceso, salvo en los casos que se traten temas absolutamente delicados y no podamos entregarte esa información, pero si tú la pides a través de autoridad competente, es posible no sin adelantarse a criterio de que se pueda entregar...lo que les pedimos es que nos digan con la debida antelación porque, como les dije, somos muy pocos funcionarios, entonces tenemos que coordinar quién se queda en la delegación , quién hace el proceso de acompañamiento y quién les da razón a ustedes del proceso.

Entrevista N.- 2

Entrevistada: Doc. Mariela Zhingri, Especialista de Derechos Humanos y de la Naturaleza 3 de la Defensoría del Pueblo delegación Azuay

Entrevistadores: Estefanía Sacta D. – David Moscoso B.

Tema: El acceso a la información pública en la Defensoría del Pueblo del Azuay (solicitudes de acceso a la información pública), cumplimiento de la LOTAIP en las instituciones públicas.

1. ¿Cuál es el trámite para pedir los documentos de información pública en la Defensoría del Pueblo? ya que Verónica Gutiérrez ex directora defensoría del pueblo del Azuay, nos había comentado que debemos realizar un oficio para pedir dichos documentos y que hay algunos que están denominados como documentos reservados.

No, no es así, bueno ... la ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública, otorga a los ciudadanos el poder acceder a la información, verdad, se presume que toda la información que reposa en las entidades públicas y privadas porque también hay privadas que reciben fondos públicos, es de carácter pública, verdad, es público se presume que toda la información es pública, pero la ley a su vez, nos pone ciertas restricciones, si, que es la información confidencial y la información reservada, la información confidencial tiene que ver todo.... Lo relacionado con los datos personalísimos de la persona, algo que pueda vulnerar los derechos a la honra el buen nombre a la privacidad a la intimidad personal y la información reservada está relacionada con temas de la seguridad del estado, cualquier información que pueda afectar esa seguridad del estado, si, y que se encuentra debidamente incluso señalada como información reservada, esas son las únicas dos restricciones, bueno hay otra restricción que es la información confidencial que manejan entidades, empresas públicas, sí, porque hay empresas públicas que manejan información confidencial y que tiene que ver con el giro de negocios que ellos llevan y que pueden incluso afectar a los intereses de la empresa, por ejemplo: Etapa debe tener cierta información confidencial que es pública pero es confidencial ya que ellos manejan datos de ciudadanos y también información que pueda afectar a los intereses de la entidad, entonces por ahí parte, nosotros como ciudadanos para poder acceder a la información requerimos siempre hacerlo por una solicitud, eso dice la ley, debe importar los generales de ley ahí, entonces debe haber los generales de ley ahí, datos como nombres números de cédulas, dirección del correo, del domicilio si es que quiero que me vayan y me entreguen haya algunas personas lo quieren o simplemente se presenta de forma digital, algunas personas quieren

que se les certifique la información, pero bueno cuando uno saca las copias de la información en las oficinas, es información válida, entonces para que las personas puedan tener un acceso y manejo de la información..... El artículo siete de la ley orgánica de transparencia que fue aprobada en el año 2004... lo que hace es permitir que a través de los portales web la ciudadanía pueda acceder fácilmente a esa información, entonces el artículo siete que nos dice, que todas las entidades públicas y privadas que manejan fondos públicos deben tener un portal web y ahí transparentar a la información mes a mes, en ese portal que es de libre acceso para todos los ciudadanos, los ciudadanos pueden ingresar para buscar la información que requieran, ahí podemos encontrar la estructura orgánica funcional, las metas por mes, los contratistas incumplidos, la contratación pública que ha hecho la entidad, ósea absolutamente esta todo lo que nos dice el artículo 7 que tienen que cumplir las entidades desde el literal (a) hasta el literal (o) que es el cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas y el literal (s) para los organismos seccionales (q) para las entidades de transparencia y control social como la defensoría, la contraloría y otras entidades de defensoría pública, todas ellas están obligadas a cumplir, entonces eso es básicamente lo que la ley obliga a las entidades para que, para que el ciudadano pueda contar con esa información y pueda participar de la gestión pública, si , para que pueda participar ver si se han cumplido o no con los objetivos de la administración de ese momento, hacer un tipo de fiscalización de la ciudadanía, de esa forma las entidades están transparentando la información, se encuentra de cierta forma, permitiendo que un ciudadano acceda, participe y ejerza una participación democrática, eso es eso básicamente.

(Pregunta hablada)

2. Nosotros consideramos como bien usted nos ha reflejado, no existe muchos pedidos en la defensoría del pueblo pueda que exista en otras entidades, pero no en la defensoría, el enfoque es centrarnos en la defensoría del pueblo y nosotros como periodistas darles a conocer a la ciudadanía que, si se puede acceder a la información, nuestro objetivo final es crear como una guía en donde nosotros podamos respaldar el paso a paso que uno puede seguir para acceder a la información a la defensoría.

...Usted el pedido de información lo deben hacer directamente a la institución, la defensoría del pueblo actúa cuando esa institución no responde al pedido ciudadano, lo puede hacer a través de la defensoría, porque nosotros patrocinamos las negativas de acceso a la información pública, en ese

UCUENCA

caso si un ciudadano ve que la entidad no le entrego la información no pudo acceder viene a la defensoría del pueblo y nosotros que hacemos, hacemos una gestión oficiosa primero para no directamente demandar, porque el... La razón de ser de la defensoría del pueblo, somos un órgano que exhorta al servicio público a través del dialogo para que puedan garantizarse los derechos y si no es posible a través de esta gestión oficiosa o reunión de trabajo que podemos hacer en las instalaciones, nosotros ya activamos los mecanismos para garantizar las garantías jurisdiccionales.

La información pública que reposa en las entidades públicas se presume que es pública, que le rige el principio de publicidad a toda la información, verdad, en ese sentido ud puede acudir si ud está haciendo investigación, como sobre el tema de las glosas que desaparecieron, muchos periodistas si realizan ese tipo de investigación, se debe acudir a la institución que tiene la información si, si quiere ver aquí en la defensoría del pueblo cuantos tramites realizo aquí, si quiere tener información sobre proyectos con niños niñas y adolescentes en el municipio debe acudir al municipio, la defensoría interviene cuando mesa entidad o cualquier entidad, pública o privada que maneja fondos públicos que está en la obligación de entregarles y no les entrega ahí si vienen donde nosotros , entonces nosotros vamos llamamos por favor municipio de cuenca una reunión de trabajo porque razón usted no quiere entregar, por ultimo si es una información urgente simplemente se hace una garantía de acceso a la información pública en ese momento simplemente es una demanda , ahí el juez determinara si la información es confidencial reservada le dirán no es posible porque es información que afecta a diferentes seguridades, entonces nosotros actuamos cuando al ciudadano se le vulnera ese derecho, porque el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano al igual que todos los derechos de la vida, la educación, por lo tanto nosotros ahí actuamos de inmediato, no es que usted necesita una información del municipio por favor a través de usted lo voy a conseguir más rápido no.....por que nosotros actuamos ante una eventual vulneración de un derecho humano, un derecho constitucional, solo cuando hay vulneración solo cuando a usted no le entregan la información, solo ahí podemos intervenir

Hay personas que vienen y dicen yo presumo que el municipio no me va a entregar, no le puedo ayudar primero pida al municipio y si efectivamente el municipio no les da puedo llamarles hacer una gestión oficiosa, reunirles o por último si no mismo quieren entregar planteamos un acceso a la información pública, solo en ese caso, ahora en los casos que ustedes, me dicen de periodistas, donde ellos han pedido a través de la defensoría información, no es posible porque ellos debían

haber pedido primero en la entidad que corresponde y si ellos no le entregaron ahí si venir a la defensoría del pueblo, aquí esta con firma y sello recibida hace diez días aproximadamente, diez días plazo incluidos fines de semana y feriados, solo ahí yo puedo actuar, antes no, no es posible, no es que un ciudadano viene es que me quiero ir al hospital pero me da miedo de que no me den la cita, por favor primero pida la cita y si no le dan la cita entonces ahí si por favor venga a la defensoría, solo actuamos cuando hay vulneración de derechos humanos como la información pública es un derecho humano nosotros siempre estamos dispuesto a garantizar, en lo que les decía respecto a los pedidos de los periodistas no hay tales pedidos, lo único, la única garantía que yo recuerdo de acceso de información pública, recuerdo de la compañera Lucia Álvarez, del 2020 me parece que ella tiene ese trámite.

Las entidades públicas y privadas que manejan fondos públicos deben cumplir con el artículo doce de la ley orgánica de transparencia, este artículo indica o manda que la entidades entreguen un informe anual...a la defensoría del pueblo comunicando que, este está íntimamente relacionado con el artículo siete, todas las entidades están obligadas a tener portal web, la defensoría del pueblo un poco para regular, las entidades tienen que tener la información ahí mes a mes guardada la información durante todo el ejercicio fiscal, para que el ciudadano pueda acceder de esa forma se pueda regular ya que la ley es muy amplia, la ley le dice simplemente tiene que tener un portal y subir la información mínima obligatoria, entonces las entidades nunca cumplían, al final del año en el siguiente año marzo cuando tenían que ya presentar el informe, entonces la defensoría a través de la resolución 007 del año 2015 pidió a todas las entidades que tengan un... en su portal web tener la información mensualizada, a través de unas matrices homologadas que permitan al ciudadano como, conocer ya una estructura de cómo está la información en cada una de las entidades y de esa forma ya puede acceder, ya una vez regulado eso las entidades estaban obligadas a cumplir y a tener la información en su portal, ahora las entidades aparte de subir la información tiene que decirle a la defensoría del pueblo en marzo, aquí está mi último mes que yo cumplí que es el mes de diciembre que es el ejercicio fiscal que se acaba.

Que hacemos con toda esta información, nosotros consolidamos, de todas las entidades públicas y mandamos un informe a la asamblea nacional, nosotros receptamos, ósea receptamos es como decir entidades cuantas solicitudes tuvieron y cuantas respondieron a tiempo, con esto nosotros sabemos si están cumpliendo con los tiempos establecidos, entonces que hacemos en la

capacitaciones en las actividades de promoción nosotros insistimos y le decimos a las entidades que la obligación es cumplir en diez días plazo, a veces dicen hay tenemos quince días, “porque tiene quince días” porque dice ahí 10 días de plazo y 5 de prórroga, no es así la prórroga solo se da cuando hay una cuestión excepcional no porque me olvide, el delegado el director no dio simplemente incumplimos.

¿Cuántos días se demoran en resolver la situación en cuanto inicia la demanda con el juez?

Es inmediato ya que hay plazos que se cumplen cuando se presenta de acuerdo a la ley orgánica de garantías jurisdiccionales, ya se presenta la demanda se califica, no le podría decir pero aquí en trámite pueden analizar, si porque a veces los jueces no es que cumplen los plazos, en el tema de las demandas que ellos receptan, incluso nosotros estamos con una sobrecarga de trabajo, depende del tiempo de llegada, a veces las personas no entienden... si tiene que ser de inmediato, pero somos cinco especialistas, y el dar trámite depende de la cantidad de personas que tenga la entidad.

¿Se sigue el formato de pedido de información que se plantea en el portal web de la Defensoría del pueblo?

Ese formato, es un formato que puso a disposición la defensoría del pueblo para que las entidades puedan ponerle en el F1 o F2, únicamente le dice a las personas que tienen que poner sus nombres, su cedula, es importante la cedula porque nosotros manejamos el sistema de gestión documental, entonces para crear y decir que es una solicitud de acceso a la información, porque ese sistema me permite a mi si es un pedido de información pública o no para que sea atendido de acuerdo al tiempo que da la ley, a veces las entidades dicen si no me entrega el formato no le puedo entregar, no por favor.. no... es solo una guía, para pedirle información al servidor el ciudadano no tiene necesariamente que hacerlo a computadora, puede hacerlo a mano pero con letra legible, ya que hay personas del sector rural que no disponen de computadora, o dinero para pagar un ciber, entonces la institución puede imprimir y decirle que puede llenar ahí, no es un cumplimiento obligatorio es para guía nada más, por WhatsApp no es posible pero por un correo electrónico si, todas las entidades públicas manejamos un contáctenos en donde le aparece un correo electrónico, por ese correo electrónico yo puedo pero por WhatsApp es demasiado informal, los pedidos se los hace por escrito, para que quede la constancia del día y hora se mandó y sobre esos plazos se puede enviar la información.

1. El área tutelar se encarga de tomar procedimiento en alguna garantía, la ley a su vez nos pone ciertas restricciones como información confidencial e información reservada, información confidencial: esto tiene que ver con datos muy personales de la persona con temas como el derecho a la honra, la intimidad personas; la información reservada tiene relación con el tema de seguridad del estado y que se encuentra debidamente marcada como información reservada.
2. Para nosotros como ciudadanos para poder acceder a la información pública requerimos siempre hacerlo por una solicitud, esto dice la ley, debe existir los generales de ley como nombres número de cedula, datos del domicilio para que de ser el caso se pueda entregar dicha información en el domicilio del que requiere la información, la mayoría de personas por lo general quiere que se le certifiquen la información.
3. Para que los ciudadanos puedan tener un acceso y manejo de la información, en el Art,7 de la ley orgánica de transparencia aprobada en el año 2004, permite que a través de los portales web la ciudadanía acceda fácilmente a esta información, la ley dice que todas la entidades públicas y privadas que manejan fondos públicos deben tener un portal web y ahí transparentar las acciones mes a mes, para que así en estos portales web podamos encontrar la estructura orgánica funcional las metas por mes, los contratistas incumplidos en general esta todo lo que nos dice el art 7 desde el literal A al O que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas.
4. ¿Las instituciones obligatoriamente deben proporcionar información pública?

La ley obliga a las instituciones a dar la información para que el ciudadano pueda contar con la información y pueda participar de la gestión pública, con esto se puede ver si se ha cumplido o no los objetivos de la administración en curso, hacer un tipo de fiscalización desde la ciudadanía, de esta forma se transparenta la información.

5. Para nosotros pedir la información pública, ¿debemos realizar un oficio solicitando la información?

Si es necesario ya que con esto logramos que se formalice, además de ir por partes según la ley en la obtención de la información, primera instancia documental es decir realizar oficios, segunda instancia recurrir a la defensoría para que haya más presión y generar una mediación o incluso mediante oficios obligar a la institución a proporcionar los documentos solicitados y como tercera instancia recurrir al órgano judicial en donde también la defensoría se encarga de ayudar en el proceso de judicialización.

6. ¿La información a quien se la debe pedir?

El pedido de información lo deben hacer, sea periodista o ciudadano, directamente a la entidad que requiere, por ejemplo “si yo estoy haciendo una investigación en la contraloría a donde me debo dirigir para solicitar dicha información, en la contraloría si en dado caso por a o b motivo no nos proporcionan la información, ahí nos dirigimos a la defensoría del pueblo la cual proporcionara más contundencia a la hora de pedir la información, como primer punto la Defensoría del Pueblo genera una gestión oficiosa para que no haya demanda directamente, ya que la Defensoría del Pueblo es una entidad que exhorta al servicio público a través del dialogo para que puedan garantizarse los derechos, cuando no se logra nada con esta primera instancia nos vamos con las garantías jurisdiccionales.

7. ¿Cuándo actúa la Defensoría del pueblo?

Esto sucede cuando una vez hecha la petición en la institución pública o privada que maneje fondos públicos no ofrezca de manera voluntaria la información pública la defensoría entra en acción de manera controlada para precautelar que las instituciones cumplan con la ley.

8. ¿De qué depende que un pedido se eleve a la judicialización?

De que exista una negativa por parte de las instituciones públicas, con esto se puede argumentar que es una información confidencial y la única persona que puede determinar si es información pública o confidencial es un juez, dicha demanda es inmediata ya que el demandante muestra las pruebas y el juez dentro del plazo, incluso a veces inmediatamente se resuelve el problema.

9. ¿Cuándo se utiliza el formato de la página de la Defensoría del Pueblo para pedir información pública?

Este formato fue puesto en el portal web de la defensoría para que la ciudadanía se guíe y el pedido sea atendido en el tiempo que determina la ley, a veces la entidad no recepta la solicitud debido a que no está realizado con el formato que está en la página web de la defensoría, incluso la persona no necesita hacerlo a computadora, lo puede hacer a mano mientras esta esté legible, este formato es una guía mas no es de cumplimiento obligatorio.

10. ¿Cuándo una persona ya realiza el pedido de información pública a una institución cuantos días se espera para pedir ayuda a la defensoría?

Son 10 días plazo a menos que la institución le pida una prórroga justificada de 5 días, si este no es el caso la persona que requiere de la ayuda defensorial a los 10 días se dirige a la defensoría y con ello se inicia el debido proceso.

Entrevista N.-3

Entrevistada: Lucía Álvarez, funcionaria de la Defensoría del Pueblo delegación Azuay,
encargada del caso de la Ing. Piedad Soto

Entrevistadores: Estefanía Sacta – David Moscoso

Tema: Información sobre el desarrollo del caso de la Ing. Piedad Soto que pide información a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

1. ¿Cómo fue el desarrollo del caso de la Ing. Rosa Piedad Soto para realizar el pedido de información de a la Junta Nacional de Defensa del Artesano?

Ya, la señora ingeniera Rosa Piedad Soto Pinos presentó una queja en la coordinación general Defensorial Zonal 6 en el año del 2019...la señora solicitaba que intervenga la Defensoría del Pueblo, en virtud de que la Junta Nacional de Defensa del Artesano no le entregaba copias certificadas de la posesión de vocales de las últimas elecciones del directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano...en virtud de que no existió una respuesta para la señora nosotros como Defensoría del Pueblo, realizamos una investigación Defensorial la misma que mi persona acudió a la Junta...que se encuentra en esta jurisdicción en la ciudad de Cuenca...al no tener una respuesta efectiva nosotros procedimos a realizar...un Habeas Data ante el juzgado a fin de que la Junta

UCUENCA

entregue toda la documentación que la ingeniera Rosa Soto Pinos, solicitaba al momentos...la misma que fue presentada ante el juzgado...ante el juez de lo civil...ante el Doctor Paúl Serrano ...quien... a su vez, el calificó...el trámite...en forma, digamos garantista, haciéndoles que, en este caso, las personas requeridas, la Junta Nacional...llegara a la ciudad de Cuenca para que entregue la información a la señora Soto Pinos mediante el Habeas DataEntonces esta garantía jurisdiccional una vez que fue notificada, la señora presidenta de la Junta llegó a la ciudad de Cuenca el día que fue notificada con sus abogados para...realizar la entrega de la documentación...en esta situación la Junta cumplió, dio cumplimiento de esta garantía jurisdiccional, entregando toda la documentación de la señora Soto...es una forma efectiva de garantizar los derechos constitucionales de las personas en virtud de que hay una disposición, una sentencia, una resolución judicial que debe ser cumplida de inmediato por lo tanto esta garantía jurisdiccional o esta habeas data que también se llama fue resuelta favorablemente a favor de la señora Ingeniera Piedad Soto.

2. Dentro de cualquier proceso referente a pedidos de Acceso a la Información ¿Cuáles son las estrategias que la Defensoría del Pueblo sigue para acceder a dicha información que solicita la persona?

En primer lugar la Defensoría del Pueblo recepta la petición de las personas, lo hace por escrito, nosotros, realizamos una investigación defensorial o una gestión oficiosa, investigación defensorial que sería... hacerlo a través de una audiencia, reunión de trabajo con la institución en este caso requerida...si no hay una efectiva respuesta, nosotros procedemos a realizar ante el juez, ante el juzgado...ante el juez ante la corte a fin de que esta garantía, el habeas data, pueda ser efectiva e inmediata para garantizar los derechos de las personas cuando se encuentra vulnerados en los temas, por ejemplo, en este caso de la entrega de documentación.

3. Dentro de todo el archivo de los casos, existe un formulario donde se encuentra los datos de las persona peticionaria así como el número de caso datos contra quien se presenta, etc. aparte de esta información, ¿qué otros documentos se encuentra en este archivo general?

Esto es parte del procedimiento de la Defensoría del Pueblo, es únicamente una parte informativa un formulario informativo que nosotros los abogados o las abogadas realizamos con los datos para ingresar al Sistema Nacional de Información de la Defensoría del Pueblo, se llama SIGED, pero esto es interno es asunto interno....es por datos y para ingresar al Sistema Nacional, nada más y

de ahí viene la petición de la persona, en este caso como ustedes pueden ver...aquí viene luego la petición de la persona interesada en este caso la peticionaria que se llama dentro de la Defensoría del Pueblo, se llama peticionaria la persona que solicita...luego de esto nosotros recabamos en todos los documentos que anexe la persona interesada en el tema y de ahí analizamos nosotros, motivamos, ¿qué quiere decir motivar?, motivar quiere decir...analizar jurídicamente...hacemos un análisis jurídico para entrar a la garantía o , digamos, para entrar a proteger los derechos.. Es que no siempre las personas que vienen a la Defensoría, ustedes saben, no son abogados pero para poder nosotros analizar y ver que, cuál es... la estrategia que debemos tomar en este caso se le hizo una investigación defensorial, que quiere decir una investigación primero y de ahí dentro de la investigación defensorial nosotros nos manejamos a través de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y de la resolución 107 del 2019 en donde ahí se dispone de varios artículos, se establece varios artículos... que son a los cuales nosotros nos vamos a regir, nos regimos a estos artículos para dar cumplimiento a las actuaciones de cada abogado o de la institución. Una vez que nosotros motivemos y que analicemos el caso, procedemos...si no tenemos, digamos una cierta ventaja en reuniones, visitas in situ, audiencias no se nos resuelve, no, no tuvimos la oportunidad de que ese trámite sea resuelto, únicamente la Defensoría del Pueblo nosotros tomamos otra estrategia... entonces la otra estrategia es irnos al juzgado...entonces vamos al juzgado y a través del juez solicitamos una garantía, la garantía es una forma de proteger los derechos de las personas en forma así inmediata... una vez que nosotros presentamos la garantía jurisdiccional el juez es el que resuelve disponiendo o resolviendo sobre el tema en una forma inmediata a favor de los derechos constitucionales... en este caso el derecho a la información pública que la señora Soto pedía.

Entrevista N.-4

Entrevistada: Patricia Narváez, comunicadora comunitaria

Entrevistadores: Estefanía Sacta – David Moscoso

Tema: Desarrollo y experiencia sobre la solicitud de información al ECU 911 sobre las personas afectadas y heridas que ha recibido atención médica durante las jornadas de movilización en la ciudad de cuenca con la tutela de la Defensoría del Pueblo.

1. ¿Cómo fue el proceso para hacer el pedido de acceso a la información pública al ECU 911 de las manifestaciones de octubre de 2019? Cuéntenos más o menos el proceso en si para Ud. pedir esta información pública.

Bueno, recuerdo que fue justo...creo que fue el fin de semana... el primer fin de semana de las manifestaciones que sucedieron en octubre... yo como comunicadora comunitaria... Un poco estaba ya relacionada con personas que...conocían a personas en la Defensoría del Pueblo ... entonces directamente me pasaron el número de una señora...para yo llamarle porque yo necesitaba... tenía la necesidad de saber cuál eran los nombres de las personas que estaban heridas porque realmente habían una comunicación un poco...no era muy verdadera la comunicación que se decía en los medios con lo que sucedía, porque yo estaba en las manifestaciones y realmente habían muchos más heridos de lo que se decía en los medios de comunicación, entonces mi inquietud partió desde ahí...Le llame a la señora de la Defensoría de Pueblo y ...acordamos un día...y al día siguiente para yo ir... porque eso recuerdo que llame como a las 6 de la tarde y acordamos y al día siguiente fui en la mañana y más o menos a las 11 de la mañana yo hablé con ella y ella me dijo que...que también la defensoría del Pueblo, estaba por su lado haciendo una recopilación sobre lo que estaba sucediendo y que ellos también estaban pidiendo...iban a pedir al ECU 911 que les den el nombre de los heridos y que no ...que tenía problemas ellos también me decían...entonces lo que me dijeron...lo que me sugirió la señora es que yo escriba una carta y directamente yo de la carta al 911 y que pida... entonces que le deje en la Defensoría del Pueblo con mi documento de identidad ...y efectivamente eso fue lo que yo hice...le escribí la carta...redacté la carta y le di a la señora y después fui al 911 y dejé la carta ahí... fue todo lo que yo hice y....no hubo respuesta por el ECU 911 porque realmente, nunca en las manifestaciones se supieron cuántas personas realmente estuvieron heridas, solo lo que decían los medios de comunicación, pero todo el mundo que se iba allá, a las manifestaciones sabían que eran muchos más porque los veía...

2. ¿Su caso en particular llego a un tema judicial a un tema legal?

...La verdad es que nunca llegó a serno llegó a ser legal pero recuerdo que la CIDH...vino la CIDH en enero si no estoy mal a febrero del siguiente año para hacer la recopilación de las personas que habían tenido o sea habían sufrido incidentes en esa época, entonces como yo estaba tomando

fotos al principio entonces a mí me inclusive me dispararon del lejos ...yo tuve una contusión en el talón... es por eso que yo fui a la CIDH en la Defensoría a...hablar sobre eso ...

3. Dentro del proceso, del caso, ¿cuál fue el acercamiento que Ud. tuvo para saber de su pedido?

Lo que le estoy diciendo fue el contacto o sea la CIDH, por eso la Defensoría... ellos hicieron la mediación, y eso fue justo en enero y fueron muchas personas que fuimos hablar a allá...creo que fuimos como 100 personas...

4. ¿Se puedo resolver su solicitud?

No...nunca me dieron la información...

5. La labor que ha realizado la Defensoría del Pueblo respecto a su caso ¿cómo la califica Ud.?

La verdad es que yo creo dentro de todo lo que sucedió dentro de todo ese marco lo hicieron bien, o sea, no estuvo mala, estuvo bien, porque hicieron todo lo que podían dentro de todo ...me pareció bien, no digo muy buena, si no bien.

6. ¿Ud. posee conocimiento acerca de la LOTAIP y sus artículos?

Lo he leído muy poco realmente...

Entrevista N.-5

Entrevistada: Ing. Piedad Soto, vicepresidenta del FPAPA

Entrevistadores: Estefanía Sacta – David Moscoso

Tema: Desarrollo y experiencia sobre la solicitud de información a la Junta Nacional de Defensa del Artesano acerca del listado oficial de la directiva con la tutela de la Defensoría del Pueblo.

¿Cuál fue el motivo que le llevo a pedir la información en la Junta Nacional de Defensa del Artesano?

Los que van a la junta nacional y provinciales en ves de defender los talleres artesanales y los beneficios de la ley para los artesanos se han dedicado a la gran, al gran negocio de titulaciones, que sucede que nosotros hemos exigido que se de la defensa como debe darse, como le explique

en el tiempo del economista Rafael Correa nos persiguieron, me retire, volví en el tiempo del Licenciado Lenin Moreno creyendo que había un cambio pero lo que debo decir que ningún gobernante va a poder gobernar cuando se confié de sus mandos medios y sus coordinadores, que sucede que todos las documentaciones se quedaban en el escritorio de la presidencia de las gobernaciones, el presidente nunca sabia, nosotros le pedimos audiencia al presidente Lenin Moreno desde julio del 2017 y nunca nos dieron, nos dieron en el 2019 pero porque llego un audio en donde se denunciaba las influencias de algunos allegados a las presidencia con el mismo representante de la junta, entonces nosotros pusimos como condición de que si no nos recibe eso publicaríamos en el parque Calderón frente a la Gobernación, ahí nos recibió el presidente, pero no es que nos recibió ahí los que le coordinaron nos hicieron que nos reciban y si bien ellos nos pidieron que solamente intervengan dos y solamente ciertos temas, debo darle gracias a Dios que eh tenido la oportunidad y pude intervenir y hacerle conocer al presidente lo que se estaba dando y le dije que le estaban tomando el nombre de el que le habían dado algo para que les de la delegación, el presidente se puso fúrico de que porque no le han informado.

Ahorita también hay el mismo problema con lazo pero no sabe porque los que le rodean no le informan, entonces que sucede como nosotros necesitábamos documentación por que razón, desde que estuvo Rafael Correa el delegado del presidente, la Junta Nacional del Artesano esta conformado por seis miembros, cuatro vocales artesanos que se hace con elección universal mediante voto popular de los artesanos, el delegado del presidente y el delegado del IEES, porque nos comenzó a perseguir el señor presidente Correa y el señor presidente de la junta, porque sin participar en las elecciones solo con la delegación de presidente entre el colegio de los seis que salían electos sin haber participado en una elección entonces eso reclamamos, como reclamamos ellos no llamaban a elecciones desde el año 2016 que ya tocaba, entonces nosotros pedimos las copias de las actas de posesión porque en la ley de defensa del artesano dice que cada dos años debe hacerse las elecciones se hizo las elecciones en el 2014 ya debía hacerse en el 2016 entonces la junta no nos entregó, el abogado nuestro, Doctor Gerardo Ortiz Reyes que era de Santa Isabel ayudaba gratuitamente al Azuay y al País también, fue idea de el que vayamos a la Defensoría y pidamos pero a mas del años que estábamos pidiendo a la Junta Nacional, nos fuimos a la defensoría por decirle algo el mes de agosto, la defensoría insistió en el pedido insistió en el pedido para no entrar a juicio, no le dieron y en seguida entramos al juicio de acceso a la información y el Doctor Paul Renato Serrano juez de Cuenca, precisamente acepto nuestro pedido y obligo que

en el plazo de quince días se nos de las copias de las actas, para que nos sirvió esto, había un juicio, una acción de protección que presentaron en Azogues el cinco de Marzo del 2016 el juez dispone que e 180 días se realice las elecciones de la junta, pero que paso que los directivos de la junta nunca cumplieron eso, entonces imagínese que en 180 días debía cumplirse una acción constitucional no se cumplió, entonces nosotros queríamos demostrar con las actas, estas actas sirvieron para que, para presentar en el juzgado de Azogues esto nos dio el juez mas o menos el 25 de noviembre del 2019 y es así que con esas actas la jueza dispone a la Defensoría para que se haga una audiencia y se convoque a elección la junta ofrece hacer las elecciones y no lo hace, debía ser hasta el once de enero entonces el veinte de enero la jueza dictamina la destitución de la presidenta de la junta nacional no cumplen eso y ante eso, en ese entonces estaba de defensor del pueblo del cañar el Doctor Virgilio Saquicela hemos trabajado tanto con la defensoría del pueblo de Azuay en el juicio de acceso a la información y para que salga la sentencia archivada en el cañar con la defensoría del pueblo del cañar, entonces el doctor Virgilio Saquicela motivo a la jueza que en razón de que estos señores estaban incumpliendo la resoluciones de autoridad competente dictamine alguna sentencia...

Le debo indicar que la defensoría es una instancia que es verdaderamente para el pueblo porque las federaciones, los gremios no tenemos recursos económicos, no tenemos sueldos no hay asignaciones, sobrevivimos por la voluntad, las cuotas voluntarias que dan nuestros socios pero a veces en esta pandemia no habido nada hemos tenido que hacer con dinero del bolsillo de cada dirigente, entonces al tener la defensoría del pueblo no tiene costo y es un acceso a la justicia, porque esto es justicia...

¿Cuánto tiempo tarda la Defensoría del Pueblo en resolver algún pedido de información pública?

Debo manifestar que a sido muy eficiente es más voy a mandarle los oficios que mandamos de agradecimiento, porque si bien nosotros gestionamos el primer, las primeras solicitud, esa a lo mejor no le pueda mandar, pero gestionamos casi un año para que nos den y desde agosto hasta noviembre fue un tiempo cortísimo en el que nos dieron ya las actas, ahora hemos gestionado desde febrero... solamente hay que tener paciencia y asesorarse bien para saber qué es lo que debemos presentar, porque en mi ignorancia digo que me den algo que no tienen, digo no hacen nada porque uno es ignorante en el aspecto legal, sin embargo la doctora nos hizo notar que no nos iban a dar y así fue no nos dieron, pero si, nos han ayudado es una instancia a donde pido que las

personas que necesitan tener la información para hacer justicia, para obtener algo que apoye a todo su sector o personalmente lo haga porque si hay una acción efectiva de la defensoría del pueblo del Azuay y del Cañar, no así no podría decir lo mismo de la defensoría de Quito, porque no estamos haya, entonces yo halo por la defensoría con quienes eh trabajado del Cañar y Azuay.

¿En lo que respecta a la LOTAIP considera ud que los artículos están bien definidos?

Le debo informar que en esto si eh tenido el apoyo de bogados , de abogados, bueno si bien no tienen todo el tiempo para darnos gratuitamente acciones constantes, aunque antes si lo hemos hecho alguna acción de protección lo hicimos precisamente el tiempo de Rafael Correa que porque era dirigente de un gremio de corte y confección, como tenía que tomar represalias este señor Luis Quispe suspendió la titulación de 30 damas que iban a titularse entonces se hizo una acción de protección y no nos cobraron, ahí nos ayudó el doctor Gerardo Ortiz y un doctor Fausto Barrera Bravo de la universidad Católica, el doctor Fausto Barrera Bravo es el que nos ayuda en este momento a la federación, como federación y a mi persona entonces ellos nos dan los artículos, le miento si le digo que yo me eh puesto a leer totalmente la ley y más bien me deja una tarea voy a ponerme a leer pero ellos nos han dado los artículos y han dicho presentemos a la defensoría de acuerdo a esto, de acuerdo al otro, de acuerdo aquello, pero ellos nos han asesorado.

Entrevista N.-6

Entrevistado: Jhony Guambaña, periodista y director del medio de comunicación MOTE Radio

Entrevistadores: Estefanía Sacta – David Moscoso

Tema: Opinión y relato de experiencia acerca de la utilización del derecho al acceso a la información pública y la LOTAIP

1. ¿Cuáles son los temas por lo que llegó a pedir información de acceso a la información pública?

Básicamente nosotros hemos pedido información de acceso público cuando se trata de temas de contratos de..... instituciones públicas por ejemplo cuando son compras cuando, son temas de adquisición de insumos o cuando se meten temas de obras y que es lo que básicamente la mayoría deSituaciones es lo que se pide, aunque también hay coyunturas de diferentes temas que van del tipo electoral, de tipo sanitario etcétera, pero generalmente los pedidos de información han sido de compras, insumos o contratos de obras públicas.

2. ¿Cómo fue el desenlace de cada caso, el paso a paso de los requisitos que tuvo que pedir?

Bueno sin duda.....verbalmente.... La mayoría de instituciones públicas no nos daban el pedido información, aunque se trataba de información pública...lo que nos pedían es hacer un oficio y dejarlo a través de las diferentes secretarías para de ahí en adelante darnos una respuesta dentro del término que prevé la ley de transparencia que no va más allá de los 15 días, bueno en teoría porque no siempre se cumple, pero.... básicamente y cuando hay que ejercer más presión se hace a través de otras instancias, pero yo en la mayoría de casos a sido directamente a la institución pública a través de secretaría y de ahí a los departamentos jurídicos o lo que corresponda.

3. Al hacer un pedido de información ¿qué institución se demora más en dar dicha información pública?

Bueno la defensoría es un canal para ejercer presión, pero aquí el tema no es si es a través de la misma institución o de la defensoría, la ley prevé de que esto debe darse en un plazo de 15 días no más, pero no todas cumplen, entonces cuando no todas cumplen vamos a otras entidades, que puedan dar la información un mes o mas tiempo entonces eso ya varía según la voluntad... digamos así del funcionario que esté a cargo de este tema.

4. ¿Existe algún caso de pedido de acceso a la información pública que se le haya complicado más que los otros?

Generalmente en el municipio de Cuenca en la administración del Ingeniero Marcelo Cabrera, porque digamos el, digamos estos temas no les gustaba mucho difundir, por evidentes razones que le podía afectar de alguna manera, pero digamos con el yo si eh tenido unos dos pedidos de información que fueron accidentados, pero que al final de cuenta me los tuvieron que entregar.

5. ¿Ud. recuerda qué artículos utilizó para los pedidos de acceso a la información pública?

La verdad no recuerdo en este momento el artículo específico, pero bueno cada vez que uno va a hacer un oficio lo redacta de acuerdo, lo revisa, lo revisa de acuerdo a la ley porque ahí solamente, ahí se ve los diferentes articulados, pero de memoria no los tengo ahora, pero cada vez que se hacen los documentos son los mismo no hay mucho, artículo 19, artículo 7, claro eso realmente en este momento , ahorita no lo recuerdo pero si, eso forma parte, es un formalismo que lo vamos haciendo, para redactar el oficio aquí, y justificarlo ante quien lo demandemos.

6. ¿Ud. considera que los artículos en la LOTAIP están bien planteados para un acceso a la información con mayor claridad?

Bueno, básicamente yo creo que la primera parte de la ley en la que se basan los oficios, son claros, son claros y digamos son bastante completos de ahí que se contrapongan con otras leyes por ejemplo como la ley de comunicación o el código penal o el código civil, en donde hay documentación que es considerada restringida ya es un tema de contraposición de las leyes que eso si debería de revisarse, pero lo que yo si quisiera destacar es que no necesariamente tenemos que ir a la LOTAIP para obtener información de acceso público, porque por ejemplo páginas del Municipio, páginas de la prefectura del Azuay, páginas de la Gobernación del Azuay en su gran mayoría, si tienen todo lo que es información pública, contratos, nóminas del personal, salarios, organigramas esas cosas pero temas más específicos si hay que pedirlos, también por ejemplo la página de la contraloría es bastante útil para buscar información pública cuando hay contratos, cuando hay algún tipo de informes, informes aprobados de igual manera la página de la función judicial es de las que más uso porque justamente ahí uno encuentra información pública de cualquier persona y es publica y es totalmente visible, también la página que yo uso bastante es la página de servicio de rentas internas que también es una página de acceso público en donde uno puede conocer una persona cuantas deudas tiene, si tiene deudas, si tiene algún tipo de problemas con el servicio de rentas internas e.....y también la página de la Senescyt que también es importante, entonces creo que la LOTAIP no es la única herramienta, si hay instituciones públicas que suben la información y la están e... y la tienen a disposición de cualquier persona sin necesidad de oficio.

7. ¿Un ciudadano que no cuente con un título de periodista puede obtener la misma información?

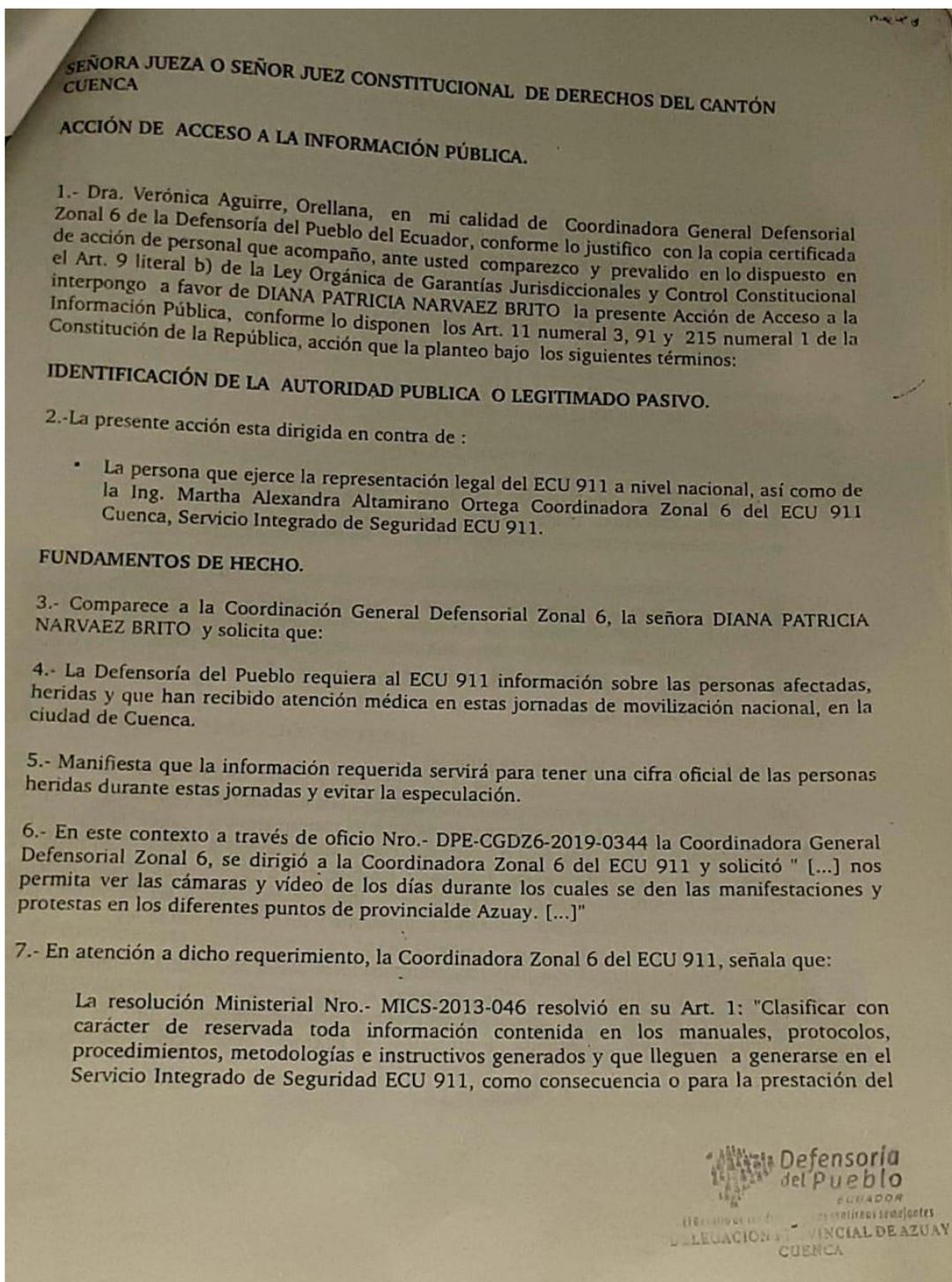
En teoría sí, claro en teoría sí, porque la ley no dice la información es para periodistas o no es para ciudadanos, la ley es para absolutamente todos la ley manda prohíbe o permite, entonces realmente no conozco muchos casos de personas que han pedido información pero si, es para cualquier persona y es por eso que yo también destaque la información de las páginas que mencione anteriormente, porque para un trabajo anterior las utilicé, los dos mecanismo, el pedido de información y también utilicé todas estas páginas webs en donde prácticamente de hace una

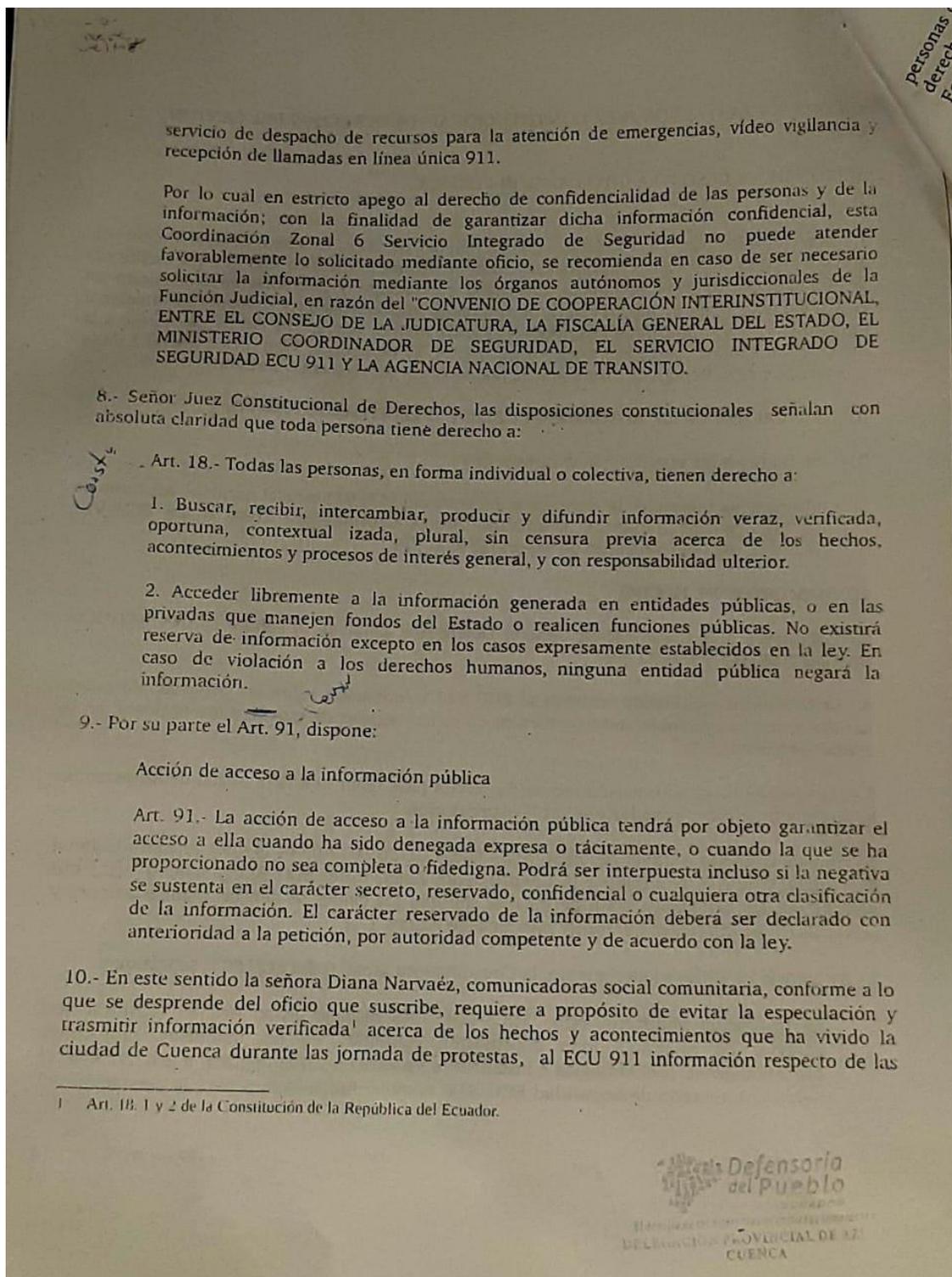
radiografía de las personas que trabajan en instituciones públicas y bueno si es para todos esa información.

8. Como periodista, ¿cuál sería la recomendación de su parte a la ciudadanía para pedidos de acceso a la información pública?

A ver yo creo que hay que hacer un análisis, no solamente de tener el criterio de que hay pocos pedidos de información sino también podría darse el caso de que las instituciones públicas, si dan información y por eso no es necesario ir a una segunda instancia como la defensoría, también habría que ver en cada institución, por ejemplo si el municipio, cuantos pedidos de información a recibido y cuantos a entregado, eso podría ser una variable digamos en la cual se mida, cuanto transparente es el Municipio de Cuenca o la Prefectura del Azuay o la Gobernación del Azuay, porque directamente cuando queremos información vamos a la entidad y después como decía hace un rato ejercer un poco más de presión a través de la Defensoría, pero también habría que pensar como decía hace un rato, si hay pocos pedidos de información a través de la Defensoría, es porque también los portales web de las instituciones públicas realmente si sirven, a mí me consta yo eh realizado un trabajo buscando, hice para las elecciones un perfil de los candidatos, buscando a cada uno si tenía, antecedentes penales, deudas en el SRI, título Universitario, deudas judiciales... Y eso básicamente, incluso uno puede encontrar si tiene o no multas de parqueo de su carro, yo creo pensar un poquito más allá de que la Defensoría no es el único canal para obtener información, hay otros canales que nos ayudan y son mucho más rápidos que no necesitan tanto oficio o papeleo.

Extracto del caso de la periodista comunitaria Patricia Narváez





personas que han recibido atención médica durante la jornada antes referida, por ser este un derecho constitucional previsto en el Art. 18.1.2 de la Constitución de la República del Ecuador.

11.- Esta información fue requerida a la Coordinadora Zonal 6 del ECU 911 por la Coordinadora Zonal 6 de Defensoría del Pueblo y negada bajo el carácter de reservada.

12.- Por lo expuesto y por cuanto el Art. 91 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la acción de acceso a la información pública tiene por objeto garantizar el acceso cuando ésta ha sido denegada en forma expresa incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial, presentó ante usted la presente Acción.

ACTO VULNERATORIO DE DERECHOS. X

13.- Señor Juez o señora Jueza Constitucional, el acto que vulnera derechos es la negativa emitida por la Ingeniera María Alexandra Altamirano, Coordinadora Zonal 6 del ECU 911, a través de oficio Nro.- SIS-CZ6-2019-0843-OF de fecha 10 de octubre del 2019, a acceder a la información pública solicitada petición que ha sido negada bajo el argumento de ser información de carácter reservada.

IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN

14.- Con las consideraciones, expuestas proponemos la presente Acción de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en el 91 de la Constitución de la República y los Art. 26 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para que en sentencia declare vulnerado el derecho a acceder a la información pública de la señora DIANA PATRICIA NARVAÉZ BRITO misma que se encuentran en los archivos del ECU 911.

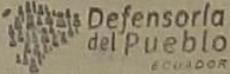
Y ORDENE COMO REPARACIÓN INTEGRAL:

15.- Que la Coordinadora Zonal 6 del ECU 911, Ing. María Alexandra Altamirano Ortega, entregue en forma inmediata la información solicitada, esto es "[...] información sobre las personas afectadas y heridas que han recibido atención médica, en estas jornadas de movilización en la ciudad de Cuenca.

DECLARACIÓN

16.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 10 numeral 6, declaramos que no hemos interpuesto otra acción de la misma naturaleza de manera anterior o simultánea por los mismos actos u omisiones contra la misma persona o grupos de personas y con la misma pretensión, ante otro tribunal o juez.

TRÁMITE


Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desarrollo es el día... las instituciones
DELEGACIÓN JUDICIAL DE AZUAY
CUENCA

17.- El trámite que se dará a la presente acción está previsto en el art. 91 de la Constitución de la República vigente, así como en los artículos 6 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

ELEMENTOS PROBATORIOS

18.- A fin de demostrar la vulneración de los derechos antes mencionados, nos permitimos adjuntar como ya se ha señalado en líneas anteriores copias certificadas del Expediente de Defensorial constante en cinco fojas (5).

19.- De la documentación adjuntada destaca las siguientes piezas procesales que prueban nuestros argumentos de hecho y de derecho y que a continuación me permito detallar:

11 octubre del 2019
a) Petición presentada a la Coordinación General Defensorial Zonal 6 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, por la señora DIANA PATRICIA NARVAEZ BRITO (foja 1).

b) Oficio No.- DPE-CGDZ6-2019-0344-O de fecha 03 de octubre del 2019, a través del cual ésta Coordinación General Defensorial Zonal 6, solicita la información al ECU 911 "[...] ver las cámaras y videos de los días durante los cuales se den las manifestaciones y protestas en los diferentes puntos de la provincia del Azuay y en el cantón Cuenca. [...]"

c) Oficio Nro.- SIS-CZ6-2019-0843-OF de fecha 10 de octubre del 2019, suscrito por la Ing. Martha Alexandra Altamirano Ortega, Coordinadora Zonal 6 del ECU 911 a través del cual niega la petición solicitada bajo el argumento de la que información que maneja el ECU -911 es de carácter reservada.

CITACIÓN

20.- A la Ing. Martha Alexandra Altamirano Ortega, Coordinadora Zonal 6 del ECU 911, se le citará en sus oficinas ubicadas en las calles Santiago Carrasco y Av. Francisco Moscoso.

NOTIFICACIONES.

21.- En virtud de que la Defensoría del Pueblo del Ecuador interviene en la presente causa en calidad de legitimado activo conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, notificaciones que nos corresponda las recibiremos en la casilla judicial No. 412 asignada a esta institución, como a los correos electrónicos: maguirre@dpe.gob.ec; fgutierrez@dpe.gob.ec.

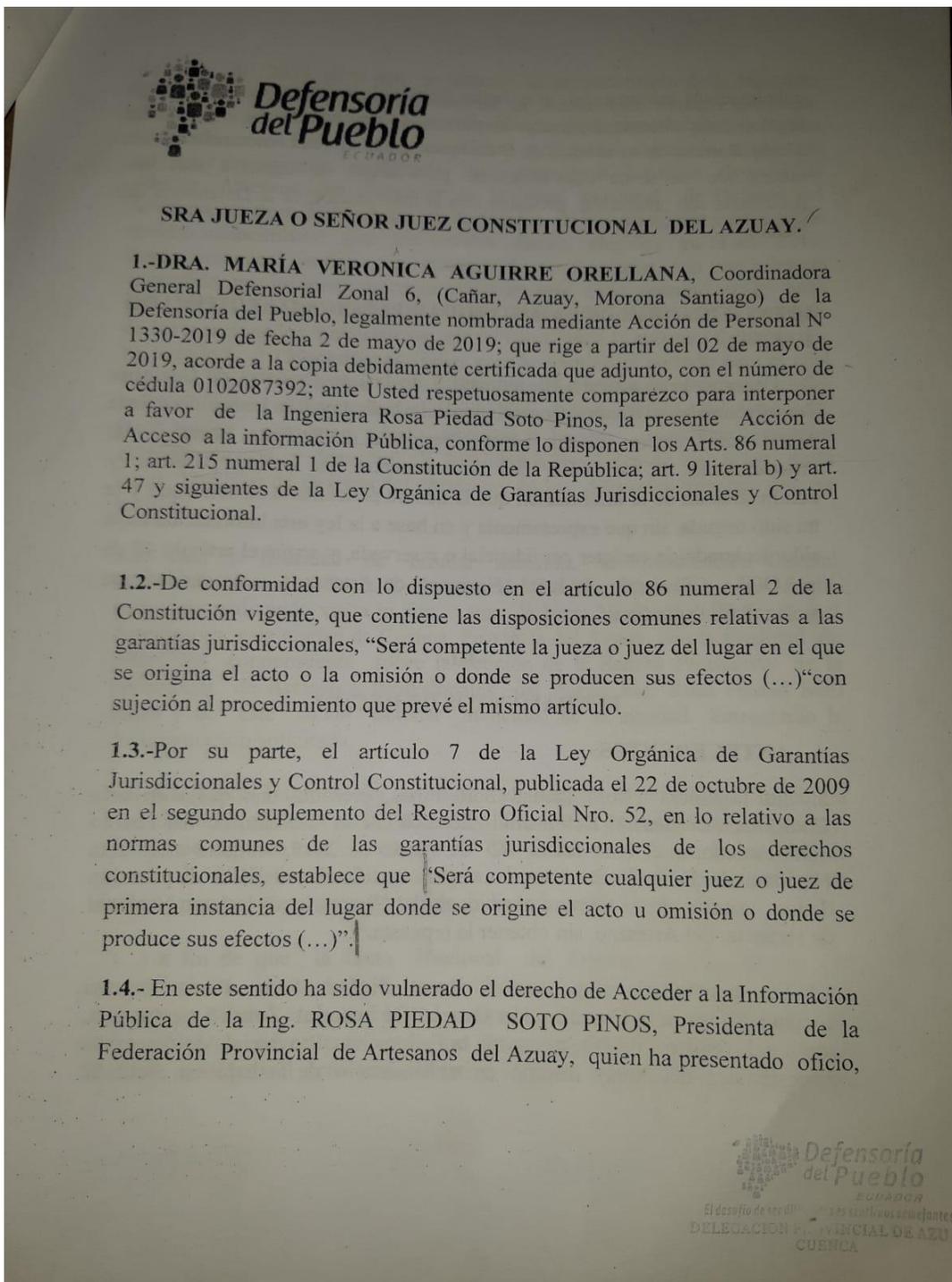
22.- La Ab. Fátima Gutiérrez Mejía, Especialista 2 de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo del Ecuador queda autorizada para en forma conjunta o por separado intervenir en todas las instancias y recursos a que hubiere lugar, pudiendo para el efecto suscribir en cuanto escrito sea necesario.

23.- A la señora DIANA PATRICIA NARVAEZ BRITO, persona afectada, se les notificará al

Defensoría
del Pueblo

Ecuador

Coordinación Provincial de Azuay



solicitando la información a la Junta Nacional de Defensa del Artesano, legal y judicialmente representado por la Licenciada María de Lourdes Sinchi Barreto en su calidad de Presidenta de la entidad antes referida, la misma que no se ha dado respuesta para luego ser negada a peticiones solicitadas con antelación inclusive con la intervención de la Defensoría del Pueblo.

-II-

IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA O LEGITIMADO PASIVO.-

2.- De acuerdo al artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se indica que la Lcda. Licenciada María de Lourdes Sinchi Barreto Presidenta de la Junta Nacional de Artesanos es la autoridad que se encuentra en poder, posesión y administración de la información que la Señora peticionaria ha solicitado y le ha sido negada, sin que expresamente y en base a la ley esta información haya sido declarada de carácter confidencial o reservada, y según el artículo 47 de la LOGJ y CC siendo la Junta Nacional de Artesanos una entidad que recibe fondos públicos.

-III-

FUNDAMENTOS DE HECHO.-

A.- ANTECEDENTES.-

3.- La Ingeniera Rosa Piedad Soto Pinos, presenta una queja en esta Coordinación General Defensorial Zonal 6 de la Defensoría del Pueblo manifestando, que con fecha 02 de agosto de 2019, solicitó a la Junta Nacional de Defensa del Artesano copias certificadas del acta de posesión de los vocales de las últimas elecciones del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin obtener la repuesta.

3.1.-La peticionaria Ingeniera Rosa Piedad Soto Pinos ingresa documentación a la Coordinación General Defensorial Zonal 6, entre esta, copia del registro de Directivas de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Azuay, inscrita en el Ministerio de Trabajo en fecha 22

de mayo de 2019, en el que se observa el nombramiento de la Ingeniera Soto Pinos Rosa Piedad como Presidenta de la antes mencionada Federación, anexa escrito, señalando "Consideramos que es necesario presentar una acción de acceso a la información pública para poder obtener las copias de las actas debidamente certificadas de la posesión de la última elección de vocales Artesanos del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, tenemos serias dudas de la validez de sus actos, por cuanto es de nuestro conocimiento que los vocales fueron elegidos en el año 2014, desde entonces continua en ejercicio de sus funciones, con una prórroga concedida por un juez ; prórroga que para este caso terminó varios años atrás, hemos venido solicitando copias certificadas de las actas de posesión de los mencionados funcionarios; sin embargo hasta la presente fecha se nos ha negado (...) 1.Necesitamos saber cuando termino el periodo para el cual fueron electos los vocales en la última elección de vocales artesanos para que conformen el directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano2. Para poder presentar las acciones legales ante las instancias correspondientes y demostrar la legalidad o ilegalidad de los actos de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en los diferentes trámites que se realizan.

3.2.- Con la finalidad de brindar atención, la Coordinación General Defensorial Zonal 6 de la Defensoría del Pueblo, interviene en forma inmediata realizando visita in situ, ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano en esta ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, con la finalidad de poner en conocimiento sobre la petición de la Señora Presidenta de la Federación de Artesanos Profesionales del Azuay Ing. Rosa Piedad Soto Pinos y de éste modo obtener atención de la entidad entregando la documentación solicitada.

3.3.- La Junta Nacional del Artesano hace llegar a la peticionaria Ingeniera Piedad Soto Presidenta de la Federación Provincial de Artesanos del Azuay, un Oficio signado con el número N° 080-JNDA-P-2019, en fecha 14 de agosto de 2019, en el que se observa el mismo resultado, la no entrega de información por parte de la requerida, indicando lo siguiente:

"(...) a fin de que la Junta Nacional del Artesano pueda iniciar un procedimiento de acuerdo a lo manifestado en su petición, es necesario conocer la calidad en la que Usted comparece y representa, justificando sus razonamientos de acuerdo con sus intereses, sobre lo descrito, y de esta manera, generar el acto administrativo expreso o presunto por el que se

 Defensoría
del Pueblo
2008
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY
CUENCA

declare o constituyan derechos, dicho esto, es necesario por parte del peticionario motivar, justificar e impulsar, dentro de los términos establecidos en la norma legal (...)".

Más adelante señala, "(...) que al no cumplir con lo antes mencionado se lo podrá declarar que ha desistido en su derecho al trámite correspondiente, por lo que la administración pública declara el archivo de la misma".

3.4.- Con lo expuesto hasta la presente fecha han transcurrido varios meses sin embargo la Señora Representante de la institución hoy demandada, no entrega la documentación solicitada por la Ingeniera Piedad Soto Pinos, en tal virtud Señor Juez o Señora Jueza Constitucional de derechos amparados en el Art 91 del marco constitucional, que señala con absoluta claridad que la acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información deberá ser declarada con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

B.- ACTO CONCRETO QUE VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

4.-La Junta Nacional de Defensa del Artesano, está en la obligación de entregar la información pública y los documentos públicos cuando un ciudadano lo requiera, mientras no haya para éste caso prohibición expresa legal, es decir, mientras esta información no sea catalogada mediante la Constitución de la República como confidencial, reservada o secreta; dicho esto, en el presente caso, la información a la cual se requiere acceder y obtener es de orden público, La Junta Nacional de Defensa del Artesano maneja fondos públicos y por lo tanto cualquier ciudadano está en el derecho de conocer toda la información, documentación y acciones que existan de acuerdo a la administración y demás asuntos que a ésta entidad corresponda.

4.1.- La Ing. Rosa Piedad Soto Pinos, mediante oficio solicitó copias certificadas de las actas de posesión de la Directiva de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; sin que información sea entregada, sin embargo tampoco con la intervención de la Defensoría del Pueblo, es atendida la petición.

Defensoría
del Pueblo

-IV-

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

5.- La Acción de Acceso a la Información Pública, tal y como está concebida en la Constitución de 2008, tiene "(...) por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna (...), y determina como presupuestos para su procedencia, la existencia de un acto u omisión de una autoridad pública no judicial y que dicho acto u omisión vulnera derechos constitucionales.

5.1.- En este apartado vamos a demostrar la vulneración de los derechos constitucionales por parte de la Lcda. María de Lourdes Sinchi Barreto Presidenta de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, al privarle inconstitucionalmente e inmotivadamente del derecho de acceso a la información pública a la Ingeniera Rosa Piedad Soto Pinos Presidenta de la Federación de Artesanos del Azuay.

ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-

6.-La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 19 dispone: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

6.1.-La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 13, numeral 1 consagra el derecho de acceso a la Información Pública en estos términos: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...".

6.2.-La Constitución de la República en su Art. 18.- Garantiza a todas las personas, en forma individual o colectiva el Derecho a: 2. **"Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación de los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"**. (Énfasis fuera del

Defensoría
del Pueblo
ECUADOR
El deseo de ser diferentes comienza semejantes
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY
UCUENCA

original).
6.3.-La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) contiene varias disposiciones que consagran el derecho humano de acceso a la información pública, en estos términos:

Art. 5.- Información Pública.-Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Art. 11.- Vigilancia y Promoción de la Ley.- Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;
- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- d) Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- e) Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público, o privado, sujetas a esta Ley;
- f) Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando ésta ha sido denegada; y,
- g) Informar al Congreso Nacional en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada.

7.2.- Copia de Oficio de Nro. 060-FPAPA-PS de fecha 02 de agosto de 2019, éste oficio fue dirigido a la Presidencia de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

7.3.--Oficio Nro.080-JNDA-P2019 de fecha 14 de agosto contiene la negativa para entrega de información suscrito por la Licenciada María de Lourdes Sinchi Barreto PRESIDENTA DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO.

7.4.-Copia del nombramiento de la Directiva de la Federación de Artesanos del Azuay.

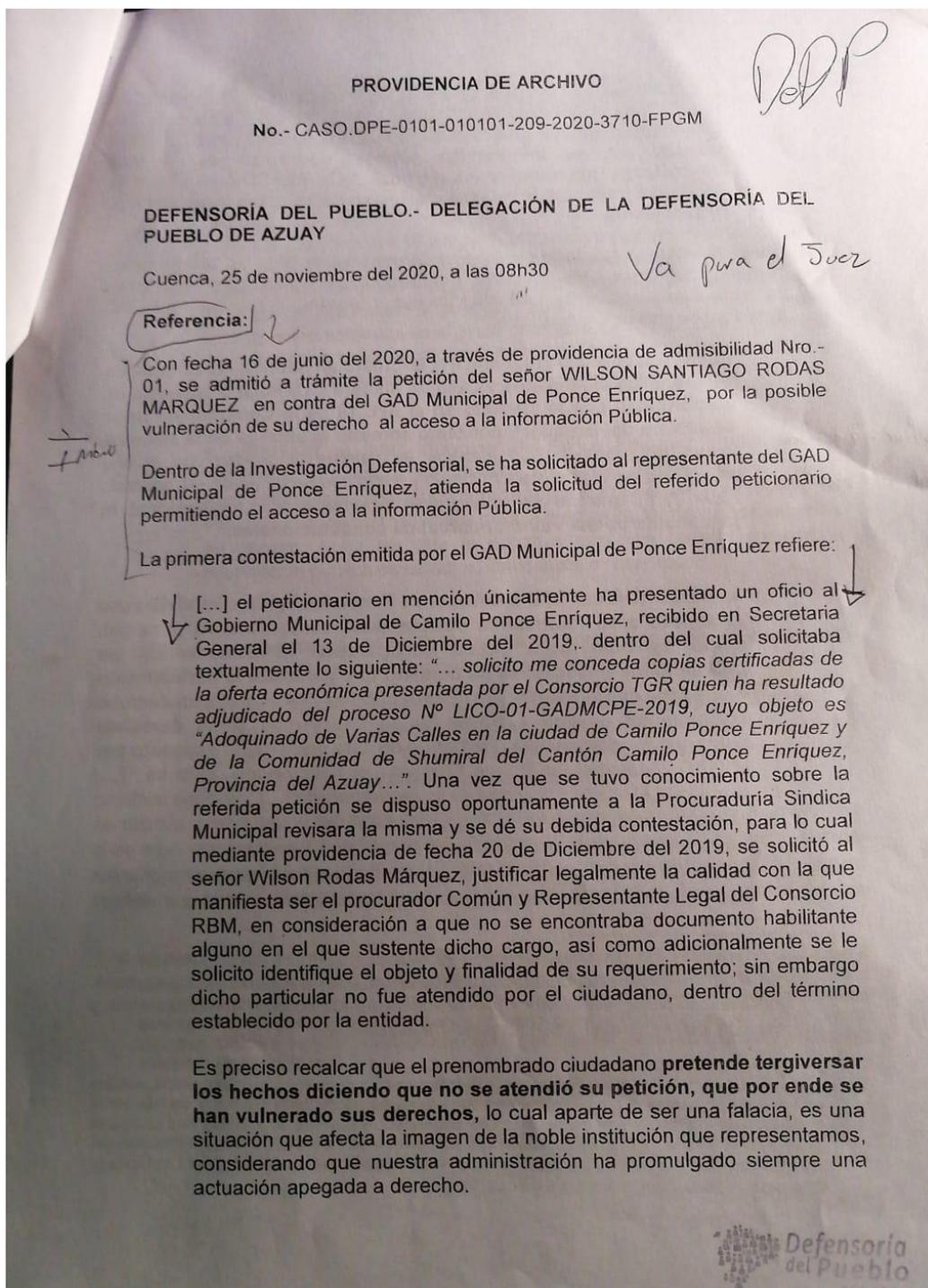
7.5.- Sin perjuicio de que se pueda aportar más pruebas, el señor juez de Garantías Constitucionales conoce el contenido del artículo 16 inciso final de la LOGJCC que en su parte pertinente reza: "... Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria...".

-VI-

PETICIÓN

8.-Por las razones, consideraciones, motivaciones y fundamentos de hecho y de derecho expuestos, solicitamos al amparo de los artículos 88 de la Constitución de la República y 39 y más pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se acepte la presente Acción de Acceso a la Información Pública y en consecuencia se declare que la Junta Nacional de Defensa del Artesano representado judicialmente por la Lcda. María de Lourdes Sinchi Barreto en su calidad de Presidenta ha vulnerado el derecho constitucional de acceso a la información pública en detrimento de la ciudadana Ing. Rosa Piedad Soto Pinos, que, a pesar de haber agotado las instancias correspondientes en la Junta Nacional de Defensa del Artesano no pudo conseguir acceder a la Información Pública solicitada, siendo necesario recurrir a la Defensoría del Pueblo, instancia administrativa y de protección de derechos sin que se haya logrado acceder a la información pública, esto es, de parte del la Junta Nacional de Defensa del Artesano se ha vulnerado flagrantemente las disposiciones previstos en instrumentos

Defensoría
del Pueblo
Ecuador
El Consejo de la Magistratura
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY



[...] manifestamos a usted señora Coordinadora de la Defensoría del Pueblo, que el Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, [...] ha presentado oportunamente toda la información requerida por el SERCOP, además por **ser información pública, podrá acceder a toda información que requiera en el portal de la SERCOP**, en el que se encuentra publicadas las ofertas presentadas en el proceso, acorde a su requerimiento.

Por lo expuesto, a través de providencia de seguimiento Nro.- 02, la Delegación Provincial del Azuay, tiene en cuenta el contenido de la contestación esgrimida y en base a sus atribuciones constitucionales y legales, le recuerda al GAD Municipal de Ponce Enríquez que:

[...] que el derecho al acceso a la información pública, en un derecho de todos los ciudadanos ya sea de manera individual o colectiva de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador¹, por tanto someter la entrega de la misma a requisitos como " [...] justificar legalmente la calidad con la que manifiesta ser el procurador Común y Representante Legal del Consorcio RBM [...]", que no se encuentran previstos ni constitucional ni legalmente podría vulnerar derechos constitucionales.

Verificar - que sea
Real el escrito

4.- RECORDAR al GAD Municipal de Ponce Enríquez, que el derecho al acceso a la información pública tiene como objetivo principal, como su nombre lo indica transparentar el accionar de las instituciones públicas, es un derecho que garantiza la participación ciudadana en los asuntos de interés público y es además un derecho instrumental porque a través de él se ejercen otros derechos humanos fundamentales. Partiendo de esta premisa, lo impuesto por el GAD Municipal de Ponce Enríquez al peticionario, esto es "[...] identifique el objeto y finalidad de su requerimiento [...]" no tiene sustento en norma constitucional, ni legal², pues el único requisito a cumplir es presentar una solicitud a la máxima autoridad o representante legal de la institución poseedora de la información en la cual se deben consignar los datos y la identificación de quien realiza la solicitud, misma que **deberá**

¹ Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

² Art. 19.- De la Solicitud y sus Requisitos. - **El interesado a acceder a la información pública que reposa**, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. **En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud**, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

Defensoría
del Pueblo
El desarrollo de la Defensoría del Pueblo
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY
UCUENCA

precisar con claridad la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud; lo segundo obviamente para que la autoridad conozca cuál es la información pública a la que el ciudadano desea acceder.

4.- **RECORDAR** al GAD Municipal de Ponce Enríquez que independientemente de que la información solicitada por el señor WILSON SANTIAGO RODAS MARQUEZ haya sido remitida por el GAD Municipal a la SERCOP y que la misma se encuentra en el portal de la referida Secretaría, es su obligación constitucional y legal atender la solicitud de petionario y entregar copia certificada de la información pública por él solicitada en el plazo perentorio de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.³

5.- **INSISTIR** al GAD Municipal de Ponce Enríquez remita a esta Delegación Provincial del Azuay de forma inmediata las copias certificadas de la información pública solicitada por el petionario, esto en virtud de que los plazos legales para la entrega de la misma han fenecido en exceso, a no ser que la negativa estuviere basada en que la información pública es carácter confidencial o reservado.

Ante este requerimiento el GAD Municipal de Ponce Enríquez, en documento ingresado a la Delegación Provincial del Azuay, indica lo siguiente:

A efectos de dar cumplimiento a entregar la documentación solicitada [...] es preciso indicar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, gozan de autonomía política, administrativa y

financiera, y se rigen bajo la normativa vigente y sus Ordenanzas, las cuales son de cumplimiento obligatorio; en este sentido el prenombrado solicitante de acuerdo a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de las

³ Art. 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública. - **El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria** a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. **Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información**, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al petionario.

Defensoría
del Pueblo
Delegación Provincial del Azuay
UCUENCA

Tasas por los Servicios Administrativos y de Asesoramiento Técnico y Otros que presta el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, dicha norma que en su artículo 43 señala: Tasa por Certificación de Documentos "... consiste en certificar documentos dando fe de la existencia de los originales en los archivos de cada Dirección o Unidad Administrativa Municipal. Aplicación: En todos los casos se cobrará el 0.25% del SBU por cada foja.

Bajo este antecedente se ha solicitado a la Unidad de Compras Públicas se remita la documentación solicitada **dentro de la cual la Ing. Evelyn Yadaicela, Jefa de la Unida de Compras Públicas, mediante Oficio Nro.- 120-GADMCPPE-UPC-DA-200 de fecha 13 de octubre del 2020, manifiesta: "... De acuerdo al Art. 43 [...] el valor a cancelar por el usuario es el 0.25% de un SBU por cada foja, en total un USD 735,00 (Setecientos Treinta y Cinco con 00/100) donde la unidad de rentas procederá a generar mediante título de crédito a nombre del peticionario el Sr. Wilson Santiago Rodas Márquez [...]"**

Por todo lo expuesto este Gobierno Municipal no ha negado bajo ningún concepto la entrega de documentación; más sin embargo de acuerdo a las competencias constitucionales y legales nos regimos a las Ordenanzas vigentes que controlan, regulan y administran la institución municipal, por lo **que se procederá a la entrega de lo solicitado una vez que el prenombrado ciudadano cumpla con lo estipulado en la referida Ordenanza.**

Objeto:

Archivo.-

En virtud de la información recabada en la investigación defensorial, la que da cuenta que el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez se niega de manera tácita a permitir al usuario a acceder a la información pública, esto a pesar de recordarle que es su obligación como representante del Estado garantizar el derecho aludido, amparada en lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Admisibilidad y Trámite de Competencia de la Defensoría del Pueblo, que señala: "[...] En caso de que estas gestiones no sean suficientes para reparar la afectación y/o vulneración de los derechos humanos detectada, se procederá a aplicar otras estrategias defensoriales que sean pertinentes [...] se dispone:

Disposiciones:

1.- **PRESENTAR** la correspondiente garantía de acceso a la información pública a propósito de garantizar los derechos del señor WILSON SANTIAGO RODAS MARQUEZ.

Defensoría
del Pueblo

REFERENCIAS

- Aguado, J. (2004). *Introducción a las Teorías de la Comunicación y la Información*. Murcia : Universidad de Murcia . Recuperado el 10 de enero de 2021, de [https://www.um.es/tic/Txtguia/Introduccion%20a%20las%20Teorias%20de%20la%20Inf%20ormacion%20\(20\)/TIC%20texto%20guia%20completo.pdf](https://www.um.es/tic/Txtguia/Introduccion%20a%20las%20Teorias%20de%20la%20Inf%20ormacion%20(20)/TIC%20texto%20guia%20completo.pdf)
- Albán, W. (2019). *La Defensoría del Pueblo en el Perú y en el mundo*. Lima: Fondo Editorial. Recuperado el 25 de enero de 2021, de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170696/39%20La%20defensor%20C3%ADa%20del%20pueblo%20en%20el%20Per%20C3%BA%20y%20el%20mundo%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baecker, D. (2017). *Teorías sitemáticas de la comunicación*. Recuperado el enero de 25 de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/3112/311252754001.pdf>
- Bembibre, V. (2009). *Definición de Información*. Recuperado el 7 de enero de 2021, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/tecnologia/informacion.php>
- Benítez, B. (2005). La ciudadanía de la democracia ateniense. *Foro Interno*, 31-58. Recuperado el 25 de enero de 2021, de <https://revistas.ucm.es/index.php/FOIN/article/view/FOIN0505110037A/8039>
- Brönstrups, C., Godoi, E., & Ribeiro, A. (2007). Comunicación, lenguaje y comunicación organizacional. *12(51)*, 26-37. Recuperado el 20 de diciembre de 2020, de Signo y Pensamiento: <https://www.redalyc.org/pdf/860/86005104.pdf>
- Burgos, M. (2020). *Periodismo legislativo: 30 años e historia mirando al futuro*. Recuperado el 10 de enero de 2021, de elmostrador: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2020/03/12/periodismo-legislativo-30-anos-e-historia-mirando-al-futuro/>
- Cabrera, S. (2013). *Transparencia y acceso a la información pública, sujeto a la vigilancia de la Defensoría del Pueblo en el cumplimiento de la LOTAIP, en las instituciones Públicas de*

- Cuenca durante el 2012*. Recuperado el 27 de diciembre de 2020, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/4230/1/tesina.pdf>
- Campbell, J. (1989). *El Hombre Gramatical Información, entropía, lenguaje y vida*. Recuperado el 2021 de enero de 7, de Academia : https://www.academia.edu/42833052/EL_HOMBRE_GRAMATICAL
- Canal, A. (2013). *Esquema básico de la comunicación*. Recuperado el 10 de diciembre de 2020, de Ideas son Eventos: <http://ideassoneventos.com/esquema-comunicacion/>
- Cazar, A. G., Gualotuña, J., Racines, C., & Saavedra, Y. (2014). *Ley Orgánica de transparencia y acceso a la información pública (LOTAIP)*. Recuperado el 25 de enero de 2021, de <https://legislacionperiodistica.wordpress.com/2014/12/03/ley-organica-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-lotaip-3/>
- Consejo de Participación Ciudadana. (2020). *LOTAIP*. Recuperado el 15 de enero de 2021, de <http://www.cpcs.gob.ec/transparencia-lotaip-2/>
- Constitución del Ecuador. (2008). Recuperado el 10 de enero de 2021, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
- Cultiva Cultura. (2014). *El paradigma de Lasswell, ¿vigente en la actualidad?* Recuperado el 10 de enero de 2021, de <https://cultivacultura.jimdofree.com/2014/11/12/el-paradigma-de-lasswell-y-su-influencia-en-la-comunicaci%C3%B3n/>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020). *Informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de Acceso a la Información Pública: período de enero a diciembre de 2019*. Quito, Ecuador: Dirección de Comunicación e Imagen Institucional . Recuperado el 15 de marzo de 2021, de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpedocumentoslotaip/cumplimientolotaip/INFORME-LOTAIP-2019.pdf>
- Defensoría del Pueblo Delegación Azuay. (2019). *Trámite Defensorial 3313*. Cuenca. Recuperado el 20 de noviembre de 2021
- Defensoría del Pueblo Delegación Azuay. (2019). *Trámite Defensorial 3399*. Cuenca. Recuperado el 20 de noviembre de 2021

Defensoría del Pueblo Delegación del Azuay. (2020). *Trámite Defensorial 3710*. Cuenca.

Recuperado el 20 de noviembre de 2021

Departamento para la Gestión Pública Efectiva [DGPE] y Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2013). *El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos*. Recuperado el 20 de noviembre de 20, de

<https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

Ecuadornegocios. (2019). *Consortio TGR*. Recuperado el 10 de agosto de 2021, de

<https://ecuadornegocios.com/info/consorcio-tgr-5939472>

Fedor, S., & Gómez, J. (2016). La comunicación. *Salus*, 20(3), 5-6. Recuperado el 10 de

diciembre de 2020, de Salus: <https://www.redalyc.org/pdf/3759/375949531002.pdf>

FLACSO Ecuador. (2015). *Periodismo Judicial*. Recuperado el 10 de enero de 2021, de

<https://www.flacso.edu.ec/flacso-radio/programas/academicos/entre-lineas/297-periodismo-judicial>

Fonseca, S., Correa, A., Pineda, M. I., & Lemus, F. (2011). *Comunicación Oral y Escrita* (1 ed.).

México: Pearson Educación. Recuperado el 10 de diciembre de 2020, de

<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/comunicacion-oral.pdf>

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2015). *El Derecho a la Información*

Pública. Quito: Comunicaciones INREDH. Recuperado el 15 de enero de 2021, de https://www.inredh.org/archivos/pdf/derecho_a_la_informacion_publica.pdf

Galeano, E. (s.f). *Modelos de comunicación*. Recuperado el 10 de enero de 2021, de

<http://huitoto.udea.edu.co/edufisica/motricidadycontextos/modelos.pdf>

García, F. (1998). El concepto de información: una aproximación transdisciplinar. *Revista*

General de Información y Documentación, 8(1), 303-325. Recuperado el 20 de noviembre de 2020, de Revista General de información y documentación:

<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID9898120303A/10856>

Garzón, D., & Pintado, O. (2014). *Aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Recuperado el 10 de enero de 2021, de Legislación Periodística:

<https://legislacionperiodistica.wordpress.com/2014/12/03/aplicacion-de-la-ley-organica-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>

Goñi, I. (2000). Algunas reflexiones sobre el concepto de información sus implicaciones para el desarrollo de la ciencias de la información. *ACIMED*, 8(3), 201-207. Recuperado el 7 de enero de 2021, de Acimed: <http://eprints.rclis.org/5219/1/aci05300.pdf>

Gutierrez, L. (2013). Ahora si, la comunicación. *Palabras Clave*, 16(1), 7-11. Recuperado el 10 de enero de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/649/64926739001.pdf>

Hernandez, P. (2017). *Significados e interpretaciones de la información desde el usuario*. Recuperado el 20 de diciembre de 2020, de <https://fdocuments.ec/reader/full/laruiibiunammxjspuibitstreamiibiunaml1272-desde-dos-maneras-de-construccin>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2021). *¿El derecho a la información es acción!* Recuperado el 7 de enero de 2021, de <https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/>

Ley Orgánica de Empresas Públicas. (2009). Recuperado el 15 de enero de 2021, de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/LEY-ORGANICA-DE-EMPRESAS-PUBLICAS.pdf>

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (2002). Recuperado el 10 de enero de 2021, de <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc>

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. (2019). Recuperado el 10 de febrero de 2021, de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf>

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LOTAIP]. (2004). Recuperado el 10 de enero de 2021, de <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOTAIP.pdf>

Lovato, R. (2005). *El Hábeas Corpus y el Hábeas Data como garantía de los derechos fundamentales*. Recuperado el 10 de febrero de 2021, de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-haacutebeas-corpus-y-el-habeas-data-como-garantiacutea-de-los-derechos-fundamentales>

- Manfredi, J. L. (2010). Periodismo y la transparencia informativa. En F. González, *Cuaderno de Periodistas revista de la asociación de la prensa de Madrid* (págs. 113-123). Madrid: APM. Recuperado el 15 de enero de 2021, de https://www.cuadernosdeperiodistas.com/pdf/Cuadernos_de_Periodistas_19.pdf
- Marquéz, J. (2012). *La caída de difusión en los diarios de pago. Principales causas y su relevancia en el caso español*. Recuperado el 7 de enero de 2021, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/101465/Tesis%20Joaqu%C3%ADn%20Marqu%C3%A9s%20Pascual.pdf>
- Martisi, B. C. (2017). *La transparencia, herramienta básica para el periodismo de calidad*. Recuperado el 15 de enero de 2021, de Revista haz FUNDACIÓN: <https://www.compromisoempresarial.com/transparencia/2017/12/la-transparencia-herramienta-basica-para-el-periodismo-de-calidad/>
- Modelo Psicológico*. (2016). Recuperado el 10 de enero de 2021, de Modelos de Comunicación : <http://modelosdecomunicacionuni.blogspot.com/2016/04/modelo-psicologico.html>
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 10 de enero de 2021, de [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))
- Oposita Test. (2021). *Diferencia entre Ley Orgánica y Ley Ordinaria*. Recuperado el 25 de enero de 2021, de <https://blog.opositatest.com/diferencia-ley-organica-ley-ordinaria/>
- Passailaigue, R. (2017). *Ecomundo*. Recuperado el 25 de enero de 2021, de Ley orgánicas y ordinarias: <https://ecomundo.edu.ec/leyes-organicas-y-ordinarias/>
- Political Database of the América. (2009). *República del Ecuador constitución de 1996*. Recuperado el 10 de febrero de 2021, de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador96.html#:~:text=%2D%20El%20Estado%20Ecuatoriano%20proclama%20la,b%C3%A9lico%20como%20fuente%20de%20Derecho.>
- Pozo, J. (2005). *El Derecho de Acceso a la Información*. Recuperado el 10 de enero de 2021, de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-de-acceso-a-la-informacioacuten>

Real Academia Española. (2020). *Diccionario Panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 25 de enero de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/ley>

Real Academia Española. (2021). Recuperado el 2021 de enero de 7, de <https://dle.rae.es/informaci%C3%B3n>

Regimen Legal de Bogotá. (2016). *Sentencia C-602 de 2016 Corte Constitucional*. Recuperado el 10 de enero de 2021, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=72486>

Sanchez, L. (2018). *Foro por la transparencia*. Recuperado el 15 de enero de 2021, de <https://www.forotransparencia.com/tres-tipos-de-transparencia/>

Santos , D. V. (2012). *Fundamentos de la comunicación* (Vol. 1). México: Red Tercer Milenio. Recuperado el 10 de diciembre de 2020, de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Fundamentos_de_comunicacion.pdf

Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2016). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1 ed.). Buenos Aires. Recuperado el 10 de enero de 2021, de <http://www.centroetica.uct.cl/comite-de-etica-de-la-investigacion/wp-content/uploads/2018/06/Convencion-Americana-de-Derechos-Humanos.pdf>

Soto, H. (2017). *DerechoEcuador.com*. Recuperado el 2020 de noviembre de 20, de Acceso a la Información Pública: <https://derechoecuador.com/acceso-a-la-informacion-publica/>

Teoría de comunicación. (s.f). *Modelo de Shannon y Weaver*. Recuperado el 10 de enero de 2021, de <https://teoriacomunicacion1.wordpress.com/modelos-de-comunicacion/modelo-de-shannon-y-weaver/>

Vázquez, V. (2010). *La Acción Constitucional de Acceso a la Información Pública*. Recuperado el 10 de enero de 2021, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2963/1/td4416.pdf>